



**PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL
JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105
ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490**



**CENTRO EDUCATIVO
MADRESECA**

**PROYECTO EDUCATIVO
INSTITUCIONAL
Jornada Única: Decreto 2105 de 2017
Modelo de Escuela Nueva: Decreto
1490 de 1990**



**DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO ANORI
2019**



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



TABLA DE CONTENIDO

**ADOPCIÓN
INTRODUCCIÓN
PRESENTACIÓN
JUSTIFICACIÓN**

CAPITULO 1. EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y SU CONTEXTO

- 1.1. EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**
- 1.2. RESEÑA HISTÓRICA**
- 1.3. IDENTIFICACIÓN**
- 1.4. CARACTERIZACIÓN**

CAPITULO 2. GESTIÓN DIRECTIVA

- 2.1. FUNDAMENTOS**
 - 2.1.1. Legales
 - 2.1.2. Filosóficos
 - 2.1.3. Sociológicos
 - 2.1.4. Pedagógicos
 - 2.1.5. Económicos
- 2.2. MISIÓN**
- 2.3. VISIÓN**
- 2.4. FILOSOFÍA**
- 2.5. MARCO TEÓRICO**
- 2.6. JORNADA ÚNICA**
 - 2.6.1. Condiciones para el reconocimiento de la jornada única
 - 2.6.2. Objetivos de la Jornada Única
 - 2.6.3. Sobre el programa de alimentación escolar en jornada única
 - 2.6.4. Sobre el acompañamiento pedagógico en jornada única
 - 2.6.5. Duración de la Jornada Única
- 2.7. ESCUELA NUEVA**
 - 2.7.1. La Escuela Nueva y sus dos supuestos fundamentales
 - 2.7.2. Objetivos de la Escuela nueva
 - 2.7.3. Escuela Nueva y su lógica interna
 - 2.7.4. Componente Comunitario
 - 2.7.5. Componente de capacitación docente
 - 2.7.6. Componente administrativo
 - 2.7.7. La participación, la gran apuesta



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



2.7.8. Escuela Nueva... logros, alcances y limitaciones

2.8. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

2.9. VALORES INSTITUCIONALES

2.10. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

2.10.1. Objetivos Generales

2.9.2. Objetivos Específicos

2.11. METAS INSTITUCIONALES

2.12. SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

2.12.1. La Bandera

2.12.2. El Escudo

2.12.3. El himno

2.13. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

2.13.1. Organigrama

2.13.2. Cultura Institucional

2.14. PERFILES

2.14.1. Perfil del Estudiante en Jornada Única y Escuela Nueva

2.14.2. Perfil del Docente en Jornada Única y Escuela Nueva

2.14.3. Perfil del Padre de Familia en Jornada Única y Escuela Nueva

2.14.4. Perfil del Egresado (a) de Jornada Única y Escuela Nueva

2.15. MANUAL DE CONVIVENCIA

2.15.1. Objetivos del Manual de Convivencia

2.15.2. Referentes legales pertinentes

2.15.3. Referentes Teóricos

2.15.3.1. *Conceptos y definiciones*

2.15.3.2. *Constitución Política de Colombia*

2.15.3.3. *Ley General de Educación y Decretos Reglamentarios*

2.15.4. Ley Marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

2.15.5. Referentes Constitucionales

2.15.6. Sentencias de la corte constitucional

2.15.7. Alcances del Manual de Convivencia

2.15.8. Libertad de enseñanza-titulares/libertad de cátedra/personal docente-presentación de programas

2.15.9. Formación integral del educando

2.15.10. Del derecho – deber de la educación.

2.15.11. Disciplina escolar.

2.15.12. Concurrencia de los padres de familia.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



2.15.13. Debido proceso

CAPITULO 3. GESTIÓN ACADÉMICA

3.1. MODELO PEDAGÓGICO

- 3.1.1. Componentes del Modelo Escuela Nueva
- 3.1.2. Componente Didáctico de la Escuela Nueva

3.2. DISEÑO CURRICULAR

3.3. PROCESOS Y ESTÁNDARES CURRICULARES

- 3.3.1. Fundamentos Generales del Currículo
- 3.3.2. Fundamentos Legales
- 3.3.3. Fundamentos Filosóficos
- 3.3.4. Fundamentos Sociológicos
- 3.3.5. Fundamentos Antropológicos
- 3.3.6. Fundamentos Psicológicos

3.4. PLAN DE ESTUDIO JORNADA ÚNICA Y ESCUELA NUEVA

- 3.4.1. Plan de Estudio del Centro Educativo
- 3.4.2. Áreas Obligatorias Académicas y Fundamentales Jornada Única y Escuela Nueva
- 3.4.3. Horario Jornada Académica
- 3.4.4. Horario Jornada del Centro
 - 3.4.4.1. *Preescolar*
 - 3.4.4.2. *Básica Primaria*

3.5. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL CENTRO EDUCATIVO DECRETO 1421 DE 2017

- 3.5.1. Hacia la inclusión y adaptación curricular de estudiantes con NEE

3.6. PROYECTOS OBLIGATORIOS Y TRANSVERSALES.

3.7. FINES DE LA EDUCACIÓN.

3.8. OBJETIVOS GENERALES POR NIVELES.

- 3.8.1.1. Objetivos generales del grado de transición.
- 3.8.1.2. Objetivos generales de asignaturas para el Nivel de Educación Básica
 - 3.8.1.2.1. *Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria.*

3.9. LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE

- 3.9.1. Evaluación de la metodología escuela nueva
- 3.9.2. Criterios Para La Aplicación De La Evaluación Basada En Competencias en la Educación Básica.
- 3.9.3. La Escala de Valoración

CAPITULO 4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



4.1. MANUAL DE FUNCIONES

4.2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

4.3. GOBIERNO ESCOLAR

4.3.1. Consejo Directivo

4.3.2. Consejo Académico

4.4. PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN

4.4.1. Compromisos Rectorales

4.4.2. Conformación del Gobierno Escolar

4.4.2.1. Aspectos de reglamentación interna, a tener en cuenta en la organización del gobierno escolar y demás instancias de participación

4.4.3. Director (a)

4.4.4. Consejo Directivo

4.4.5. Consejo Académico

4.4.6. Instancias de Participación del Gobierno Escolar

4.4.6.1. Personero (a) Escolar

4.4.6.1.1. Funciones del personero (a)

4.4.7. Consejo de Estudiantes

4.4.8. Consejo de Padres de Familia

4.4.9. Comisión para el Seguimiento de Procesos de Evaluación y Promoción

4.4.10. Asociación de Padres de Familia

4.4.11. Comité de Convivencia Escolar

CAPITULO 5. GESTIÓN COMUNITARIA

5.1. INSTALACIONES

5.2. PROYECCIÓN COMUNITARIA

5.2.1. Solidaridad

5.2.2. Cultura

5.2.3. Académica

5.2.4. Deporte

5.3. PROCESOS DE INCLUSIÓN

5.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

5.5. PREVENCIÓN DE RIESGOS

5.6. COMPONENTE LEGAL



**PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL
JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105
ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490**



TABLA DE ANEXOS

- ANEXO A: MANUAL DE CONVIVENCIA AJUSTADO**
- ANEXO B: MALLAS CURRICULARES CON SUS DBA Y GUÍAS
ESCANEADAS**
- ANEXO C: PROYECTOS TRANSVERSALES**
- ANEXO D: SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**
- ANEXO E: MANUAL DE FUNCIONES**
- ANEXO F: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**
- ANEXO G: ACTAS FIRMADAS DEL GOBIERNO ESCOLAR**
- ANEXO H: PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL**
- ANEXO I: PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490 ADOPCIÓN DE APORTES Y AJUSTES DEL PEI



Acuerdo No: 2 Fecha: 17 de FEBRERO de 2019

Por medio de la cual se adopta y ajusta el Proyecto Educativo Institucional del Centro Educativo MADRESECA en Jornada Única de acuerdo al decreto 2105 y Escuela Nueva, Decreto 1490 de 1990

Departamento: ANTIOQUIA Municipio: ANORI

El Consejo Directivo del Centro Educativo MADRESECA, en uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de la autonomía conferida en los artículos 27, 67 y 68 de la Constitución Política de 1991, y desarrollada en la ley 115 de 1994, artículo 73,77,78,79,138,142,143,144 y 145. Decreto 1075. Sesión 4, y en los artículos 14, 15, 16, 17,23 y 24 del decreto reglamentario 1860 de 1994, al decreto 2105 y:

CONSIDERANDO

Que todos los establecimientos educativos deben elaborar y poner en práctica con la participación de la Comunidad Educativa, un Proyecto Educativo Institucional, que exprese la forma cómo se ha decidido alcanzar los fines de la educación, tenga en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales del medio y responda a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país.

Que todo establecimiento o institución organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en Jornada Única y Escuela Nueva en los términos fijados por esta ley, debe reunir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o de reconocimiento de carácter oficial y disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el PEI del Centro Educativo debe ser objeto de constante revisión debido a las múltiples variables que han surgido en el sector educativo como Jornada Única y Escuela Nueva, adopción de nuevas políticas de calidad, se hace necesario que estos aspectos empiecen a hacer parte del PEI

Que cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio Proyecto Educativo Institucional en Jornada Única y Escuela Nueva sin más limitaciones que las definidas por la ley y sus decretos reglamentarios.

Que todos los establecimientos educativos de carácter educativo estatal, privado, comunitario, solidario. Cooperativo o sin ánimo de lucro, que pretendan prestar el servicio público de educación deben adaptar y registrar en el Sistema Nacional de Información un Proyecto Educativo Institucional.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Que es función del consejo directivo tomar decisiones que afecten el funcionamiento del Centro, participar en la plantación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y someterlo a la consideración de la respectiva Secretaria de Educación para que verifique el cumplimiento de los requisitos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los aportes del Proyecto Educativo Institucional en Jornada Única y Escuela Nueva del Centro Educativo MADRESECA del municipio de ANORI, Departamento de ANTIOQUIA con todos los componentes establecidos en las normas vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar los aportes en anexos del PEI.

ARTICULO TERCERO: Evaluar cada fin de año el PEI para re significaciones, aportes o anexos.

ARTICULO CUARTO: Las modificaciones a este Proyecto Educativo Institucional en Jornada Única y Escuela Nueva, podrán ser solicitadas al Director (a), del establecimiento educativo por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y debe ser presentado a la Unidad de Inspección y Vigilancia del Servicio Municipal para su registro legal.

Dado en el Centro Educativo MADRESECA del municipio de ANORI, a los 17 días del mes de FEBRERO de 2019 después de haber sido aprobado en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo del Centro

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Director (a)

Secretario (a)

Representante de los docentes

Representante de los Estudiantes

Representante Exalumnos

Representante del Sector Productivo

INTRODUCCIÓN



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



El proyecto Educativo Institucional del Centro Educativo MADRESECA en Jornada Única y Escuela Nueva se convierte en la hoja de ruta que coloca al plantel en el sendero por la cual el Centro avanza hacia una transformación de su currículo, de sus relaciones internas y externas y construye comunidad.

La Jornada única es una posibilidad real no solo de ampliar el número de horas de permanencia de los muchachos, es también el reto y oportunidad de transformar la manera como se ha venido enseñando, pues no podemos simplemente aumentar el número de horas, sino de ver como esas horas realmente tienen un sentido y un significado en el aprendizaje.

La Escuela Nueva es componente importante del patrimonio pedagógico de Colombia. Es una opción educativa formal, estructurada; con bases conceptuales tan bien definidas y relacionadas que puede considerarse como una alternativa pedagógica pertinente para ofrecer la primaria completa a favor del mejoramiento cualitativo de la formación humana que se brinda a los niños y las niñas en las zonas rurales del país. Acoge y pone en práctica los principios y fundamentos de las pedagogías activas y atiende necesidades reales de la población rural de Colombia.

Con la implementación de estos programas se pretende aumentar la calidad de la educación, a la vez que se disminuyen las brechas de inequidad que existen en el sistema educativo colombiano.

La Ley general de Educación, con el fin de democratizar la educación en Colombia, da mayor participación en el diseño y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), llamando a toda la comunidad educativa a participar en la elaboración del mismo. El PEI debe resultar de un trabajo coordinado y aprobado por directivos, docentes, padres de familia, comunidad estudiantil, ex alumnos, personal administrativo y otros sectores que hagan parte del sector productivo y el desarrollo de la región, los cuales a través de sus voceros conformarán un equipo representativo de toda el Centro.

En el PEI se considera inmerso el factor humano que consolide la misión, la visión y la filosofía del Centro para determinar así el perfil del estudiante y por tanto, todos los integrantes de la comunidad educativa son responsables del cumplimiento y revisión permanente de este proyecto, de tal manera que se ajuste no solo a los cambios sociales y tecnológicos sino también a las necesidades del estudiante de cada época.

Es preciso tener en cuenta que ha de ser este un proyecto integral adaptado a la legislación que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes que conformen la comunidad estudiantil y también a la legislación que determina los deberes y obligaciones de los adultos responsables que orientan su proceso educativo.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Escuela Nueva es un modelo educativo dirigido, principalmente, a la escuela multigrada de las zonas rurales, caracterizadas por la alta dispersión de su población; por tal razón, en estas sedes educativas los niños y niñas de tres o más grados cuentan con un solo docente que orienta su proceso de aprendizaje.

Este modelo educativo surgió en Colombia hace aproximadamente 35 años. Desde entonces ha sido enriquecido por equipos de educadores que han integrado las propuestas teóricas de la pedagogía activa con aprendizajes de sus vivencias y sus prácticas en el aula. Entre los educadores de la Básica Primaria circulan ampliamente diversos documentos y materiales con información sobre las bases conceptuales, históricas y los resultados de evaluación.

En Colombia, actualmente existen cerca de 25.313 establecimientos educativos que implementan Escuela Nueva, con una matrícula de 812.580 estudiantes en 2011.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



PRESENTACIÓN

El Centro Educativo MADRESECA, brinda educación al sector rural del Municipio de ANORI, cuenta con 22 sedes, se caracteriza por tener una población que interactúa constantemente con las labores de docente y de empleos temporales

El Centro Educativo MADRESECA atiende a los niveles de Preescolar y Básica primaria en respuesta a su modelo pedagógico; pretende con su Proyecto Educativo Institucional brindar a sus estudiantes una formación básica de excelente calidad. El reto actual de desarrollo social, económico y productivo del Centro es ofrecer una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades del entorno nacional, regional y local con perspectiva global y que dote a los estudiantes de las competencias que requieren como ciudadanos del siglo XXI.

Esto se debe lograr mediante una sólida formación de las competencias básicas, sobre las cuales se construye el conocimiento científico, tecnológico, y unas competencias ciudadanas que aseguren altos estándares éticos.

Además, asegura la pertinencia para que los jóvenes se formen en áreas relevantes para el desarrollo y puedan encontrar oportunidades para construir un plan de vida y carrera que los incentive a educarse a lo largo de su vida y los empodere para insertarse laboralmente de forma inmediata o en el mediano plazo o para iniciar emprendimientos sostenibles que les permita crearse las mejores condiciones para su vida.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490 JUSTIFICACIÓN



La riqueza más grande de una Institución Educativa es el conjunto de sus estudiantes, padres de familia, educadores y demás empleados, por lo tanto, “Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa un Proyecto Educativo Institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la Ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio” Artículo 14, Decreto 1860 de 1994. Además, a imagen de los hombres, las instituciones están hechas de memoria y deseo: su vida es lo que recuerdan, más lo que desean. Entre la memoria y el deseo nace la cultura. Por otra parte, la cultura de una Institución está conformada por su sistema de valores, que adquieren su sentido y significado a causa del fundamento institucional y en razón de sus finalidades.

El Proyecto Educativo Institucional como lo estipula la Ley General de Educación, es un medio eficaz para mejorar la planeación y los diferentes procesos que se dan dentro y fuera de la Institución Educativa y que propenden al mejoramiento de la Institución en un contexto determinado, orienta y determina toda la acción de la Comunidad Educativa, porque todas las propuesta educativas actuales y las leyes de educación que regulan su ejercicio subrayan la necesidad e importancia de la formación integral.

El PEI se constituye en un Proceso de Reflexión y construcción permanente, Identifica la institución y permite la participación de la comunidad educativa.

Ante la necesidad de concebir, integrar y sistematizar nuestras acciones en el contexto del Proyecto Educativo Institucional que se convierta en una herramienta de gestión que posibilite procesos articulados, consistentes y dinámicos entre todos los actores de la Comunidad educativas y acorde a las demandas actuales que plantea la educación Colombiana, es necesario establecer en las Instituciones educativas el ambiente propicio y las condiciones básicas para que el conocimiento sea producido, asumido y trabajado en la creación y transferencia de ciencia y tecnología al servicio del desarrollo del país y mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.

Nuestro aporte va más allá: Ciencia – tecnología; Fe – Valores, hacen que nuestro Proyecto Educativo integre todos los aspectos del ser humano, dando con ello respuesta a las expectativas de padres de familia y estudiantes, que confían en nuestra filosofía y modelo específico para la prestación del servicio educativo.

Ciencia – Fe – Vida, es la trilogía que orienta nuestro quehacer educativo. Asumir esta exigencia y reto implica hacer un PEI que permita: - formar personas cuyo ser este en coherencia con su obrar como seres humanos y como ciudadanos que actúen con responsabilidad y justicia en busca de calidad de vida para todos, con equidad y respeto a los demás y a sí mismos y que valoren tanto lo académico, como lo personal y lo social, que fomenten un cambio de relación entre todos los actores del proceso educativo y con el mundo natural y la re conceptualización de la cultura escolar en todas sus dimensiones”.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



CAPITULO 1. EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y SU CONTEXTO

1.1. EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

El Centro Educativo MADRESECA es de carácter OFICIAL que ofrece el servicio de educación en los niveles de Preescolar y Básica Primaria Jornada Única y Escuela Nueva según resolución de aprobación N° 128499 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2014.

1.2. RESEÑA HISTÓRICA DEL CENTRO EDUCATIVO



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



1.3. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN JORNADA ÚNICA Y ESCUELA NUEVA

Representante legal: MARIA IDELFONSA GARCIA MURILLO

Dirección: VEREDA MADRESECA

Municipio: ANORI.

Zona: ANORI DOS BOCAS

Departamento: ANTIOQUIA

Teléfono: 3135527070

E-mail: CERMADRESECA@TAREANET.EDU.CO

Facebook: CER MADRESECA

1.4. CARACTERIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

CONTEXTUALIZACIÓN ZONA ANORI DOS BOCAS

La zona Anorí- dos bocas se encuentra ubicada al sur de la cabecera municipal, comprende una distancia de 95 Km por vía carretable con un tiempo probable de 10 horas ya que la carretera se encuentra en regular estado parece un camino de herradura y el transporte se hace por chiva, la zona bañada por el río Anorí, en unión con el río Nechí en el paraje dos bocas y algunas quebradas afluentes, cuenta con una topografía montañosa, su temperatura oscila entre 21-36 grados centígrados.

Esta zona cuenta con 21 veredas las cuales son: madre seca, los trozos, concha abajo, el chillido, la concha, el Carmen, puerto rico, el banco, bolívar, Tacamocho, Tenche san Lino, Tenche abajo, la aguada, concha media, concha intermedia, cruces, la esperanza, providencia, usura, toná y 22 establecimientos educativos, las escuelas en promedio tienen entre 1 y 25 alumnos siendo la sede principal CER Madreseca la institución que más alumnos tiene con un total de 70 educandos y 23 docentes.

Límites:

Por el oriente: con el municipio de Amalfi.

Por el occidente: con las veredas solano y santa Gertrudis.

Por el norte: con la cabecera municipal.

Por el sur: con el municipio de Zaragoza



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Creencias y costumbres

La mayoría de las personas de la zona practican variedad de religiones como la católica, la cristiana, la pentecostal, la trinitaria, la adventista, misionera mundial, séptimo día, la luz del mundo, entre otras.

Entre sus costumbres esta la celebración de la semana santa, el día de las madres, del padre, día de amor y amistad, día de los niños, mitos y leyendas, día de los brujos, salida a la feria ganadera cada dos meses con exposición artesanal, fiestas de la antioqueñidad en el mes de agosto, fiestas de la virgen del Carmen, fiestas de san roque, fiestas del cristo en Zaragoza con paga de mandas y ofrendas de oro, celebración de la navidad.

En esta zona rural existen organizaciones comunitarias, las cuales se asocian por zonas para alcanzar el desarrollo social, económico y cultural, deportivo y educativo de la región.

Mitos y leyendas

Dicen que la piedra de macuá espanta que cuando uno pasa por ese lugar en horas de la noche la linterna se le apaga.

Comentan que en la loma de la gallina se aparece una gallina con unos pollitos de oro y que quien los ve queda encantado, siguiendo la gallina hasta perderse.

Cuentan que la vereda Tacamocho recibe su nombre debido a que un habitante tenía un perro mocho y cada que pasaba alguien por su casa él le decía taca mocho, taca mocho y en pro de esto se dio el nombre.

Existe una leyenda que dice que las primeras construcciones del pueblo de Anorí fueron en la vereda Tacamocho, incluso en la vereda aún existen vestigios de la primera civilización del municipio.

Medios de transporte:

La carretera principal entre Anorí y dos bocas es destapada por ella se transita en chiva principalmente, con línea en las horas de la mañana, los habitantes de las veredas también tienen su transporte particular algunos carro y en su gran mayoría moto. En esta zona 8 veredas el medio de transporte es a lomo de mula o caminando. El valor del transporte en la línea de la chiva esta entre 5.000 y 30.000\$.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



El valor a pagar en el transporte de tracción animal está entre 15.000 y 40.000\$

Medios de comunicación

Los medios de comunicación más utilizados son los celulares, con señal movistar, avantel y Comcel, la emisora del ejército nacional y las emisoras de Zaragoza y Amalfi.

Medio Ambiente

La fuente de agua es el rio Anorí- Nechí, el consumo de agua se da de nacimientos propios siendo esta un agua poco potable y no apta para el consumo humano, 7 veredas cuenta con servicios de energía eléctrica, 15 veredas de esta zona no cuentan con el servicio de energía.

Algunos establecimientos educativos cuentan con pozos sépticos, otras tienen servicio de alcantarillado sin conexión.

Educación:

La zona Anorí -dos bocas cuenta con 22 establecimientos educativos los cuales ofrecen educación en básica primaria desde preescolar hasta quinto de primaria.

Algunos centros educativos tienen funcionalidad con codesarrollo ofreciendo media y básica secundaria en donde el funcionamiento del programa depende específicamente del número de alumnos con un cupo reglamentario de 25 estudiantes.

Economía:

La economía de esta zona se da específicamente en la minería, la ganadería y la agricultura.

La minería la trabajan en algunas micro empresas organizadas legalmente y otros de manera artesanal.

En la ganadería se da el levante y engorde de los porcinos para la venta en la feria, también se dan los derivados de la leche como el queso y la venta del producto propio.

En la agricultura se da el cultivo de plátano, yuca, maíz, legumbre, limón, estas para el consumo propio y en algunos casos para la venta.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



CAPITULO 2. GESTIÓN DIRECTIVA

2.1. FUNDAMENTOS

2.1.1. Legales

El servicio educativo es regulado a nivel nacional por el MEN (Ministerio de Educación Nacional) a través de documentos legales que se citan a continuación:

- Decreto Nacional 150 de 1967, en el cual se expone: La educación primaria gratuita y universal como un deber del estado, consagrado en la declaración internacional de los derechos humanos, y en ese momento histórico la cobertura en educación elemental es insuficiente
- Decreto nacional 1490 de 1990, por medio del cual “se adopta la metodología Escuela Nueva y se dictan otras disposiciones
- Ley General de Educación ley 115 de Febrero 8 de 1994. MEN.
- Ley 715 de Diciembre 21 de 2001. Normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 257 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. MEN.
- Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.
- Ley 679 de agosto 3 de 2002 Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.
- Ley 1013 de 23 de Enero de 2006. Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994
- Ley No. 1029 de 12 de Junio de 2006. Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994
- Ley 1098 noviembre 8 de 2006. Por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 1014 de 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento.
- Ley 1010 de Enero 23 del 2006; por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo
- Decreto 1843 de 1991. Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII, XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994, reglamenta la ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. MEN.
- Decreto 1743 agosto 3 de 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.
- Decreto 356 de 1994. Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Decreto 0804 mayo 18 de 1995. Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.
- Decreto 2082 de Noviembre 18 de 1996. Reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. MEN.
- Decreto 2247 de Septiembre 11 de 1997. Normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar. MEN.
- Decreto 3075 de 23 de diciembre de 1997 Aplicable a cafeterías
- Decreto 1122 de 1998. Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 174 de 2001. Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
- Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002. Organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes. MEN.
- Decreto 3020 de 2002. Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1286 abril 27 de 2005. Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones.
- Decreto 4500 diciembre 19 de 2006. Por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.
- Decreto 1373 de 2007. Receso estudiantil en la semana anterior a la conmemoración del descubrimiento de América.
- Decreto 1290 de Abril 16 de 2009. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
- Decreto 366 febrero 9 de 2009. Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva.

- Resolución 7550 de 1994. Por la cual se regulan las actuaciones del sistema educativo nacional en la prevención de emergencias y desastres.
- Resolución 2343 de Junio 5 de 1996. Diseño de lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo y se establecen los indicadores de logros curriculares para la educación formal. MEN.
- Resolución 4210 de Septiembre 12 de 1996. Reglas generales para la organización y funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio. MEN.
- Resolución 4434 de agosto 8 de 2006. Por la cual se establecen las condiciones y mecanismos para la validación de los modelos de gestión de calidad de los establecimientos de educación preescolar, básica y media.
- Código Nacional del Tránsito, Artículo 56 (para formación vial).
- Ley 1620 del 15 de Marzo de 2013, por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de violencia escolar.
- Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013.
- Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. “ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación en Colombia”
- Ley 1753 del 09 de junio 2015: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.
- Decreto 501 del 30 de marzo de 2016: Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015
- Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del –sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.
- La Jornada Única está reglamentada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País":
- Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017: por el cual se reglamenta en el marco de la Educación Inclusiva la atención Educativa a la población con Discapacidad
- Lineamientos curriculares.
- Estándares.
- Reglamento interno de trabajo y su anexo
- Reglamento interno de docentes

2.1.2. Filosóficos

- **LA DIGNIFICACIÓN DE LA PERSONA HUMANA**



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



El Centro Educativo MADRESECA, contribuirá en la dignificación del ser humano como pilar fundamental, resaltando e inculcando la formación de:

- Valores Morales y Éticos: El amor, la honradez, la equidad, la lealtad, la justicia.
- Valores Sociales y Cívicos: La responsabilidad, el respeto, la tolerancia, la democracia, la participación, el orden y la cooperación

2.1.3. Sociológicos

- **EJERCICIO DE LA CONVIVENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

El Centro Educativo MADRESECA colocará en práctica los principios de la Democracia en la formación pluralista de seres que contribuyan con su liderazgo y calidad humana en el desarrollo de su entorno, la región y un mejor país.

- **BÚSQUEDA PERMANENTE DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA**

El Centro Educativo a través del análisis e investigación permanente en el entorno, permitirá que sus estudiantes reconozcan las dificultades, debilidades, fortalezas y potencialidades para de sí mismos y de sus comunidades para que logren generar interés y todo el proceso de aprendizaje se vuelva pertinente a sus realidades.

2.1.4. Pedagógicos

- **APRENDER PARA LA VIDA “CONOCER – SER”**

El Centro Educativo MADRESECA contribuirá a la formación integral y permanente de los miembros del plantel, siguiendo los postulados fundamentales de participación, formación permanente, atención a las necesidades, intereses, expectativas y la implementación de diferentes estrategias para la construcción del conocimiento en torno a la empresa y el crecimiento de las poblaciones y los cambios económicos positivos sostenibles.

- **APRENDER PARA EL TRABAJO: “HACER”**

El Centro realizará las acciones necesarias que posibiliten la adquisición de los conocimientos previos, el desarrollo de habilidades y destrezas para el ingreso al sector económico y productivo a través de estrategias de enseñanza que fortalezcan a los estudiantes en su desempeño laboral y de emprendimiento.

- **APRENDER PARA EL CONOCIMIENTO: “SABER”**



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



El Centro Educativo MADRESECA diseñara un currículo que de propuestas al desarrollo en Calidad Educativa formando a los estudiantes en todos aspectos necesarios en su rol académico; promoviendo durante todo su año escolar, y a partir del acompañamiento docente, el desarrollo de competencias relacionadas a su perfil.

2.1.5. Económicos

Integrar el proceso educativo a los proyectos de vida de los estudiantes, potenciando procesos de enseñanza aprendizaje que les resulten significativos y formativos para ampliar sus horizontes personales y sociales al inicial sus labores en la Básica Secundaria

2.2. MISIÓN

El Centro Educativo Rural Madreseca forma personas íntegras, autónomas, participativas, indagadoras e innovadoras a través del modelo educativo flexible Escuela Nueva, con capacidad de desarrollar criterios competitivos para el trabajo colaborativo y desarrollo de su comunidad y protección al medio ambiente., apoyados desde la estrategia de inclusión y equidad

2.3. VISIÓN

Para el año 2030 el Centro Educativo Rural Madreseca y sus sedes anexas serán una comunidad educativa incluyente, con perspectiva de desarrollo y mejoramiento en la calidad de vida de la población, con una educación flexible, eficiente, y pertinente a las necesidades, intereses y problemáticas del contexto, garantizando el desarrollo personal en todas sus dimensiones, (Cultural, social y económico) de la comunidad al igual que la cualificación de los educandos. Así mismo, será una institución que ofrece los niveles de secundaria articulando el modelo educativo flexible Escuela Nueva con Pos primaria.

2.4 FILOSOFÍA.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Atendiendo al principio constitucional y fundamental del derecho a la educación, la filosofía del Centro Educativo Rural MADRESECA y los fines de la educación Colombiana, se debe formar para potenciar la productividad y convivencia, recuperando la dimensión de lo humano, lo biológico, lo ambiental y lo cultural, teniendo en cuenta las limitaciones, fortalezas, capacidades, habilidades y destrezas, a través de la integración y participación de la comunidad educativa, en la elaboración y ejecución de proyectos del entorno garantizando el rescate y apropiación de valores institucionales, los cuales trabajamos permanentemente por medio de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas, con la participación de toda la comunidad educativa en la ejecución de metas, en una realidad circunstante con una actitud positiva con opciones de compromiso.

La educación en el centro Educativo Rural MADRESECA, pretende un desarrollo integral del estudiante, donde interactúa la disciplina, el respeto por los derechos humanos, la ciencia, el sentido analítico y el cumplimiento de los deberes como base para generar alternativas en busca de una mejor calidad de vida.

Educación a los estudiantes en la convivencia, el respeto y la responsabilidad donde las personas aportan sus valores como mecanismo para el desarrollo social es tarea fundamental de la comunidad educativa, primordialmente de la familia quien es la base de la sociedad.

Consideramos que la sociedad requiere de una moralidad y conducta radicalmente nueva, así como de una acción que nazca de comprender el proceso total de vivir y el respeto a la vida.

El C.E.R. MADRESECA debe constituir la carta de principios morales, éticos y sociales que sirvan de base para formar, orientar, evaluar, corregir o estimular los comportamientos de los educandos.

Evaluará en un proceso de formación permanente, personal, cultural y social donde se respeten los derechos humanos, mejore su cultura, proteja el medio ambiente y haga uso creativo del tiempo libre.

Se pretende:

- Orientar al niño con una personalidad definida dentro de un proceso de formación integral, física, espiritual, moral y demás valores humanos.
- Que sea participativo en la comunidad dentro de la cual interactúa.
- Un educando crítico, reflexivo y analítico que fortalezca el avance y el mejoramiento del medio en el cual vive,
- Un individuo que desarrolle habilidades artísticas.
- Formar una persona responsable, autónoma, solidaria, respetuosa que ayude a mejorar la calidad de vida de su comunidad.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Que se proponga metas y busque soluciones a sus problemas.
- Que se respete a sí mismo y a los demás.
- Que ame a Dios, a su familia y al prójimo como a sí mismo.
- Guiar al educando en la participación de tal manera que al terminar la básica primaria pueda continuar con la secundaria y estudios superiores involucrándose en los distintos ámbitos sociales.
- Ayudar a construir un futuro ciudadano mediante una educación integral con compromiso de todos los agentes educativos en la solución de problemas mediante la participación y la democracia con identidad cultural y social.

2.5. MARCO TEÓRICO

- **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL**

El P.E.I. Es un proceso permanente de desarrollo humano e institucional, asumido como una investigación y construcción colectiva del ser y del que hacer de la comunidad educativa.

El P.E.I. busca promover una nueva organización escolar, crear ambientes propicios para aprender significativamente, transformar las relaciones y conformar la comunidad; integrar todos los procesos institucionales, fortalecer una cultura del conocimiento y la convivencia, dar identidad y sentido al Centro Educativo, dinamizar la planeación y coordinar las acciones escolares con el P.E.I.

- **COMUNIDAD EDUCATIVA**

La comunidad educativa está conformada por los estudiantes o educandos, los padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos, docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participan en el diseño, ejecución y evaluación del P.E.I. Y en la buena marcha del establecimiento educativo (Art. 6, ley 115)

- **EDUCACIÓN PREESCOLAR**

La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológicos, cognoscitivos, Psicomotriz, Socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. Comprende como mínimo un grado obligatorio para niños de cinco años.

- **EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**

Según la constitución política de Colombia, artículo 356, es la educación primaria que comprende 5 grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **CURRÍCULO**

Es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el P.E.I. con miras a elevar la calidad de vida de la comunidad en general para lograr la transformación personal y social.

- **TEMAS DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA**

Son los aspectos del currículo sobre los cuales es urgente y prioritario construir conocimientos y valores desde el nivel de educación preescolar, en razón de que el momento histórico que viven el país y el mundo, así lo exige.

Debe aparecer en las diferentes áreas con la profundidad y la amplitud necesarias, y tratarlos a través de proyectos pedagógicos o de acciones espontáneas cotidianas de reflexión que contribuyan a la formación integral de los educandos.

- **PLAN DE ESTUDIOS**

Es una guía general de contenidos, tiempos y secuencias, para generar conocimientos y desarrollar las competencias básicas para aprender a aprender. El plan de estudios da respuesta en cuanto al qué, al cómo, al quién, al por qué, al para qué, y al cuándo del que hacer educativo, así como a cuándo y cómo evaluar.

- **PROYECTOS PEDAGÓGICOS**

Son actividades dentro del plan de estudios, que de manera planificada ejercitan al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del educando.

Se desarrollan en forma interdisciplinaria, personalizada y por grupos, haciendo el aprendizaje dinámico, creativo y útil para la vida.

- **INDICADORES DE LOGROS**

Son indicios, señales, rasgos o conjuntos de rasgos, datos e informaciones perceptibles, que al ser confrontados con lo esperado e interpretados de acuerdo con una fundamentación teórica, pueden considerarse como evidencias significativas de la evolución, estado y nivel que en un momento determinado, presenta el desarrollo humano, al cual deben contribuir todas las áreas de formación.

- **EVALUACIÓN**

La evaluación es una actividad útil, gratificante y provechosa que permite detectar oportunamente logros, dificultades, fortalezas, debilidades, necesidades, posibilidades que conducen a la toma de decisiones adecuadas y oportunas.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Es un proceso crítico referido a acciones pasadas con la finalidad de constatar en términos de aprobación o desaprobación, los progresos alcanzados en el plan propuesto, y hacer en consecuencia, las modificaciones necesarias respecto de las actividades futuras.

- **EDUCACIÓN**

La educación es un proceso permanente de carácter social y personal que procura desarrollar las potencialidades de cada individuo y dinamizar la vida en comunidad y el crecimiento como grupo aprovechando y respetando honestamente las diferencias individuales. La sociedad entera educa o deseduca con su comportamiento, con su ejemplo y con el testimonio de su vida. La educación escolar es sólo una parte de la educación que forma a las personas y a los grupos.

- **CULTURA**

La cultura es la forma de percibir el mundo, de percibir el hombre y su destino, de trabajar, de divertirse, de expresarse mediante las artes. Es el marco de referencia para la interpretación de la vida y del universo; es la presentación propia del pasado y del proyecto de futuro. Es la manera original de comunicar, celebrar y crear, transmitidos de generación en generación.

La cultura es el signo distintivo de una sociedad, de un grupo social, de una comunidad humana.

- **AUTONOMÍA ESCOLAR**

La autonomía escolar es un medio para lograr mejores aprendizajes en los alumnos. Es la apertura, la creación y la responsabilidad sobre la opción elegida, sobre la relación de relacionarnos con los demás y con nosotros mismos. Es la capacidad de autogobernarse, de darse las normas requeridas para la convivencia, de auto-exigirse y apoyarse mutuamente para el logro de metas de beneficio común, tomar decisiones y auto-controlarse.

Es la libertad para organizar las áreas fundamentales del conocimiento en cada nivel, introducir áreas optativas adaptándolas a las necesidades y características de cada región; adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas.

- **GOBIERNO ESCOLAR**

El gobierno escolar es la expresión de la participación de todos los estamentos de la comunidad educativa en la toma de decisiones escolares.

- **MANUAL DE CONVIVENCIA**

El Manual de Convivencia no es, en ningún momento, el tradicional “reglamento”, sino un acuerdo colectivo expresado en los compromisos que asume cada uno de los miembros de la comunidad educativa, con el objetivo primordial de crear y favorecer ambientes propicios para el desarrollo de la personalidad y la convivencia armónica.

- **VISIÓN**

Es el horizonte hacia el cual se dirigen todas las acciones de la institución educativa y debe estar enmarcada en los retos propuestos por la constitución nacional de 1991: “construir un nuevo país formando un nuevo ciudadano.

- **MISIÓN**



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Es la que define, dentro del marco de la ley general de educación y las exigencias de la realidad, los principios, fundamentos y fines de la institución, dando líneas de acción que cohesionan el ser y el hacer de la comunidad educativa.

- **CALENDARIO ACADÉMICO**

Es la disposición y adopción en los establecimientos educativos estatales y privados, de una sola jornada diurna, en horario determinado, de acuerdo con las condiciones locales y regionales, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 115 de 1994

- **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**

Un establecimiento educativo es toda institución de carácter estatal, privada o de carácter solidario, organizada con el fin de prestar el servicio público en los términos fijados por la ley.

La planta física está constituida por los bienes inmuebles y el equipamiento escolar.

- **EDUCADOR (A)**

Es el orientador en los establecimientos educativos de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acordes con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

- **ESTUDIANTE - EDUCANDO**

Es el niño (a) o joven (cita) centro del proceso educativo, que participa activamente en su propia formación integral.

- **INCLUSIÓN EDUCATIVA**

Las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Naciones Unidas 1993 En su norma 6, afirma: “La igualdad del derecho a la educación de las personas discapacitadas, y también que esa educación debe darse en “contextos escolares integrados” y en “el contexto de la escuela regular.”

- **NECESIDADES ESPECIALES**

A aquellas personas con capacidades excepcionales, o con alguna discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitivo, comunicativo, psicológico o físico-motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

- **JORNADA ÚNICA**

La Jornada Única, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **ESCUELA NUEVA**

Escuela Nueva es un modelo de educación flexible que permite “ofrecer primaria completa y de alta calidad en escuelas multigrado con uno, dos o hasta tres maestros que ofrecen por lo menos, un año de preescolar y los cinco grados de la básica primaria”. Se guía en los principios de la escuela activa y en la educación individualizada; concibe al maestro como un orientador y facilitador del aprendizaje y considera que los eventos comunitarios forman parte del contenido de la escuela. Ha sido diseñado específicamente para aulas de clase de grados múltiples, donde cada estudiante avanza a su propio ritmo a través de un sistema de promoción flexible adaptado a las condiciones de vida del niño campesino. Sus objetivos son: “mejorar cualitativa y cuantitativamente la educación básica primaria en el área rural colombiana y en poblaciones vulnerables y extender la escolaridad hasta completar los cinco grados de educación básica primaria en el área rural, donde se ofrecía este nivel solamente hasta segundo o tercer grado”

- **MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE**

Estrategia que tiene explícitos sus principios pedagógicos, sus procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, tiene identificada y caracterizada la población que atiende, tiene materiales específicos: guías, bibliotecas, laboratorios; está enmarcada en una legislación educativa vigente, tiene procesos de evaluación permanente y clara, y demuestra eficiencia” (MEN, 2007).

- **MEDIO RURAL**

Institución socioeconómica dentro de un espacio, con componentes como: Territorio, base de recursos naturales, materias primas y soporte de actividades económicas; Población, que posee su propia cultura, tiene capacidades y potencia de producción: consume, transforma, establece relaciones sociales y constituye complejos diversos; un conjunto de asentamientos, que se relacionan entre sí y con el sector urbano mediante el mercadeo, la información, la comunicación y la educación (Valencia de Jaramillo et al, 2007, p. 110)

- **RURALIDAD**

Según Valencia de Jaramillo et al. (2007) “hace referencia al concepto de hombre y mujer que habita el sector rural; su cultura, la vida misma, la educación, la comunicación, la situación, las capacidades, las posibilidades, la ocupación de las personas que habitan o han habitado el sector rural, sus necesidades y satisfactores; alrededor de este concepto ha venido ocurriendo una gran transformación desde hace muchos años y, sin embargo, no ha significado al mismo tiempo el interés del estado y las autoridades que lo representan, ni mucho menos corresponde al desarrollo deseado para la población, para el medio ni para la región”.

- **NUEVA RURALIDAD**



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Según Londoño, (2008), la nueva ruralidad “es un enfoque para orientar las intervenciones en el medio rural, considerado en la actualidad como uno de los más avanzados en América Latina, el Caribe y América del Norte”.

Este enfoque representa respuestas a diferentes búsquedas de los Estados, los gobiernos y las instituciones académicas para responder a las nuevas exigencias de desarrollo en el medio rural, el cual se ha visto afectado no sólo por su exclusión y dominación históricas en la mayoría de los países de América Latina, sino también por grandes, acelerados e imprevisibles cambios sociales, económicos, culturales y políticos, producto de la globalización cultural, la mundialización de la economía y el nuevo poder del conocimiento (ciencia, tecnología e innovación) y la información. Este conocimiento no puede excluir al que han construido los pueblos indígenas desde sus orígenes, presente en su cosmovisión.

El enfoque de la nueva ruralidad es una nueva lectura de lo rural, que se funda no en las necesidades como carencias, sino “sobre las potencialidades, tanto naturales como humanas que encierra y no hemos sabido convertir en riqueza” (Restrepo, 2004; citado en Londoño, 2007)

- **COMUNIDAD RURAL**

Está determinada por la vinculación estrecha de las personas con la tierra. Esta relación fija los comportamientos, el sentido de pertenencia y el arraigo y una fuerte tradición familiar y cultural. La interacción social se produce a través de los grupos primarios, institucionales y grupos asociativos que satisfacen las necesidades físicas, psicológicas, educativas, de salud, económicas, políticas, recreativas de la comunidad. Sus miembros interactúan a través de los patrones institucionales y convencionales como la tienda, la iglesia, la escuela, la casa comunal. Pero a través de grupos primarios como la familia, la vecindad y el grupo étnico y ritual. Generalmente la comunidad rural es más pequeña y las relaciones son más personales e intensas. Así el control social entre los miembros es más fácil y fuerte que el que puede dar la comunidad urbana, donde las relaciones personales son más distintas (Seduca, 2006)

2.6. JORNADA ÚNICA

La Jornada Única se define como el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial, durante cinco (5) días a la semana, a sus estudiantes:

- a) De básica y media, para su formación integral a través del desarrollo de las actividades académicas en áreas obligatorias y fundamentales de que tratan los



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, además de áreas o asignaturas optativas que defina el establecimiento en uso de sus autonomías escolar.

- b) De preescolar, para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Además de este tiempo, la Jornada Única debe permitir que los estudiantes disfruten el desarrollo de actividades complementarias, como el descanso pedagógico, la alimentación de los estudiantes y demás actividades pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional. La Jornada Única debe ser parte de una misma jornada, coherente y enfocada hacia el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes.

Por lo tanto, la implementación de la Jornada Única y su tiempo de duración será expresión del plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y de las actividades complementarias señaladas por su propio Proyecto Educativo Institucional.

En esta medida, la Jornada Única se presenta como la mejor oportunidad para que el establecimiento educativo realice el proceso de adecuación de su Proyecto Educativo Institucional, siguiendo las etapas establecidas por el Decreto 1075 de 2015, con el fin de determinar el tiempo necesario y suficiente en las necesidades de formación y aprendizaje propias de sus estudiantes.

“Entendemos como jornada única, una jornada escolar de 7 horas para preescolar, 8 horas para básica primaria y de 9 horas para secundaria y media, en la cual los estudiantes adelantan actividades que hacen parte del plan de estudios del establecimiento educativo”.

El Centro Educativo se acoge a la jornada única por encontrar diversas razones que permitan llevar a los estudiantes una educación de calidad, además para los proyectos ofrece la posibilidad de manejar de mejor forma diversos procesos con los estudiantes.

Como estrategia educativa nos permite asegurar una mayor permanencia al estudiante dentro de la institución proporcionándole diversas oportunidades para el aprendizaje lo que contribuye a formar de mejor forma al estudiante, prepararlo para diversos retos como son las pruebas SABER, utilización del tiempo libre. Con esta propuesta podemos llevar al Centro diversas propuestas de **danza, disciplinas deportivas, disciplinas culturales** y funcionar de una forma más coordinada al estar bajo la supervisión de un docente, cosa que se hacía muy complicada cuando se cuenta con un operador.

2.6.1. Condiciones para el reconocimiento de la jornada única



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas:

- a) Infraestructura educativa disponible y en buen estado.
- b) Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- c) El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar
- d) El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.

2.6.2. Objetivos de la Jornada Única

La Jornada Única tendrá los siguientes objetivos:

- a) Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivel y ciclo.
- b) Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 Y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- c) Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media
- d) Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.

2.6.3. Sobre el programa de alimentación escolar en jornada única

Si bien el Decreto 2105 de 2017 establece como prerrequisito contar con un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, es necesario mencionar que un plan de alimentación escolar no excluye las diversas posibilidades que una ETC puede contemplar para dar cumplimiento a este compromiso con los estudiantes, pues existen diversas modalidades tales como almuerzo en casa, almuerzo



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



preparado en sitio, almuerzo llevado de la casa, modalidad industrializada, pasando por modalidades mixtas con dos o más combinaciones de posibilidades.

El complemento alimentario establecido en el Decreto 2105 de 2017 para Jornada Única es el complemento alimentario almuerzo, el cual debe aportar mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de energía, nutrientes y los aportes mínimos definidos en la minuta patrón para los micronutrientes. Para los casos en que no se cuenta con las condiciones mínimas de infraestructura para la preparación en sitio del complemento alimentario almuerzo, se contemplan otras alternativas.

2.6.4. Sobre el acompañamiento pedagógico en jornada única

En el marco de los ajustes requeridos en el ejercicio de la implementación de la Jornada Única como estrategia de Calidad Educativa, se evidencia la necesidad de acompañar el proceso de revisión y actualización del currículo de cada institución con el fin de mejorar y asumir los cambios que trae la implementación de la estrategia, partiendo de la autonomía educativa que cobija a las instituciones educativas oficiales a partir de su contexto.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional determinó un plan de acompañamiento in situ desde el año 2016, el cual se estructuró a partir del desarrollo de protocolos que tienen como objetivos:

- Apoyar la organización institucional para la implementación de la Jornada Única en sus cuatro componentes: infraestructura, alimentación, recurso humano docente y pedagógico.
- Desarrollar acciones pedagógicas para acompañar técnicamente la reorganización curricular de los establecimientos educativos focalizados y fortalecer los procesos de enseñanza a docentes y de aprendizaje de estudiantes.

Mediante la ruta desarrollada se focalizan los colegios que implementan la Jornada Única con el fin de llevar a cabo actividades de acompañamiento a los directivos docentes y a los docentes que lideran los planes de área, teniendo como referencia cuatro componentes: los referentes curriculares de calidad, los materiales educativos, el uso pedagógico de la evaluación y el acompañamiento pedagógico.

2.6.5. Duración de la Jornada Única

El tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y medio el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Académicas Diarias	Horas Académicas Semanales	Horas En el establecimiento educativo diarias	Horas En el establecimiento educativo semanales
Educación Preescolar	5	25	8	40
Educación Básica Primaria	6	30	9	45

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidos en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el Director (a).

2.7. ESCUELA NUEVA

La Escuela Nueva es un sistema de educación primaria iniciado en Colombia, que integra estrategias curriculares, administrativas, comunitarias y de capacitación para los docentes. De acuerdo con Colbert (1999) “el programa fue diseñado en 1976 con el fin de proveer una educación primaria completa y de mejorar la efectividad de las escuelas rurales de la nación, especialmente las multigrado”

Este sistema proporciona sobre todo un aprendizaje activo, una relación más estrecha entre la escuela y la comunidad, y un mecanismo de promoción flexible adaptado al estilo de vida del niño campesino, en tanto:

“La promoción flexible permite a los estudiantes avanzar de un curso a otro según su propio ritmo de aprendizaje. Además, los niños pueden abandonar temporalmente la escuela para ayudar a sus padres en las actividades agrícolas (cosechas), en caso de alguna enfermedad o en cualquier otra situación válida, sin correr el riesgo de no poder retornar y continuar con sus estudios” (Colbert, 1999: p.11)

Adicionalmente, promueve un proceso de aprendizaje cooperativo y personalizado centrado en el estudiante, en la formación de valores y comportamientos democráticos, en un nuevo rol del docente como orientador, facilitador y en un nuevo concepto de textos interactivos o guías de aprendizaje.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Esta innovación colombiana, se inspiró en el movimiento pedagógico y cultural más importante de comienzos de siglo, el cual rompió con la educación tradicional, pasiva y autoritaria. “El punto de partida de su propuesta conceptual y metodológica es que se requiere un nuevo paradigma pedagógico, basado en el aprendizaje cooperativo y personalizado, para lograr el mejoramiento de la calidad y efectividad del aprendizaje” (Colbert, 1999: p.11)

2.7.1. La Escuela Nueva y sus dos supuestos fundamentales

- 2.7.1.1. “El primero consistía en que para introducir cambios en el niño, se necesita también innovar en las estrategias de capacitación de los docentes, en el trabajo con la comunidad y en la estructura administrativa y de gestión.
- 2.7.1.2. En segundo lugar, asume que es esencial desarrollar mecanismos que sean replicables, descentralizados y financiera, técnica y políticamente viables. En otras palabras, el diseño del sistema debería incluir estrategias que faciliten replicar procesos e ir a escala nacional” (Colbert, 1999: p.11).

2.7.2. Objetivos de la Escuela nueva

- 2.7.2.1. **Para los estudiantes.** Promover un activo, reflexivo y participativo proceso de aprendizaje; la habilidad de aplicar conocimientos a nuevas situaciones; un mejorado autoconcepto, actitudes cooperativas y democráticas; y una serie de habilidades básicas en matemáticas, lenguaje, ciencias sociales y naturales.
- 2.7.2.2. **Para el maestro.** Promover el deseo de servir como guía y facilitador en vez de ser sólo un transmisor de información; la habilidad de ser un líder de la comunidad; una actitud positiva hacia el trabajo en el entorno rural y en la Escuela Nueva; una actitud positiva hacia los administradores y directivos; técnicas de instrucción de la Escuela Nueva y habilidades en la instrucción multigrado.
- 2.7.2.3. **Para los Agentes Administrativos.** Estas escuelas procuran promover una relación colaboradora y orientadora entre los docentes y los agentes administrativos, en vez de una rígida y controladora, y la habilidad de manejar efectivamente la capacitación para los maestros.
- 2.7.2.4. **Para la comunidad.** Promueve una solidaria relación con los profesores, los niños y la comunidad local. La Escuela Nueva ofrece a los padres de familia, a los parientes y al resto de la comunidad, la oportunidad de participar en



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



actividades escolares y de revitalizar su cultura local a través de las actividades y los instrumentos de la escuela.

Lo anterior permite comprender que en la orientación del currículo de Escuela Nueva, se tiene en cuenta su pertinencia desde los puntos de vista social y cultural, así como las experiencias de aprendizaje activo y participativo para los niños.

2.7.3. Escuela Nueva y su lógica interna

El modelo de Escuela Nueva se articula teniendo en cuenta cuatro componentes: Curricular, capacitación, relaciones con la comunidad y administrativo. A continuación se abordarán los elementos centrales de los tres primeros que son los centrales en este ejercicio investigativo, sin desconocer la importancia del último.

2.7.3.1. **Componente Curricular:** De acuerdo con (Colbert, 1999: p.14), los elementos del componente curricular utilizados para orientar el aprendizaje en el sistema Escuela Nueva son “*las guías de autoaprendizaje o textos interactivos para los niños*, la biblioteca escolar, los rincones o centros de aprendizaje y la organización de un gobierno escolar de los niños”.

2.7.3.1.1. Las guías de aprendizaje de auto instrucción o textos interactivos del estudiante promueven un aprendizaje cooperativo y activo centrado en el educando, vinculan experiencias de aprendizaje con la familia y la comunidad, y estimulan el desarrollo de habilidades de pensamiento superior y mecanismos de promoción flexible donde se avanza a diferentes ritmos de aprendizaje; no obstante que Los costos de dotación con estos textos interactivos son mucho más bajos que la dotación con textos convencionales, ya que son utilizados por dos o más niños y no son fungibles.

Las guías de aprendizaje promueven la construcción colectiva de conocimientos por parte de los niños y facilitan el trabajo individual o en equipo con estrategias de ayuda de niño a niño; también sirven como herramientas de planeación y adaptación curricular para el profesor. Se organizan secuencialmente y desarrollan las materias fundamentales de los temas y programas de estudio. Pueden ser orientadas fácilmente por profesores con poca formación pedagógica, pero también pueden ser ampliadas, enriquecidas y calificadas por maestros con una mayor formación y experiencia (Newman, citado en Colbert 1999: p.14).

2.7.3.1.2. la biblioteca-aula para complementar y apoyar las actividades de aprendizaje y para estimular el aprender a investigar; y el gobierno escolar de los niños, que sirve para iniciar a los estudiantes en actitudes y comportamientos democráticos y cívicos. Según Colbert (1999): “Los niños



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



se organizan en comités y estos pueden ser vinculados a grupos comunitarios”. Existen herramientas específicas del gobierno escolar tales como El diario de campo, Buzón de comentarios y sugerencias, un Autocontrol de asistencia y El libro de los padres de familia.

- 2.7.3.1.3. Los rincones de aprendizaje, que facilitan la manipulación de material concreto para promover el aprendizaje comprensivo y no memorístico, además de servir de vehículos para articular la escuela con la cultura local y con la comunidad; valga decir, otra estrategia muchas veces incomprendida que termina por volverse contra la organización del aula y que tendría que readecuarse a la luz de las innovaciones técnicas y tecnológicas que han llegado a la escuela, o por lo menos reorientarse en función de los intereses y necesidades reales de los estudiantes.

2.7.4. Componente Comunitario

El componente comunitario busca involucrar a la comunidad en actividades escolares, reconociendo que ésta es un elemento clave en el proceso educativo, cuya responsabilidad depende no sólo de la escuela, sino también de la familia y la sociedad. Según Colbert (1999: p.15), es así como se pretende:

“la integración en las actividades escolares, entre estudiantes y profesores, y promueve acciones que beneficien tanto a la escuela como a la comunidad. Ejemplos de algunos instrumentos útiles para apoyar el trabajo incluyen un croquis de la localidad, fichas familiares y un calendario agrícola. Estos instrumentos son útiles también para la elaboración de los proyectos educativos institucionales”

2.7.5. Componente de capacitación docente

En el componente de capacitación y seguimiento, los docentes se forman para utilizar y aplicar los elementos del currículo de la Escuela Nueva a nivel de la organización del aula y de la comunidad, y en la utilización y adaptación de las guías de aprendizaje al alcance de los docentes de la comunidad y del entorno local, cuando sea necesario. Su principal objetivo es el de cualificar y recuperar el verdadero rol del profesor para guiar, orientar y evaluar el proceso de aprendizaje, evitando gastar tiempo dando instrucciones rutinarias. Se capacitan por medio de talleres locales secuenciales y replicables y utilizan módulos o guías de aprendizaje para los docentes que siguen metodologías similares a aquellas que posteriormente utilizarán con sus alumnos. Los talleres se orientan más a la práctica que hacia lo teórico- académico” (Torres, 1992: p.6)

2.7.6. Componente administrativo



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Según Torres (1992: p.7) el componente administrativo funciona a través de un sistema de apoyo y asesoría técnica descentralizada. Escuela Nueva no se limita solamente a involucrar agentes administrativos; sino que ha diseñado, desde el nivel central hasta el nivel local, una estructura administrativa que permite, descentralizadamente, responder oportunamente a las necesidades de estudiantes, maestros y escuelas:

- En el país, una comisión nacional asegura que las políticas del programa sean compatibles con las metas y los objetivos nacionales.
- En el departamento, los comités departamentales se encargan de la planificación, aplicación, seguimiento y monitoreo del programa y de la capacitación del personal en el departamento.
- En el centro educativo, el consejo estudiantil se encarga del funcionamiento de la escuela.

2.7.7. La participación, la gran apuesta

La participación es la dimensión fundamental y transversal de todos los componentes del modelo, los cuales la incorporan en su gestión; así por ejemplo, en el componente curricular, abarca entre otras actividades la elección del gobierno estudiantil: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y varios integrantes para diferentes comités; éstos tienen a su responsabilidad el buzón de sugerencias, el autocontrol de asistencia, el libro de participación, el cuaderno viajero, entre otros instrumentos que infunden y motivan la participación directa y activa de los estudiantes.

En el componente de relaciones con la comunidad, las herramientas que comprometen a los padres de familia y a los demás miembros de la comunidad también requieren un alto nivel de implicación. Por ejemplo, la elaboración conjunta entre docentes, alumnos y comunidad de la monografía veredal, el calendario agrícola y la organización de los rincones de trabajo.

La estrategia y el proceso de capacitación de los maestros también están diseñados para favorecer la participación. Se inician con observación directa y con interacciones con otros docentes en las escuelas demostrativas. Cada uno de los talleres requiere la implicación activa de cada docente para que, a través de aprender haciendo, practiquen y apliquen lo que aprendieron. Los microcentros en las escuelas demostrativas son auto dirigidos por los docentes y se realizan periódicamente (cada mes, etc.) para compartir sus aprendizajes, ilustrando así el principio de colaboración. (Colbert, 1999: p.16).

Pero no hay que perder de vista lo señalado por Torres (1992: p.13)

El “precio de ir a escala” ha implicado “sacrificios inevitables en términos de efectividad y eficiencia” y se ha traducido en “la reducción del número de días



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



dedicados a los talleres de capacitación o la imposibilidad, en algunos lugares, de suministrar las guías de estudio a tiempo para la celebración de los cursos de capacitación. Una consecuencia de estos problemas es, por supuesto, el debilitamiento del aprendizaje experiencial en la capacitación, sumado al desánimo de los maestros y las críticas al programa". Se agregaría a esto la proliferación de "escuelas demostrativas" que está teniendo lugar dentro del proceso de expansión. Si bien la Escuela Demostrativa es considerada una de las estrategias para mantener la calidad, su masificación parecería estar trayendo consigo efectos contrarios, llevando a una pérdida de significado de lo "demostrativo" y, por tanto, del efecto y el sentido mismo de lo ejemplar. Pretender masificar lo "demostrativo" puede ser precisamente una manera de desvirtuar la excelencia y perder calidad.

2.7.8. Escuela Nueva... logros, alcances y limitaciones

Para Colbert (1999: p.22): "La Escuela Nueva en el contexto Colombiano, logró poner en práctica principios válidos de la teorías de aprendizaje a nivel de escuela y de clase". Esto lo afirma, a partir de los resultados que se habían obtenido con la implementación del modelo en el contexto rural, los cuales lograron cambiar el paradigma de la transmisión y repetición, por un paradigma basado en el aprendizaje cooperativo, personalizado y enfocado hacia la comprensión, gracias al cual el sistema evolucionó y pasó de ser una innovación local y departamental a ser una política Nacional para las escuelas rurales de Colombia. Además se convirtió en un portador de elementos pedagógicos que inspirarían varias escuelas urbanas y numerosas reformas educativas como la Ley General de Educación de 1994.

2.8. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- a) El AFECTO: la motivación, el interés, la buena disposición, los estímulos positivos, la empatía, son variaciones pedagógicas que permiten desarrollar estrategias asertivas para prevenir y proponer acciones educativas desde la diversidad.
- b) LA EXPERIENCIA NATURAL: Se tiene en cuenta la naturaleza espontánea del educando, las necesidades, intereses y talentos que él manifiesta desde su propia situación sociocultural.
- c) EL DISEÑO DEL MEDIO AMBIENTE: El medio ambiente que rodea al educando puede y debe prepararse de manera que estimule el aprendizaje, que tienda puente entre la ciencia y la realidad, entre descubrimiento y la técnica, entre la pregunta y la creación Desde la flexibilización y adaptación de la práctica educativa, posibilitando aprendizajes significativos
- d) LA ACTIVIDAD: El educando desde la práctica consciente de los conceptos y partiendo de su pre-saberes, genera sus nuevos aprendizajes para ser propositivo en el contexto.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- e) **EL BUEN MAESTRO:** Un maestro comprometido con la formación de sus educandos. Teniendo en cuenta los criterios humanísticos pedagógicos, tecnológicos y sociales desde la normatividad
- f) **LA INDIVIDUALIZACIÓN Y LA PERSONALIZACIÓN:** Las diferencias en el desarrollo cognitivo, de estilos para afrontar y resolver problemas, de diferentes ritmos de aprendizaje, diferencias motivacionales y variedad de proyectos y metas personales. De esta manera se afianza el trabajo individual y permite prepararse para el trabajo en equipo
- g) **EL COGOBIERNO:** En complemento con el principio de la actividad, el estudiante no aprende ni se forma pasivamente, obedeciendo a la autoridad del maestro ni copiando lo que el maestro le dicta o le prescribe. El desarrollo de la inteligencia y autonomía teniendo en cuenta la diversidad desde su propia actividad abarca también la participación activa y deliberante en la definición de las reglas de juego y de convivencia de la comunidad escolar, a través de experiencias de cogobierno y cogestión integrando la familia como fundamento activo en el proceso formativo del educando.
- h) **LA ACTIVIDAD GRUPAL:** La actividad y el desarrollo de proyectos en pequeños grupos de estudiantes no solo favorecen la socialización y el trabajo en equipo sino el desarrollo intelectual y moral de los estudiantes, siempre y cuando se favorezca el avance hacia etapas superiores del pensamiento.
- i) **ACTIVIDAD LÚDICA:** El juego es una actividad clave para la formación del ser humano en relación con los demás, con la naturaleza y consigo mismo, en la medida en que se propicia un equilibrio entre su interioridad y el medio con que interactúa. La cual se ve reflejada cotidianamente de la actividad académica, los instrumentos de gobierno y participación
- j) **AUTONOMÍA:** El desarrollo individual del ser humano cambia con el paso del tiempo por la influencia del proceso evolutivo, las realidades de la cotidianidad, la interrelación con sus pares, la familia y la influencia del entorno y de los medios como fortaleza del proceso de formación la institución le permite al educando la toma de decisiones sobre sus procesos de aprendizaje y el desarrollo de la cotidianidad del aula, mediante la estructuración de modelos.
- k) **SOCIALIZACIÓN:** El espíritu de colaboración, de libertad, de investigación y de cooperación forman al niño como un hombre apto para la convivencia ciudadana. El análisis de la realidad social permite la reflexión sobre las respuestas a los distintos problemas que se viven; se requiere formar en los niños la criticidad y el cuestionamiento sobre las conductas éticas, ambientales, morales, cívicas y sociales ideales, para fortalecer una sana convivencia como condición para mantener un adecuado nivel de vida individual y colectiva y la predisposición para el éxito en la productividad y el desarrollo.
- l) **PARTICIPACIÓN:** La participación es el espacio en el que se ejercen la autonomía y la socialización desde las acciones curriculares o extracurriculares y deben ser garantizados por los procesos institucionales



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



m) **SOLIDARIDAD:** Nuestro punto de partida está en la formación de hábitos, principios y valores, en los estudiantes que faciliten la convivencia social, así como el desarrollo de procesos de pensamiento y una excelente preparación y formación de las estructuras mentales para iniciar y continuar la formación académica y contribuir de esta manera a la construcción de una nueva sociedad colombiana, cuyas generaciones generen ideas transformadoras, que permitan el avance, la innovación y la dinamización de principios éticos, morales y sociopolíticos como la responsabilidad, la honestidad, la lealtad, la solidaridad, la convivencia y la ciudadanía, utilizándolos como mecanismos básicos que permitan enfatizar la autorrealización y la autocrítica para facilitar así el desarrollo social y humano.

2.9. VALORES INSTITUCIONALES

Dentro de los procesos Educativos y éticos de nuestro Centro Educativo, fortalecemos la Sana Convivencia y la inclusión a la vida como eje motor a los avances de la sociedad, así mismo recalcamos:

- **LA HONESTIDAD:** Entendemos que los intereses colectivos deben prevalecer al interés particular y que el actuar se realice con la debida transparencia y esté dirigido a alcanzar los propósitos institucionales.
- **LEALTAD:** Guardar confidencialidad respecto a la información del Centro y en caso de conflicto de intereses abstenerse de opinar de los asuntos. Velar por el buen nombre de la institución, dentro y fuera de ella y hacer observaciones y sugerencias que permitan elevar la calidad de la educación que se imparte.
- **RESPECTO:** El respeto implica la comprensión y la aceptación de la condición inherente a las personas como seres humanos con derechos y deberes en un constante proceso de mejora espiritual y material.
- **SOLIDARIDAD:** La disposición a ayudar a los compañeros cuando necesiten de apoyo. Actuar siempre regidos por la cooperación para lograr los objetivos propuestos por la entidad.
- **JUSTICIA:** Damos a cada quien lo que le corresponde de conformidad con sus méritos y los derechos que le asisten.
- **PERTENENCIA:** Mantenemos el deseo y la motivación de aportar al desarrollo institucional mediante nuestra capacidad intelectual y física para servir con el mayor agrado, haciendo el proyecto de vida compatible con el proyecto laboral.
- **TOLERANCIA:** Valoramos a los demás por lo que son y aceptamos con respeto lo distinto, lo diferente y lo que no es igual a nosotros.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL:** El manejo eficiente de los recursos en la realización de nuestras actividades se deben realizar de modo que se cumplan con excelencia y calidad los objetivos y metas Institucionales.
- **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Apoyamos las acciones realizadas para el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo local, regional y nacional, en especial aquellas dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más desprotegidos de la sociedad.
- **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** Promovemos el cuidado del medio ambiente para garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras, en el accionar de todas las áreas institucionales con la finalidad de generar prácticas responsables dentro del enfoque de sostenibilidad ambiental y la búsqueda de la eficiencia en los procesos para lograr un nivel óptimo en el uso de los recursos.
- **CONVIVENCIA:** Mantenemos la disposición al diálogo como punto de partida a la solución de situaciones producto de las diferencias que se presenten en la interacción cotidiana entre los distintos miembros de la comunidad Educativa.
- **IMPARCIALIDAD:** Actuar con legalidad, justicia e imparcialidad tanto en la prestación de servicios como en las relaciones laborales sin tratar con privilegio o discriminación, sin tener en cuenta su condición económica, social, ideológica, política, sexual, racial, religiosa o de cualquier otra naturaleza.
- **CULTURA CIUDADANA:** La educación debe contribuir en forma eficaz y sistemática a la profundización de la democracia, la participación ciudadana, la construcción de una cultura de convivencia, respeto a los derechos humanos y a la conquista de la paz, basados en un enfoque de derechos, deberes, principios de equidad, inclusión, diversidad social, étnica, política, religiosa, sexual y de género, valoración y tratamiento de los conflictos.
- **FLEXIBILIDAD:** El valor de la flexibilidad permite al hombre acomodarse fácilmente al dictamen del otro, a las exigencias de las circunstancias, al requerimiento de nuevas situaciones o condiciones laborales, sociales o personales diferentes, la flexibilidad se nutre de servicialidad, de generosidad y también de exigencia. Comprender al otro para llegar a un consenso justo para ambas partes en beneficio de la misma.
- **AUTONOMÍA:** Genera la posibilidad de autodeterminación por naturaleza. Se irá haciendo libre si penetra gradualmente en la experiencia de la libertad dando una respuesta frente a sí mismo, a los otros, al mundo que los rodea, en forma responsable de manera histórica, expresando su compromiso. La práctica de una pedagogía que fomente la comunicación y la participación del testimonio de un servicio alegre, sencillo para establecer relaciones que tengan como base la escucha, el respeto por el otro, el encuentro, el diálogo



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **APERTURA:** La persona es un ser social: ser-en-relación. Se encuentra como persona en cuanto se auto posee y tiene conciencia de su alteridad. Es un ser que tiene necesidad de otro, de la comunidad, para desarrollar sus potencialidades en el amor, el don, la gratuidad. La persona se entrega a los otros y va avanzando hacia su propio destino. Realizar el proyecto mayor que es la humanidad, requiere encuentro, comunión, solidaridad y participación.
- **SINGULARIDAD:** Este principio reconoce la individualidad de cada ser humano y el respeto que se merecen las particularidades y los ritmos de cada persona. Este respeto debe traducirse en una pedagogía que sea adaptable a cada alumno y que fomente la creatividad e iniciativas de cada uno.

2.10. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

2.10.1. Objetivos Generales

Estos parten de cada uno de los procesos que se han definido en la Institución. Aparecen en su orden:

Gestión Directiva

Garantizar la organización y planeación educativa, a través de la evaluación de los procesos, la verificación de los requisitos, la comunicación continua con la comunidad educativa y la implementación de planes de mejoramiento y/o correcciones, para el logro de las bases estratégicas asegurando así la calidad en la prestación del servicio.

Gestión Educativa

Gestionar el proceso educativo orientado a la formación de estudiantes, con un proyecto de pastoral transversal a las áreas del conocimiento y a los proyectos de formación, acordes con la filosofía del Centro Educativo para asegurar la prestación del servicio educativo, el ingreso y la permanencia de los estudiantes en la institución y posteriormente la inserción de los estudiantes en la educación superior y/o en el mundo laboral.

Gestión de Talento Humano

Garantizar un personal idóneo y comprometido que responda a las expectativas de estudiantes, padres de familia y entorno para asegurar la calidad en el servicio educativo ofrecido por el Centro.

Gestión Financiera

Gestionar y administrar los recursos para que los procesos de prestación del servicio educativo puedan operar eficientemente.

2.10.2. Objetivos Específicos

Gestión Directiva

- Consolidar un horizonte institucional que señale los principios y fundamentos propios de la educación personalizada y liberadora, para fortalecer en la persona convicciones,



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



actitudes y valores, de manera que se sitúe en la sociedad con sentido crítico y compromiso cristiano.

- Fortalecer la identidad como Centro Educativo, a través de la construcción y la convivencia que sea el centro de la acción educativa, anime, oriente y permita vivir la fe en el seguimiento de Jesús, como sus discípulos y misioneros.

Gestión Educativa

- Contribuir a la transformación de la realidad histórica mediante la incorporación de proyectos pedagógicos alternativos, dinámicos e integradores, con una visión humanista, científica y técnica, procesos formativos sólidos basados en valores y competencias, que capacite a los miembros de la comunidad educativa para transformar su entorno.

Gestión de Talento Humano

- Contribuir a la formación de un perfil del educador y trabajador como un sujeto espiritual, ético, social y político, con vocación de servicio y se comprometa en la formación de seres humanos integrales, además de velar por el bienestar general del empleado.

Gestión Financiera

- Generar una nueva cultura de gestión institucional, que promueva la democracia interna, la eficacia organizativa, la economía, la racionalización de los recursos y la autonomía del Centro Educativo, frente a intereses y presiones que impidan su óptimo funcionamiento y cumplimiento de su misión educativa.

2.11. METAS INSTITUCIONALES

- a) Ofrecer no sólo una ampliación de la jornada escolar, sino brindando nuevas estrategias que potencien y hagan más significativo la estancia dentro de nuestra Centro.
- b) Lograr para el 2021 mejores resultados en las pruebas evaluativas internas y externas con la potenciación de del modelo Pedagógico y la utilización de los recursos disponibles de preparación.
- c) Formar estudiantes íntegros que puedan equilibrar unos adecuados saberes que los preparen para su futura vida académica y/o profesional y altamente responsables frente a sus actos y las consecuencias que se deriven de ellos.
- d) Invertir el 100% del Presupuesto Institucional anual en propiciar ambientes y espacios óptimos que favorezcan la formación integral de los educandos.
- e) Para el 2022 se habrá realizado otros convenios con otras Instituciones Educativas en la Media que faciliten el desarrollo, al menos, de dos Proyectos Pedagógicos Productivos que empodere pedagógicamente el Centro Educativo.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



2.12. SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

2.12.1. La bandera



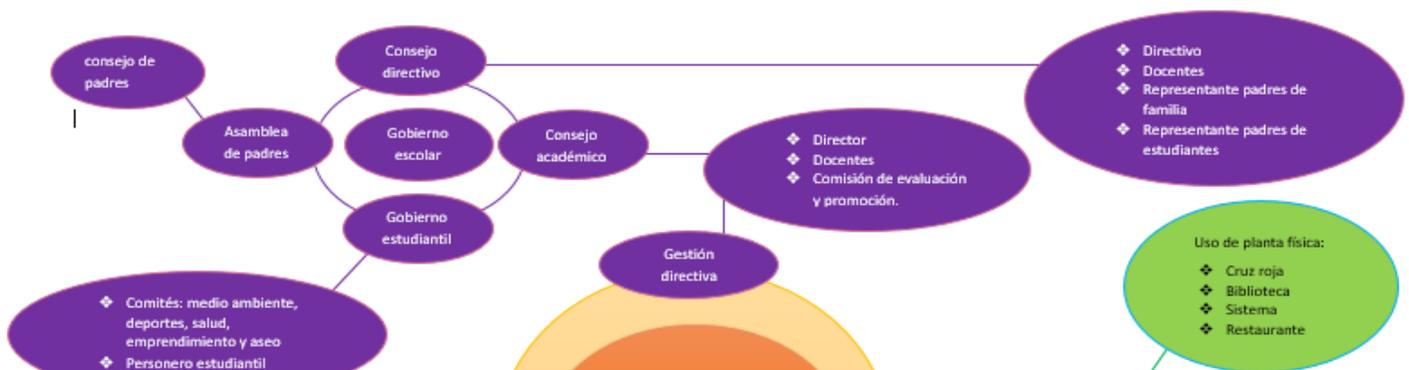
2.12.2. El Escudo



2.12.3. El himno

2.13. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

2.13.1. Organigrama





PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



2.13.2. Cultura Institucional

El Centro Educativo MADRESECA fomenta en su miembros el espíritu de pertenencia y participación y emprendimiento, procurando un ambiente físico sano, procesos de inducción a los nuevos estudiantes y docentes, la motivación para el aprendizaje, actividades extracurriculares, bienestar de los estudiantes, el manejo de los conflictos y el manejo de los casos difíciles adecuadamente para garantizar un clima armónico, participativo y libre de presiones sociales.

El Centro Educativo MADRESECA acepta y abre sus puertas a todos los estudiantes, valorando sus diferencias; incrementa la participación activa (social y académica) y disminuye los procesos de exclusión; crea un contexto de aprendizaje inclusivo con flexibilidad curricular, desarrollado desde el marco de un currículo común que desea que sus ex alumnos sean el motor y fortalecimiento de sus comunidades; Como principios orientadores se tiene:

- Equidad: garantiza que todos los niños y niñas puedan vincularse al Centro Educativo sin distinciones de ninguna clase.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **Autonomía:** La autonomía aparece con la reciprocidad, cuando el respeto mutuo es suficientemente fuerte para hacer que el individuo sienta el deseo de tratar a los demás como él desearía ser tratado.
- **Participación:** Se contempla desde el punto de vista de sus efectos beneficiosos en la creación de mutuo respeto, de comunidad, de confianza interpersonal, de experiencia en la negociación, de desarrollo de valores dialógicos, de habilidades cognitivas y de juicio; en definitiva, de autodesarrollo personal en la multiplicidad de esferas públicas que la democracia pone al alcance de los ciudadanos.
- **Igualdad:** La educación es un bien común específicamente humano que surge de la necesidad de desarrollarse como tal, por ello todas las personas sin excepción tienen derecho a ella. El derecho a la educación va mucho más allá del acceso, aunque es un primer paso, ya que exige que ésta sea de calidad y logre que todas las personas desarrollen al máximo sus múltiples talentos y capacidades.
- **Solidaridad y corresponsabilidad:** La solidaridad hace parte de la naturaleza social del hombre, y equivale a afirmar la no autosuficiencia de los sujetos y su necesidad de los otros, creando así una corresponsabilidad social entre los sujetos de una misma comunidad para afirmar procesos efectivos que garanticen la atención social. La superación de la situación de vulnerabilidad es una acción que conjuga la responsabilidad de los individuos, las familias, la comunidad, la sociedad y el Estado.
- **Participación social:** La participación social en el que hacer educativo permite dirigir la atención de la comunidad al correcto funcionamiento de la escuela, fortaleciendo y elevando la calidad de la educación pública; con el propósito de fomentar la relación entre comunidad, padres de familia y autoridades educativas fomentando la construcción de una cultura de colaboración que redunde en una educación de mayor pertinencia y calidad. La acción educativa promueve y reconoce la participación activa de los distintos actores, fortaleciendo la formación de ciudadanos comprometidos con el desarrollo social y humano.

2.14. PERFILES

2.14.1. Perfil del Estudiante en Jornada Única y Escuela Nueva

El Centro Educativo forma un estudiante en principios humanos, que desarrolle todas sus capacidades para el logro de una personalidad integral y que ejerza responsable y rectamente su libertad. Por este motivo, el Centro Educativo favorece una formación integral donde cada estudiante sea capaz de:

1. Cuidar las guías de estudio como herramienta fundamental en el proceso de Escuela Nueva
2. Vivenciar los valores éticos, religiosos y morales.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



3. Ser autónomo, creativo, justo, solidario, recursivo y dinámico.
4. Tener un espíritu crítico y reflexivo.
5. Encarnar la identidad, el sentido de pertenencia y liderazgo.
6. Decir siempre la verdad.
7. Actuar con honestidad.
8. Ser coherente entre lo que piensa, dice y hace.
9. Tener convicciones profundas a nivel de fe.
10. Buscar la excelencia académica.
11. Ser respetuoso en las relaciones con sus padres, docentes, compañeras y demás personas.
12. Demostrar con sus actos el espíritu cívico, democrático y respeto por la Patria.
13. Manejar su libertad y defender la vida en todas sus manifestaciones.
14. Ser disciplinado intelectual y actitudinalmente.
15. Responder a los retos científico-tecnológicos del mundo de hoy.
16. Capaz de contribuir con sus actos a la conservación del medio ambiente.

2.14.2. Perfil del Docente en Jornada Única y Escuela Nueva

El Centro Educativo busca que el docente:

1. En el ámbito cognitivo:

- a) Posea conocimiento profundo de su ser personal para llegar a comprender a los otros y orientarlos en su proceso de autoconocimiento, en función de su desarrollo humano integral. Estructure dimensiones ideológicas, axiológicas, humanistas y académicas
- b) Consolide su identidad de docente como sujeto espiritual, ético, social, político y promotor de desarrollo humano.
- c) Conozca el mundo de donde vienen los y las estudiantes, para evidenciar el valor de lo multicultural e intercultural, como plataforma y horizonte actual de lo educativo. Hoy los jóvenes y sus culturas son lugares por recorrer, valorar y descubrir.

2. En el ámbito socio-ético:

- a) Se identifique con los valores y se refleje en la coherencia entre su vida y su quehacer educativo.
- b) Logre una síntesis entre valores y cualidades morales que caracterizan la esencia humanista de la labor del maestro con una concepción y sentido ético de la profesionalidad.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



c) Practique una pedagogía que asuma los desafíos de la diversidad cultural, orientada a garantizar el éxito de los estudiantes más débiles y vulnerables.

3. En el ámbito relacional:

a) Practique una pedagogía que fomente la comunicación y la participación, vigorice la vida de grupo, testimonie un servicio alegre, sencillo y capacite para establecer relaciones que tengan como base la escucha, el respeto por el otro, el encuentro, el diálogo con lo diverso, lo distante, lo ajeno a los propios contextos, el sentido democrático y el amor a la Patria.

b) Projete una cultura de la solidaridad como respuesta a la realidad antropológica del ser humano, que se construye a través de la empatía y se legitima en el compartir: síntesis entre amor y justicia, el sentido democrático y el amor a la patria.

4. En el ámbito técnico:

a) Posea el conocimiento, aplique y desarrolle las nuevas tendencias tecnológicas, aproveche la tecnicidad mediática como conciliación estratégica de la cultura y de los sistemas telemáticos, redes de comunicación para introducir pedagogías alternativas y potencie cambios en las estructuras educativas.

b) Desarrolle las competencias comunicativas como posibilidad para el encuentro con el otro, los otros y lo otro, y de una cultura tecnológica crítica que trascienda más allá de formar para el trabajo.

2.14.3. Perfil del Padre de Familia en Jornada Única y Escuela Nueva

Teniendo en cuenta que la formación integral de los estudiantes no es sólo tarea del Centro Educativo, se necesita que los padres de familia sean un verdadero testimonio de vida en este importante proceso. Por este motivo, el Centro Educativo busca que el padre de familia o acudiente:

1. Se identifique con la filosofía del Centro Educativo.
2. Esté en permanente comunicación.
3. Vivencie los valores éticos y morales.
4. Se comprometa en las distintas actividades del Centro Educativo con una actitud dinámica y participativa, para lograr la integración de la familia y el compartir de la fe en la comunidad educativa.
5. Sea coherente entre lo que exige a sus hijos e hijas y lo que se les brinda en el hogar.
6. Utilice un diálogo respetuoso con los educadores de sus hijos y demás miembros de la comunidad educativa.
7. Esté atento con el proceso académico y formativo de sus hijos.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



8. Apoye el nivel de exigencia y la calidad educativa brindada por el Centro Educativo
9. Ejercer el liderazgo y participación activa en la vida escolar y familiar.
10. Garantice una formación a sus hijos.

2.14.4. Perfil del Egresado (a) de Jornada Única y Escuela Nueva

1. Tiene sentido de pertenencia, conserva su vinculación Centro Educativo hace parte de la asociación de ex alumnos (as)
2. Trabaja en pro de la formación en el ámbito en el cual se desenvuelve, cualificando así su desempeño profesional.
3. Tiene un comportamiento que demuestra la vivencia del lema.
4. Emprende acciones de solidaridad con los menos favorecidos
5. Participa activamente en las reuniones programadas por el Centro Educativo
6. Avanza en el descubrimiento de su especial vocación como logro de la felicidad y realización humano
7. Tiene capacidad de servicio
8. Aplica los conocimientos recibidos en el Centro Educativo para dar una respuesta a la solución de los conflictos que vive actualmente la sociedad.
9. Es portador de valores en el ámbito familiar y social.
10. Demuestra con sus actos su espíritu cívico, democrático y su respeto por la Patria.

2.15. MANUAL DE CONVIVENCIA

En el presente Reglamento o Manual de Convivencia, se reconocen los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa como guía para el fomento y mantenimiento de unas relaciones escolares basadas en el respeto mutuo, la armonía y la cordialidad.

Se formula de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 115/1994, el cual demanda que los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa; determina, además, que los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

2.15.1. Objetivos del Manual de Convivencia

La Ley 1620/2013 en su Art. 21 establece que el manual de convivencia es el fundamento para la formación en el desarrollo de competencias para vivir en sociedad; es una norma de carácter legal, ético y moral por la que debe regirse la comunidad educativa con el fin de proveer y garantizar a la comunidad educativa de los principios



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



reguladores de convivencia, procedimentales, culturales y de solidaridad como una ruta para alcanzar los objetivos contemplados en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y en marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, por tanto el Centro Educativo deberá tener presente que sus objetivos son:

- a. Establecer las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar
- b. Asegurar la aplicación de los principios que rigen el Proyecto Educativo Institucional en concordancia con las normas legales pertinentes, garantizar el debido proceso a los miembros de la comunidad educativa y regular las relaciones de convivencia como herramienta educativa y pedagógica que garantice el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y derechos
- c. Definir la ruta institucional de atención integral que garantice un manejo oportuno y adecuado de los conflictos y conductas que afecten la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, basado en una perspectiva de fomento, prevención y atención de los mismos.
- d. Servir de material de consulta y reflexión permanente para promover la academia, la autorregulación y la formación integral de los miembros de la comunidad educativa dentro de un clima organizacional bajo el paradigma de la responsabilidad y de la corresponsabilidad.
- e. Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

2.15.2. Referentes legales pertinentes

Entre la normatividad legal pertinente que se articula y/o que se encuentra relacionada con este manual de convivencia y han servido de marco de referencia para su construcción, actualización y aplicación se encuentran:

- Ley 2277 de 1979. Estatuto Docente. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación. Por la cual se expide la ley general de educación
- Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
- Decreto 1108 de 1994: Consumo de sustancias psicotrópicas en menores de edad y niñas embarazadas
- Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Por la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 1278 de 2002. Estatuto de Profesionalización Docente. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Decreto 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 1850 de 2002. Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral
- Decreto 1286 de 2005: Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Resolución MEN 1515/2003. Lineamientos para el proceso de matrícula
- Ley 1098 de 2006. Código del Menor. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia
- Decreto 3782 de 2007: "Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002"
- Decreto 2715 de 2009 : Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1290 de 2009: Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
- Decreto 2968 de agosto de 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos
- Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Decreto 1704 de 2012; decreto reglamentario de la ley 1453 de 2011.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Ley estatutaria 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
- Decreto 1377 de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Decreto 1965 de 2013. "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

2.15.3. Referentes Teóricos

2.15.3.1. Conceptos y definiciones

En marco de lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 1620/2013 y el Art. 39 del Decreto 1965/2013, se define y se entiende como:

- Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.
- Agresión escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

- Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
 - Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
 - Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
 - Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:
 - I. **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
 - II. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
 - III. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **Competencias ciudadanas:** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- **Conflictos:** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
- **Conflictos manejados inadecuadamente:** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
- **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.
- **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos Implementar mecanismos de prevención y mecanismos de mitigación y prevención educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
- **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
- **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.** Se refiere a los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.
- **Violencia sexual.** Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
- **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



2.15.3.2. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, establece que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

- a. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- b. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica...”

2.15.3.3. Ley General de Educación y Decretos Reglamentarios

La Ley General de Educación o Ley 115/1994, en sus Art. 73 y 87, así como en el Art 17 del Decreto 1860/1994, describen que en el Proyecto Educativo Institucional - PEI y el Reglamento o Manual de Convivencia se deben definir los derechos y obligaciones de los estudiantes y señala las condiciones de matrícula para los estudiantes, y los compromisos de los Padres y/o Acudientes. Su aceptación es obligatoria al momento de la matrícula o renovación de la misma.

2.15.4. Ley Marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

- **Ley 1620/2013**

El Art. 21 de la Ley 1620/2013, determina que en marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

- Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo.
- Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.
- El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

- **Del Decreto 1965/2013**

El Art. 29 del Decreto 1965/2013, define los lineamientos generales para que en la actualización del Manual de Convivencia, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales se aseguren de incluir en ellos, como mínimo, los aspectos relacionados con:

- Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
- Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
- Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente Decreto 1965/2013.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
- Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

El Art. 54 del Decreto 1965/2013, en relación con la Participación de la Sociedad, determina que los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece el Art. 21 de la Ley 1620 de 2013, y acorde con lo formulado en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994, el manual de convivencia escolar deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.

Por lo anterior el Centro Educativo deberá involucrarlos en su elaboración y modificación, teniendo en cuenta:

- Que la sociedad deberá contribuir al fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política. En virtud de ello, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 115 de 1994, en el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006, y demás normas reglamentarias y concordantes.
- Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, y le asisten todos los deberes, obligaciones y funciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006, en la Ley 1404 de 2010, en el artículo 3 del Decreto 1860 de 1994, en el Decreto 1286 de 2005, en el artículo 15 del Decreto 1290 de 2009 y demás normas concordantes.

2.15.5. Referentes Constitucionales



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Con la aparición de la figura de la tutela, como instrumento de protección de los derechos fundamentales, a partir de la promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, la Corte Constitucional, dentro de la función de revisión de los fallos proferidos por instancias judiciales competentes, ha emitido múltiples pronunciamientos en torno a la aplicación de los derechos fundamentales en la prestación del servicio educativo, por parte de las instituciones oficiales y privadas.

Dada la trascendencia de estos pronunciamientos, ha considerado fundamental incorporar como parte del Manual de Convivencia, apartes de algunas sentencias producidas, como criterios de observancia, que orienten la debida comprensión y aplicación de los conceptos, procedimientos e instrumentos indicados en el Manual, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.

2.15.6. Sentencias de la corte constitucional

- La Corte Constitucional advirtió que los colegios no están obligados a mantener en las aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias y académicas.
- Esta sala señala que el *deber* de los estudiantes radica desde el punto de vista disciplinario en *respetar el reglamento o manual de convivencia y mantener sanas costumbres*. Indicó además que los estudiantes tienen la obligación de mantener las normas de presentación en los colegios, así como los horarios de entrada y salida de clases, recreos, salidas y asistencia y el debido respeto por sus profesores y compañeros:
 - Sentencia No. T-519/92. Estudiantes indisciplinados.
 - Sentencia No. T-341/93. Cumplimiento y obligaciones por parte del estudiante.
 - Sentencia No. T-050/93 y T-594/93. El libre desarrollo de la personalidad.
 - Sentencia No. T-092/94. No se vulnera el derecho a la educación por pérdida de año.
 - Sentencia No. T-316/94. No se vulnera el derecho a la educación por normas de rendimiento y disciplina.
 - Sentencia No. T-439/94 No se vulnera el derecho a la educación por la exigencia del buen rendimiento.
 - Sentencia C-866/01. Revisión de constitucionalidad de apartes de los artículos 87 y 93 de la Ley 115 de 1994. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



2.15.7. Alcances del Manual de Convivencia

- “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política.” (*Sentencia T-386 de 1994*)
- “En otros términos, los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.” (*Sentencia T-524 de 1992*)
- “Si bien es cierto que el Reglamento del plantel educativo es base fundamental orientadora de la disciplina del Colegio, pues sin él no sería posible mantener un nivel de organización, es cierto también que las normas allí contenidas deben ajustarse o mejor interpretarse acorde con las circunstancias particulares de los menores.
No se trata de permitir una total libertad, pues esto no contribuye a la formación, pero sí comprender la situación y en la forma más razonable obrar sin perjudicar el futuro del educando.” (*Sentencia T-015 de 1994*)
- “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia." (*Sentencia T-1233 de 2003*)

2.15.8. Libertad de enseñanza-titulares/libertad de cátedra/personal docente-presentación de programas

"Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular las instituciones de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes. Pero la "libertad de cátedra", tiene un destinatario único y este es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. La libertad de cátedra no es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros. En desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos -sean públicos o privados, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos". (*Sentencia No. T-092/94*)

2.15.9. Formación integral del educando

"El comportamiento del estudiante en su claustro de estudios, en su hogar y en la sociedad, es algo que obviamente resulta trascendente y vital para los intereses educativos del establecimiento de enseñanza, porque es necesario mantener una interacción enriquecedora y necesaria entre el medio educativo y el ámbito del mundo exterior, lo cual se infiere de la voluntad Constitucional cuando se establece a modo de principio que "el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Nadie puede negar que las actividades que el estudiante cumple dentro y fuera de su centro de estudios, influyen definitivamente en el desarrollo de su personalidad, en cuanto contribuyen a su formación educativa, a saciar sus necesidades físicas, psíquicas e intelectuales, y a lograr su desarrollo moral, espiritual, social afectivo, ético y cívico, como es la filosofía que inspira la ley general de educación (Ley 115/94, art. 5o.).

No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos, pues si ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamentos no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa.” (*Sentencia T-386 de 1994*)

2.15.10. Del derecho – deber de la educación.

- “Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95 de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás.” (*Sentencia 002 de 1992*)
- “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.” (*Sentencia T-341 de 1993*)
- *Derecho a la educación/plantel educativo-retiro.* “La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la indisciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso y los otros derechos fundamentales, a más de la participación de la comunidad



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



educativa, llegar hasta a separar a la persona del establecimiento. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (*Sentencia No. T-316/94*).

- *Derecho a la educación-faltas disciplinarias/derechos fundamentales.* "Tanto el derecho a educarse como la libertad de aprendizaje, enseñanza, investigación y cátedra son derechos fundamentales de los que no puede ser privado individuo alguno sin quebrantar los principios y mandatos constitucionales. Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo". (*Sentencia No. T-519/92*).

2.15.11. Disciplina escolar.

1. "La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante. La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.". (*Sentencia T-366 de 1992*)
2. "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". (*Sentencia 037 de 1995*)

2.15.12. Concurrencia de los padres de familia.

"El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación".

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa." (*Sentencia T-366 de 1997*)

2.15.13. Debido proceso

"En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra."

Según las cortes, el derecho a la educación, no es un derecho a la promoción automática ni a la permanencia en el Centro. Tanto la promoción como la permanencia dependen del cumplimiento de las condiciones académicas y reglamentarias consagradas en el PEI y el Manual de Convivencia. (*Sentencia T-1233 de 2003*)

ANEXO A: MANUAL DE CONVIVENCIA AJUSTADO



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



CAPITULO 3. GESTIÓN ACADÉMICA

3.1. MODELO PEDAGÓGICO

Modelo Pedagógico Escuela Activa

El Modelo Pedagógico Activista, Inicialmente fue conocido como la escuela del trabajo, el alemán “Arbeitsschule” (creada por Jorge Kerschensteiner, 1911) traducción realizada por Pierre Bovet, teniendo su origen en el movimiento de escuela nueva, surgido en 1900 como respuesta a la pedagogía tradicional donde el centro del acto pedagógico era el maestro, mientras que desde la propuesta activista el centro pasa a ser el estudiante.

Este modelo aparece como convergencia de diversas corrientes pedagógicas, basada en los pensamientos de autores como: Dewey que planteaba la importancia pedagógica de aprender haciendo, Claparede desde los principios Psicológicos, también en la metodología de la acción de acción pedagógica Decroly, estructurada en torno a los centros de interés y en las experiencias de trabajo en la escuela de Kerschensteiner y del movimiento liberal de Demolins y Lighthart. También pueden considerarse como parte de este movimiento renovador Binet, Cousinet, Ferriere, Freinet y Montessori. Este movimiento no posee fundador ni manifiesto fundacional propiamente dichos.

Los métodos utilizados en la escuela activa, son de tipo autoestructurante, donde se da mucha Libertad al estudiante en su proceso de formación, como respuesta a la escuela tradicional que mantenía subyugado al estudiante, sin ninguna libertad. Esta metodología autoestructurante se caracteriza por los siguientes aspectos:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Al contrario de la pedagogía tradicional que busca transformar al alumno, aquí se le ayuda a:

- Transformarse, lo que implica, en cierta medida que se le da cierta libertad y participación en su propio proceso.
- Se involucra tanto al alumno que se rescata la acción propia de este, es decir que pasa de un aprendizaje pasivo a uno activo.
- Se tiene en cuenta al alumno como sujeto individual que posee sus características en intereses particulares y además se le rescata como un ser perteneciente a un contexto y a una cultura, lo que lo convierte en un ser social o sujeto colectivo.

Los métodos utilizados se denominan activos, por todo lo anteriormente expuesto.

Rescata el aprendizaje por descubrimiento basado en la observación, que puede ser guiado por el maestro o autónomo, donde el alumno en algunas circunstancias es el propio guía. Los representantes más importantes de estos métodos son: Montessori, Decroly y Cousinet, los que respaldaban el descubrimiento mediante la observación; Claparede, Dewey, Freinet y Lobrot, defienden la invención mediante la experiencia adaptativa.

El modelo activista comprende seis postulados fundamentales:

- Sobre los propósitos: el fin de la escuela no puede estar limitado al aprendizaje; la escuela debe preparar para la vida.
- Sobre los contenidos: si la escuela debe preparar para la vida, la naturaleza y la vida misma deben ser estudiadas.
- Sobre la secuenciación: los contenidos educativos deben organizarse partiendo de lo simple y concreto hacia lo complejo y abstracto.
- Sobre el método: al considerar al niño como artesano de su propio conocimiento, el activismo da primacía al sujeto y a su experiencia.
- Sobre sus recursos didácticos: los recursos didácticos serán entendidos como útiles de la infancia que al permitir la manipulación y la experimentación, contribuirán a educar los sentidos, garantizando el aprendizaje y el desarrollo de las capacidades individuales.
- Sobre la evaluación: la evaluación está determinada por los avances que logra los alumnos a partir de sus propios procesos, reconociendo y respetando las individualidades (aporte nuestro).

3.1.1. Componentes del Modelo Escuela Nueva

Se busca preparar al estudiante para la vida y para su contexto, de tal forma que este le sirva como objeto de estudio y a su vez pueda contribuir en su transformación. Este tipo de pedagogía rescata la importancia del ser humano en el proceso educativo como perteneciente a una sociedad y a una cultura, desde donde la escuela empieza a tener sentido como posibilidad de cambio.

3.1.2. Componente Didáctico de la Escuela Nueva



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



La escuela Nueva da mucha importancia a la acción de los estudiantes, respetando sus ritmos de aprendizaje, a partir de la consideración de los aspectos psicológicos derivados de la teoría Piagetana.

La didáctica activista se caracteriza por los factores siguientes:

- Lo que el estudiante aprende debe ser funcional.
- El trabajo en el aula debe estar enfocado hacia las aplicaciones prácticas en la realidad.
- Las actividades responden a los ritmos y condiciones personales de cada discípulo.
- Los estudiantes aprenden observando, preguntando, trabajando, construyendo, pensando y resolviendo situaciones problemáticas que le son presentadas.
- El centro del proceso didáctico es el estudiante.
- La actividad no es un fin, sino una acción necesaria.

3.2. DISEÑO CURRICULAR

El Estudiante es el Centro del aprendizaje teniendo una actitud participativa responsable autónoma planteada diferentes soluciones a las problemáticas que se presenta en su entorno como son: pedagógicos, didácticos, evaluativos, investigativo y de proyección social.

Su proceso de evaluación es flexible teniendo en cuenta el avance individual del estudiante y la capacidad que este para analizar y resolver diferentes situaciones dentro y fuera del aula de clase.

Política De Integralidad, Flexibilidad E Interdisciplinariedad Curricular Objetivos, Capacidades y Competencias Generales del Currículo

Objetivos comunes para todos los niveles en Artículo 13 de la ley general de educación, en el Artículo 14 enseñanza obligatoria, Artículo 16 objetivos específicos de la educación preescolar, en el Artículo 19 definición y duración de la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el Artículo 356 de la constitución política como educación primaria y secundaria comprende (9)grados y se estructurará en torno al currículo común conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana. Artículo 23 áreas obligatorias y fundamentales para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo al currículo y al proyecto educativo institucional, grupos de áreas obligatorias y fundamentos que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios del centro.

3.3. PROCESOS Y ESTÁNDARES CURRICULARES

3.3.1. Fundamentos Generales del Currículo



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



El modelo pedagógico de formación está enfocado en la metodología Escuela Nueva dado que en la optimización de una educación de calidad debe iniciarse de unos principios metodológicos y didácticos que guíen el proceso formativo del estudiante siendo actualmente la mayor preocupación del Centro Educativo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX responder a un modelo de persona, de sociedad que genere una participación activa, participativa, libre y democrática, para ello nuestra propuesta formativa se centra en un sentido humanizador desde el aula y el contexto, que es de allí donde interactúa con la humanidad.

3.3.1.1. Fundamentos Legales

Ley 115 de Febrero 8 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.

3.3.1.2. Fundamentos Filosóficos

Se quiere formar un hombre en el respeto, la equidad, la responsabilidad, la participación y el liderazgo, contribuyendo hacia la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

3.3.2. Fundamentos Sociológicos

Formar una sociedad más justa, capaz de gestionar su propio desarrollo, generar progreso desde una concepción de hombre más clara, respeto de los valores sociales. En palabras de Alonso Hinojal: “ La educación no es un hecho social cualquiera, la función de la educación es la integración de cada persona en la sociedad, así como el desarrollo de sus potencialidades individuales la convierte en un hecho social central con la suficiente identidad e idiosincrasia como para constituir el objeto de una reflexión sociológica específica”

Por todos los cambios ocurridos en la sociedad se hace necesario reestructurar el trabajo metodológico en la escuela, decir que el trabajo metodológico debe partir de una necesidad o problema siendo en este caso su punto de partida.

3.3.3. Fundamentos Antropológicos

Es importante fundamentar antropológicamente la propuesta formativa basada en una educación integral para formar al educando en valores y aspectos propios del que hacer en la enseñanza, se refiere aquí a la capacidad de desarrollar en las personas sentido crítico de la realidad, al respecto parafraseando a Colbert (2006), quien sostiene que las prácticas pedagógicas en el Modelo Escuela Nueva (del que hablaremos unos párrafos más adelante), se forman en un sentido crítico, con libertad y autonomía, integrando sistemáticamente las estrategias del currículo, como lo son el contexto, la formación docente, la solución y guía de la comunidad; ejecutando prácticas pedagógicas que fortalecen vínculos comunidad escuela, por medio de un aprendizaje activo, participativo y cooperativo en los niños y niñas de diferentes edades y etapas de formación. Esta práctica pedagógica se ejercita en la promoción flexible, que permite que los niños y niñas avancen de una unidad a otra y de un grado a otro a su propio ritmo; siguiendo unos procesos de evaluación y seguimiento al desarrollo del aprendizaje.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Por otro lado es interesante traer la concepción que Vygotsky hace (Montero, 1987), las prácticas pedagógicas se entienden como experiencias de comunicación e interacción humanas en la formación que promueve la Institución Educativa presenta, que por el sistema de evaluación que posee presenta un informe a los agentes educativos a la comunidad educativa del desempeño del proceso de enseñanza aprendizaje que promueven los docentes. Lo cual reafirma una vez más que la parte social tiene un amplio significado cuando de hablar de práctica pedagógica se trata.

Las prácticas pedagógicas del Modelo Escuela Nueva facilita una articulación de las áreas obligatorias y fundamentales integrándose en unas guías de aprendizaje con cierto criterio de complejidad en cada grado, donde fortalecen sus conocimientos en centros de recursos de aprendizaje (CRA), la biblioteca, promoviendo en sus prácticas pedagógicas proyectos pedagógicos transversales y productivos. De esta manera se relacionan la teoría con la práctica, lo cual propicia una realización de actividades fuera o dentro del aula que estimula el aprendizaje mediante la participación de los agentes educativos siendo las Instituciones Educativas ejes de desarrollo local abierto dando lecciones de sostenibilidad de políticas y crecimiento a programas sociales.

3.3.4. Fundamentos Psicológicos

El hombre es dueño de una serie de características propias que varían en intensidad, cualidad, cantidad consideradas básicas para el desarrollo del currículo en esta población sujeto de aprendizaje.

Nuestros estudiantes manifiestan:

- Gran deseo de aprender
- Mayor receptividad que los jóvenes y adultos
- Responsabilidad
- Tiene experiencias y conocimientos abundantes aunque no sistematizados
- Destrezas verbales
- Mejores capacidades lógicas, de análisis de crítica y de raciocinio

También es importante tener en cuenta:

- Susceptibilidad extremada
- Tendencia a ocultar la carencia de conocimientos
- Costumbres y hábitos arraigados
- Lentitud para aprender algo determinado
- Dificultad para medidas pequeñas medidas de tiempo y espacio

3.4. PLAN DE ESTUDIO JORNADA ÚNICA Y ESCUELA NUEVA

3.4.1. Plan de Estudio del Centro Educativo

La Ley General de Educación en su Artículo 79 define el Plan de Estudios como “El esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas que forman parte del currículo en su más amplia concepción.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



En la Educación Formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes”.

Lo anterior significa, que, para el Centro Educativo, el Plan de Estudios, se fundamenta en el Artículo 77 de la Ley 115, que le permite gozar de AUTONOMÍA para estructurar su currículo y establecer su Plan de Estudios como una guía general de contenidos, tiempos y secuencias para generar conocimiento y desarrollar las competencias básicas para aprender a aprender; además la misma Ley define en el Artículo 11, los Niveles de “Educación Formal”.

- Educación Preescolar: Mínimo un grado (Grado 0 ó Transición)
- Educación Básica: duración de nueve grados (9) desarrollada en dos ciclos; Básica Primaria cinco grados (5), Básica Secundaria cuatro grados (4).

“La educación en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente”.

El Plan de Estudios se estructura con base en principios, normas, criterios y enfoque que orientan no sólo la concepción y desarrollo de cada área, sino que los sitúan dentro de la filosofía del PEI del Centro Educativo.

Da respuestas al que, a quién, por qué, para qué, al cuándo y al cómo evaluar para lograr que la formación sea unificada e integral.

El Artículo 79 de la Ley 115 reglamentada por los Decretos 1860 de 1994 y 1063 de 1998 fueron sustituidos por del Decreto 1990 y todo el Capítulo VI del 1860 de 1994, como también el 1063 de junio 10 de 1998.

Hoy, el Centro Educativo se acoge a los Capítulos I “Normas Técnicas Curriculares”, Capítulo II “Evaluación y Promoción de los Educandos” del Decreto 1290 y a la Ley 715 de 2001 en sus numerales 5.5 y 5.6 respecto a las normas técnicas, curriculares y pedagógicas de la Educación Preescolar, Básica y Media de la Educación, integrado a las áreas fundamentales atendiendo a lo estipulado en el artículo 36 del Decreto 1860: “ El proyecto pedagógico es una actividad dentro del Plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del estudiante. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos y destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas”.

Con base en los artículos: 77 de la Ley 115 **AUTONOMÍA ESCOLAR** “para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir áreas y asignaturas optativas, adoptar algunos áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas ...” y 3º del Decreto 1850 que faculta al Director (a), “definir los períodos de clase al comienzo de cada



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



año, con duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios siempre y cuando el total semanal y anual sea igual a la intensidad horaria mínima”.

3.4.2. Áreas Obligatorias Académicas y Fundamentales Jornada Única y Escuela Nueva

ÁREAS FUNDAMENTALES	ASIGNATURAS	PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA
DIMENSIONES	Cognitiva	5	
	Comunicativa	5	
	Corporal	5	
	Ética	2	
	Estética	2	
	Espiritual	2	
	Socio afectiva	2	
	MATEMÁTICA	Matemáticas, estadística y Geometría	
HUMANIDADES	Español Inglés		5
CIENCIAS NATURALES	Ciencias Naturales Biología Física Química		4
CIENCIAS SOCIALES	Historia Geografía, constitución política y Democracia		4
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Arte y Dibujo		2
EDUCACIÓN FÍSICA	Educación Física		2
EDUCACIÓN RELIGIOSA	Religión		2
EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES HUMANOS	Ética Valores Humanos		2
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	Computación		2
CÁTEDRA DE LA PAZ		1	1
CÁTEDRA DEL EMPRENDIMIENTO		1	1
TOTAL HORAS		25	30



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



ANEXO B: MALLAS CURRICULARES CON SUS DBA Y GUÍAS ESCANEADAS

3.4.3. Horario Jornada Académica

El desarrollo de la jornada Única escolar Académica tendrá la siguiente intensidad horaria:

- Preescolar 25 horas semanales
- Básica Primaria 30 horas semanales

Para el Centro Educativo el horario establecido en la jornada Única es el siguiente:

- Pre escolar: de 7:00 a.m. hasta las 3 p.m.
- Básica Primaria: de 7:00 a.m. hasta las 4 p.m.

3.4.4. Horario Jornada del Centro Educativo

El Centro Educativo MADRESECA para el año académico 2019, se integra la propuesta de jornada única, Escuela Nueva, y se alinea así a uno de los grandes propósitos del Ministerio de Educación Nacional, para el inicio de esta propuesta con una jornada que empezaría a las 7:00 y terminaría a las 3:00 de la tarde, con horas de clase de 60 minutos, las cuales se distribuirá de la siguiente forma y los proyectos lúdicos:

3.4.4.1. Preescolar

ORDEN	HORARIO	CANTIDAD
1	7:00 am – 8:00 am	Primera hora
2	8:00 am – 9:00 am	Segunda hora
	9:00 am – 9:20	DESCANSO desayuno
3	9:20 am – 10:20 am	Tercera hora
4	10:20 am – 11:20 am	Cuarta hora
	11:20 am – 11:40 m	DESCANSO media mañana
5	11:40 am – 12:40 pm	Quinta hora
	12:40 pm – 1:20 pm	ALMUERZO
	1:20 pm – 2:10 pm	ACTIVIDAD 1 LÚDICA COMPLEMENTARIA
	2:10 pm – 3:00 pm	ACTIVIDAD 2 LÚDICA TAREAS E INVESTIGACIÓN
	3:00 pm	Salida

3.4.4.2. Básica Primaria

ORDEN	HORARIO	CANTIDAD
1	7:00 am – 8:00 am	Primera hora
2	8:00 am – 9:00 am	Segunda hora



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



	9:00 am – 9:20 am	DESCANSO desayuno
3	9:20 am – 10:20 am	Tercera hora
4	10:20 am – 11:20 am	Cuarta hora
	11:20 am – 11:40 am	DESCANSO media mañana
5	11:40 am – 12:40 pm	Quinta hora
6	12:40 pm – 1:40 pm	Sexta hora
	1:40 pm – 2:20 pm	ALMUERZO
	2:20 pm – 3:10 pm	ACTIVIDAD 1 LÚDICA COMPLEMENTARIA
	3:10 pm – 4:00 pm	ACTIVIDAD 2 LÚDICA TAREAS E INVESTIGACIÓN
	4:00 pm	Salida

3.5. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EL CENTRO EDUCATIVO DECRETO 1421 DE 2017

"Todos los niños/as y jóvenes del mundo, con sus fortalezas y debilidades individuales, con sus esperanzas y expectativas, tienen el derecho a la educación. No son los sistemas educativos los que tienen derecho a cierto tipo de niños/as. Es por ello, que es el sistema educativo de un país el que debe ajustarse para satisfacer las necesidades de todos los niños/as y jóvenes". B. Lindqvist, Naciones Unidas 1994".

La población con necesidades educativas especiales, es aquella que presenta discapacidad o limitaciones y capacidades o talentos excepcionales; y es gracias al esfuerzo de diversas entidades nacionales como el Ministerio de Educación Nacional, e internacionales como la Unicef, que cada vez más se promueve la inclusión de estos niños, niñas y jóvenes dentro del sistema escolar formal.

Dentro del marco de las políticas internacionales se pide que los Centros Educativos se adecuen para hacer efectivos los derechos a la educación, la participación y la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, por ende, tanto colegios públicos como privados tenemos la obligatoriedad de recibirlos en los Centros Educativos. Del mismo modo y en nuestro contexto, la IEA comprende el sentido y significado de la política de inclusión educativa que subyace en las normas nacionales, implica dos tareas básicas:

Una, establecer en los contextos escolares, mecanismos para hacer efectivos los derechos a la educación, la participación y la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, independiente de sus características personales, socioeconómicas o culturales;

y dos, garantizar el acceso a la educación de la población afectada por la violencia, población étnica (indígena y afro), población con necesidades educativas especiales, por su condición de discapacidad, población rural y población joven y adulta iletrada.

Reconocemos que una educación pública de calidad es un derecho universal para todas las personas, además de ser un elemento fundamental de inclusión social. Se reconoce también que todos los niños y niñas tienen capacidades y potencialidades singulares, por lo que distintas



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



características exigen respuestas diversas. El reto general del futuro es tan sencillo y complejo a la vez como responder a estos interrogantes: ¿qué valores ha de transmitir la escuela en una sociedad cada vez más segregada, violenta y competitiva?; ¿qué conocimientos se han de transmitir de forma prioritaria?, y ¿qué hay que hacer para avanzar hacia una escuela más igualitaria y de mayor calidad? En este sentido el Centro cuenta con la asistencia permanente de la Unidad de Apoyo Integral (U.A.I.)

Para nosotros, aquí radica el valor de la educación inclusiva, la posibilidad de diversificar las estrategias de enseñanza- aprendizaje, adecuar los marcos institucionales, articular de modos diferentes las vías por las cuales los alumnos pueden dar cumplimiento al ciclo escolar, apuntando a la evolución de cada proceso de aprendizaje y considerando los diferentes tiempos requeridos por cada individuo. Decir que vivimos en una sociedad cada vez más diversa, no es nada nuevo.

Lograr que esta diversidad sea enriquecedora para todos, es un desafío para todos y es el gran reto de este siglo que culmina ya, su primera década. Para seguir afrontándolo se exige apostar por nuevos planteamientos educativos, culturales, políticos, legales, tecnológicos y económicos. Un esfuerzo global para hacer viable y sustentable el mundo globalizado que emerge.

La inclusión escolar se hace efectiva cuando un conjunto de acciones escolares, sociales y de la comunidad se organizan, planifican, operacionalizan o adaptan para garantizar la no exclusión y la aceptación de diferencias. Significa no sólo poner a un alumno con discapacidad u otras necesidades especiales en una clase regular, sino remover las barreras que impiden su participación en el aprendizaje, aceptando y celebrando las diferencias individuales.

En la visión inclusiva el aula regular se asume como el lugar apropiado para llevar a cabo el proceso educativo. Nuestros docentes en el aula serán los responsables directos de todos sus alumnos y por ello cuentan con los apoyos de los profesionales de la U.A.I. y soportes que requieren para responder a las necesidades de sus alumnos.

Es la clase la que requiere apoyo para responder a Todos los alumnos.

Desde un enfoque inclusivo nos proponemos asumir los siguientes cambios:

Enfoque tradicional	Enfoque Inclusivo
Se hacen diagnósticos de los estudiantes para su categorización y remediar el déficit.	Se identifican las características de los estudiantes para definir los apoyos que requieren. Planeación Centrada en la persona.
Se enfoca en el estudiante	Se enfoca en la clase
Valoración por expertos	Solución de Problemas por Equipos Colaborativos
Programa especial para el estudiante definido	Estrategias para el profesor
Ubicación en un programa especial	Un aula que responde y es efectiva para todos sus estudiantes

3.5.1. Hacia la inclusión y adaptación curricular de estudiantes con NEE



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



El Centro Educativo, inicia un proceso de inclusión e integración con una estudiante de Síndrome de Down.

El Centro Educativo trabaja el proyecto de inclusión con discapacidad cognitiva, especialmente con síndrome de Down, con retardo mental leve y moderado, problemas visuales.

Los Tipos de de necesidades educativas, ya sean permanentes o transitorias que requieren una adecuación de la oferta educativa son:

- NEE derivadas de deficiencias auditivas.
- NEE derivadas de deficiencias visuales.
- NEE derivadas de deficiencias motrices.
- NEE derivadas de deficiencias cognitivas.
- NEE por trastornos de la personalidad.

FINALIDAD DEL PROYECTO:

Reconocer los diferentes aprendizajes e identificar de qué manera se puede lograr en los y los estudiantes con NEE el desarrollo de los aspectos: social, normativo y de aprendizaje académico de una manera significativa a partir de la enseñanza diferencial; pero a su vez conviviendo en un contexto totalmente normal con el resto de sus compañeros

OBJETIVO GENERAL:

Lograr la adaptación, socialización y manejo de la norma en estudiantes con necesidades educativas especiales en un aula regular.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Adquirir a través de la convivencia normas básicas de comportamientos sociales y culturales.
- Establecer relaciones interpersonales en ambientes colectivos de estudiantes normales.
- Interiorizar normas que le permitan comportarse a nivel grupal.
- Adquirir y desarrollar hábitos alimenticios, higiene corporal (control de esfínteres, respondiendo a horarios determinados.) y conservación del ambiente.
- Desarrollar algunas funciones de acuerdo a las capacidades cognitivas individuales.

3.6. PROYECTOS OBLIGATORIOS Y TRANSVERSALES.

- **GOBIERNO ESCOLAR: “DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS”** Constituido por los proyectos pedagógicos: Gobierno Escolar, Competencias Ciudadanas, Cultura patriótica y la Legalidad. Los docentes del área de Ciencias Sociales, son los responsables de liderar el Proyecto.
- **PROYECTO DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA:** Los docentes de Educación Ética y Valores Humanos, Ciencias Naturales y Educación Religiosa, son los responsables del Proyecto. Tomando como referencia los Lineamiento del MEN



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **EDUCACIÓN AMBIENTAL “PRAE”:** Los docentes de Ciencias Naturales y Medio Ambiente, son los encargados de liderar el proyecto.
- **DEPORTE, RECREACIÓN Y TIEMPO LIBRE:** Comité de Educación Física Recreación y Deporte y Educación Artística, son los responsables del proyecto.
- **PROYECTO DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:** manejado desde el área de Ética, Sociales y Naturales

ANEXO C: PROYECTOS TRANSVERSALES

3.7. FINES DE LA EDUCACIÓN.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- b) La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- c) La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- d) La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
- e) La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
- f) El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
- g) El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- h) La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con latinoamérica y el Caribe.
- i) El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- j) La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación
- k) La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
- l) La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y
- m) La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que
- n) se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

3.8. OBJETIVOS GENERALES POR NIVELES.

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en el Centro Educativo, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos

3.8.1.1. Objetivos generales del grado de transición.

- a) El conocimiento del propio cuerpo y de sus posibilidades de acción, así como la adquisición de su identidad y autonomía;
- b) El crecimiento armónico y equilibrado del niño, de tal manera que facilite la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lecto-escritura y para las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas;
- c) El desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; d) La ubicación espacio-temporal y el ejercicio de la memoria;



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- d) El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia;
- e) La participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos;
- f) El estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social;
- g) El reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento;
- h) La vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y
- i) La formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.

3.8.1.2. **Objetivos generales de asignaturas para el Nivel de Educación Básica**

- a) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo;
- b) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente;
- c) Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana;
- d) Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua;
- e) Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa, y
- f) Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.

3.8.1.2.1. **Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria.**

- a) La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista;
- b) El fomento del deseo de saber, de la iniciativa personal frente al conocimiento y frente a la realidad social, así como del espíritu crítico;
- c) El desarrollo de las habilidades comunicativas básicas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en lengua castellana y también en la lengua materna, en el caso de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como el fomento de la afición por la lectura;



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- d) El desarrollo de la capacidad para apreciar y utilizar la lengua como medio de expresión estética;
- e) El desarrollo de los conocimientos matemáticos necesarios para manejar y utilizar operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales en diferentes situaciones, así como la capacidad para solucionar problemas que impliquen estos conocimientos;
- f) La comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual correspondiente a la edad;
- g) La asimilación de conceptos científicos en las áreas de conocimiento que sean objeto de estudio, de acuerdo con el desarrollo intelectual y la edad;
- h) La valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el ambiente;
- i) El conocimiento y ejercitación del propio cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico;
- j) La formación para la participación y organización infantil y la utilización adecuada del tiempo libre;
- k) El desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana;
- l) La formación artística mediante la expresión corporal, la representación, la música, la plástica y la literatura;
- m) La adquisición de elementos de conversación y de lectura al menos en una lengua extranjera;
- n) La iniciación en el conocimiento de la Constitución Política, y
- o) La adquisición de habilidades para desempeñarse con autonomía en la sociedad.

3.9. LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE

La evaluación de los estudiantes se caracteriza por ser:

- a. **CONTINUA:** Se realiza permanentemente, basada en un seguimiento que permite apreciar el progreso y las dificultades que se observan en el proceso de formación de los estudiantes.
- b. **INTEGRAL:** Tiene en cuenta todos los aspectos y dimensiones cognitivas, afectivas, psicomotoras ética y social del desarrollo del estudiante.
- c. **CUALITATIVA.** Las diversas dimensiones del comportamiento humano por su condición subjetiva e intangible, como es el mismo aprendizaje, requiere de medios y técnicas especializadas.
- d. **CUANTITATIVA:** Las diversas dimensiones del comportamiento humano por su condición objetiva y tangible.
- e. **FORMATIVA:** La evaluación se constituye en un proceso de aprendizaje y de formación personal. Mediante el seguimiento que se hace al desempeño del estudiante se valora todo su proceso de aprendizaje, de acuerdo a los lineamientos



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



curriculares, los estándares y competencias, y el modelo pedagógico institucional, para el mejoramiento continuo.

La evaluación ofrece al estudiante la oportunidad para aprender del acierto, del error y, en general, de la experiencia.

El decreto 1290 reconoce los modelos y metodologías flexibles, permitiendo cada institución sea autónoma para elaborar su institucional de evaluación de los estudiantes, criterios de evaluación y promoción, acorde a la esencia del modelo adoptado en el cumplimiento con los referentes de promoción y los estándares básicos de competencias emitidos por el MEN, ofrece los modelos educativos flexibles respondiendo a una metodología, que permite la formación y desarrollo en los campos éticos y ciudadanos para promover los valores de desarrollo personal y social en su formación, respecto a la vida con principios democráticos de convivencia, justicia, solidaridad y equidad en el ejercicio de la tolerancia y tener la capacidad de desarrollar todas las competencias como personas en diversos contextos sociales y culturales.

3.9.1. Evaluación de la metodología escuela nueva

La formación por competencias motiva una evaluación por procesos formativa basada en la valoración de desempeños desde los contextos del saber, el hacer, y el ser.

El modelo de Escuela Nueva le da un sentido real y genuino a la evaluación identificándola como una valoración, una apreciación y un análisis.

En Escuela Nueva evaluar es identificar, verificar y valorar los conocimientos, las habilidades para observar y analizar cómo avanzan los procesos de aprendizaje y formación implementados en los estudiantes. En Escuela Nueva el fin de la evaluación es propiciar la formación integral y no exclusivamente calificar. Lo importante no es que nota se obtuvo sino que se logró y cuanto se aprendió, demostrando la competencia adquirida. En este modelo de evaluación es una valoración de la acción educacional efectuada por el estudiante y el maestro en la que se analizan los factores pertinentes de aprender como la responsabilidad, autonomía, integración grupal, ritmos de aprendizaje dificultades, los trabajos, la investigación. La evaluación es una reflexión que analiza las causas y factores que motivan un desempeño un rendimiento o una participación acertada con el propósito de obtener calidad educativa. Este análisis que ha de ser individual y grupal es de gran importancia para buscar estrategias dinamizadoras de los procesos de desarrollo e interacción del aprendizaje

3.9.2. Criterios Para La Aplicación De La Evaluación Basada En Competencias en la Educación Básica.

Para efectos de evaluación y promoción por procesos acorde con el modelo Escuela Nueva, se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

- Condiciones de las Guías de aprendizaje
- Actividades de Aplicación
- Control de Proceso
- Utilización de los cra



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Actividades y comportamiento
- Estrategias para evaluación de conocimiento (pruebas escritas, orales, talleres exposiciones actividades libres PPP asistencia clases con 20% de fallas injustificadas teniendo en cuenta el calendario agrícola).
- Dimensiones cognitiva, volitiva, autoevaluación.

3.9.3. La Escala de Valoración

Desempeño Superior, Desempeño Alto, Desempeño Básico, Desempeño Bajo.

Para efectos de evaluación y promoción por procesos formativos acorde, con el modelo Escuela Nueva y la formación basada en competencias, se aplicara la siguiente escala de valoración.

- **Desempeño Superior:** Se considera con desempeño superior a los estudiantes que:
 - Demuestra en diferentes contextos el desarrollo de competencias en las áreas.
 - Demuestra altos niveles de desempeños superiores en el desarrollo de las competencias propuestas
 - No presenta inasistencias, y aun teniéndolas presente excusas justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado
 - Desarrolla actividades curriculares que superan las exigencias esperadas, es coherente con el perfil, los valores y principios institucionales.
 - Participa activamente en las actividades curriculares y de extensión a la comunidad
 - Valora y promueve autónomamente su propio desarrollo.
- **Desempeño Alto:** Se considera con desempeño alto al estudiante que Demuestra su mayor contexto en el desarrollo de competencias en las áreas, Demuestra con altos niveles sus desempeños en el desarrollo de la gran mayoría de las competencias propuestas. Presenta inasistencia, y aun teniéndolas las justifica sin que su proceso de aprendizaje se vea afectado.
 - Desarrolla actividades curriculares de acuerdo con las exigencias esperadas.
 - Es coherente con el perfil, los valores y principios institucionales
 - Participa activamente en las actividades curriculares y de extensión a la comunidad.
 - Valora y promueve autónomamente su propio desarrollo
- **Desempeño Básico:** Se considera básico este criterio cuando al estudiante que supera los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos y las competencias, en algunas ocasiones con actividades complementarias.
 - Presenta inasistencias justificadas e injustificadas que afectan sus desempeños.
 - Es coherente con el perfil, los valores y principios institucionales participa en las



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- actividades curriculares a la comunidad.
- **Desempeño Bajo o promoción pendiente:** Para caracterizar a un estudiante en este criterio
 - tendría en cuenta que no demuestra los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales teniendo como referente los estándares básicos y las competencias después de haber desarrollado actividades de retroalimentación y nivelación presente faltas de asistencias injustificadas.
 - Presenta inasistencia justificadas e injustificadas que afectan sus desempeños presentan sus desempeños presenta incoherencias con el perfil los valores y principios institucionales.
 - Pocas veces participa en las actividades curriculares y de extensión a la comunidad

ESCALA NACIONAL	EQUIVALENCIA NUMÉRICA
Desempeño Superior (D S)	4,6 a 5,0
Desempeño Alto (D A)	4,0 a 4,5
Desempeño Básico (D B)	3,0 a 3,9
Desempeño Bajo (D Bj)	1,0 a 2,9

ANEXO D: SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPITULO 4. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

El componente administrativo es aquel que regula el orden del Centro contemplado en el Reglamento o Manual de Convivencia Escolar, de ahí su importancia dentro de las relaciones interpersonales y/o grupales.

La administración busca crear y mantener un ambiente sano y armonioso en el cual las personas puedan alcanzar la MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICA DE CALIDAD del Centro Educativo



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Los administradores o directivos responsables son aquellos que propician acciones para planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos que se desarrollen en la búsqueda de las metas y objetivos planteados en el plan operativo del Centro Educativo y con ello, satisfacer las expectativas de estudiantes, padres de familia y el entorno.

Si se toma la administración como el conjunto de técnicas, reglamentos, procedimientos que aseguran el buen funcionamiento de un sistema, se debe tener en cuenta también la planificación de los recursos.

4.1. MANUAL DE FUNCIONES

En el Manual de funciones se describen las funciones generales que corresponden a cada dependencia y la determinación de los requisitos para su ejercicio.

ANEXO E: MANUAL DE FUNCIONES

4.2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

En el Manual de procedimientos es un documento básico que describe la manera como se hace o se desarrolla una tarea, un proceso o una actividad de acuerdo al grado de dificultad, tiempos, movimientos, flujos de operación, controles y normatividad aplicable a cada caso en particular.

ANEXO F: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

4.3. GOBIERNO ESCOLAR

4.3.1. Consejo Directivo

El Consejo Directivo del plantel Educativo, estará conformado por:

- El Director (a) del establecimiento educativo, quien lo convocará y presidirá;
- Un representante de los docentes del Centro
- Un representante de los estudiantes
- Un representante de los ex-alumnos del Centro
- Un representante del sector productivo

4.3.2. Consejo Académico

El Consejo Académico del plantel Educativo lo convocará y presidirá el Director (a), estará integrado por un docente representante de cada uno de las áreas.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



4.4. PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN

4.4.1. Compromisos Rectorales

A medida que hemos conocido, aplicado e implementado el Sistema de Gestión de Calidad, vemos su influencia positiva y oportuna en el sector educativo.

En el Centro Educativo estamos inmersos en esta estrategia organizacional, porque ha implicado a toda la Comunidad Educativa. Es necesario destacar esos aspectos que van haciendo de nuestro Centro Educativo una Institución de calidad.

Todo en el Centro Educativo ha sufrido un cambio, implicando a todo el personal, dando la importancia que merecen los recursos bien sea humano como pedagógicos, tecnológicos y de estructura física.

La Política de Calidad considerada como norte del Centro, es un compromiso que como Director (a) se asume con responsabilidad. Es tema de reflexión y confrontación.

El Sistema de Gestión de Calidad permea la totalidad del Centro, En un movimiento progresivo, dándonos la oportunidad de abrir nuevos espacios para actuar y aportar lo mejor al Centro.

Cada día los resultados obtenidos en la medición y el seguimiento de los procesos, llevan a la reflexión, el análisis y la toma de decisiones en beneficio de toda la comunidad educativa.

4.4.2. Conformación del Gobierno Escolar

El gobierno escolar está conformado según lo establecido en el Decreto 1860/1994 en los artículos 19 al 32

4.4.2.1. Aspectos de reglamentación interna, a tener en cuenta en la organización del gobierno escolar y demás instancias de participación

PRINCIPIOS:

En nuestros Centros Educativos, la participación se fundamenta en los principios de:

- **Corresponsabilidad:** asumiendo cada uno sus compromisos en los niveles en los que debe hacerlo.
- **Subsidiariedad:** respetando todas las competencias de cada uno



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- **Representatividad:** haciéndose cada uno presente en los niveles y medios a los que tiene derecho.
- **Unidad:** procurando que toda la acción educativa se realice con una perspectiva de comunidad y con unidad de criterios.

CRITERIOS

Para la designación o elección de las personas que participarán en el Gobierno Escolar y en otras instancias.

- Representatividad, C.P.C. Art. 68.
- Participación, Ley 115/94 y Dec. 1860/94.
- Actitudes y Valores.
- Grado de Pertenencia al Centro
- Disponibilidad para el servicio.
- Tiempo de Vinculación al Centro - 3 años mínimos.
- Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con el Centro.
- Capacidad de liderazgo.
- Reelección sólo hasta por un período.
- Y las estipuladas en el Manual de Convivencia

ASPECTOS PROCEDIMENTALES:

- Los cargos sometidos a elección democrática, son susceptibles de sufrir **revocatoria del mandato**, según los criterios fijados como requisito para la elección.
- La elección del “**estudiante**” se hará a partir de ternas conformadas por los grupos implicados y sometidos al Vo. Bo. del Asamblea de Docentes.
- Las elecciones para los diferentes cargos que así se provean, se harán en el transcurso de una Jornada democrática, debidamente programada, preparada conforme a lo estipulado en el Manual de Convivencia y el decreto 1286 /abril 27 de 2005.
- La elección se hará por mayoría absoluta en la primera vuelta, de lo contrario habrá segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor votación y la elección se hará por mayoría relativa.

Parágrafo 1: MAYORÍA ABSOLUTA, es, matemáticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros que componen la elección en cuestión. En las elecciones, se usa el concepto de mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, para decidir que un candidato ha sido electo o no. Es decir, no se consideran los ausentes ni los que votan en blanco o que su voto fue anulado. Se considera absoluta una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votantes.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



En caso de que ningún candidato alcance dicha mayoría absoluta, puede existir un mecanismo de segunda vuelta entre las dos más altas mayorías relativas.

El Gobierno Escolar está conformado por:

4.4.3. Director (a)

Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutora de las decisiones del gobierno escolar (art. 20 decreto 1860/1994)

Es la orientadora del proceso educativo, con relación al Gobierno Escolar tiene las siguientes funciones según decreto 1860 artículo 25.

FUNCIONES:

- Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
- Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- Decidir o dar el trámite correspondiente a las situaciones académicas, de convivencia y extra-académicas que se sometan a su conocimiento de acuerdo con su competencia y el conducto regular establecido en el Centro.
- Emitir las resoluciones internas y los demás actos de administración propios de sus funciones, así como los actos necesarios para hacer cumplir las decisiones de los consejos y demás organismos del establecimiento.
- Coordinar el trabajo de los consejos, comités y organismos del Centro Educativo en procura de la armonía de los fines, objetivos y filosofía institucionales.
- Elaborar planes y programas de desarrollo y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el Centro Educativo.
- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores del Centro y con la comunidad local y provincial para el continuo progreso académico del Centro y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- Establecer los canales de comunicación entre los diversos estamentos de la comunidad educativa.
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

4.4.4. Consejo Directivo



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Definición: Instancia Directiva de participación de la Comunidad Educativa y de orientación académica y administrativa del Centro Educativo. Artículo 20, Decreto 1860 de 1994 en el marco de la reglamentación interna y de la Ley 115 de 1994.

Reglamento del Consejo Directivo Acuerdo 01

Por medio del cual se conforma y reglamenta el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 115/94 Artículos 142, 143, 144 y su decreto reglamentario 1860/94 Artículos 20, 21, 23 y

Considerando:

- Que es necesario regular el funcionamiento interno del Consejo Directivo.
- Que se debe fomentarse un ambiente de respeto, orden, tolerancia, trabajo y compromiso de los participantes, que facilite el buen funcionamiento del Centro y su proyección a la comunidad circundante.
- Que todos los estamentos representados en los miembros del Consejo Directivo, quienes fueron elegidos democráticamente, y en consonancia con el art. 143 de la ley 115/94 tendrán la oportunidad de requerir y solicitar atención a sus necesidades e intereses en igualdad de condiciones, dado que una educación sólida y de buena calidad es la base para que todos tengamos igualdad de oportunidades a la hora de definir y construir el tipo de sociedad en la que queremos vivir.
- Que el Consejo Directivo será un espacio democrático y participativo, abierto al cambio necesario para que entre todos se logre el éxito escolar.

Acuerda:

Capítulo 1. Conformación

Artículo 1º Como instancia de participación de la Comunidad Educativa y de orientación académica y administración del establecimiento, se definen como integrantes, conforme al decreto 1860, art. 21:

- a) Director (a)
- b) Dos Representantes del Personal Docente: elegidos por la mayoría absoluta, en una asamblea de docentes teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - Los docentes de Primaria eligen solamente su representante.
 - Si los Directivos están ejerciendo al mismo tiempo como Docentes tienen voz en la votación para elegir, de lo contrario no.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Potenciar y vivenciar la filosofía del Centro.
 - Estar actualizados en la legislación educativa.
 - Ser representativos por su sentido de pertenencia al Centro.
 - Manifestar capacidad crítica, analítica y participativa.
 - Ser honestos y leales con el Centro.
 - Manejar buenas relaciones a nivel administrativo y con los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - Tener mínimo tres (3) años de permanencia en el Centro Educativo.
- c) Una representante de los egresados (as): Elegida por la asociación respectiva, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
- Potenciar y vivenciar la filosofía del Centro.
 - Tener sentido crítico, analítico, y participativo.
 - Demostrar inquietud intelectual.
 - Tener actitudes de liderazgo y saberlo ejercer.
 - Demostrar interés e iniciar un proceso de conocimiento de la Legislación Educativa.
 - Tener buenas relaciones humanas.
 - Llevar en alto el título de egresada y vivenciar los valores de presencia y compromiso.
- d) Dos representantes de los Padres de Familia: Elegidos por el Consejo de Padres, con la excepción establecida en el parágrafo 2 art. 9 del decreto 1286. Que tengan mínimo 3 años de permanencia en el Centro y Tener sentido de pertenencia con el Centro manifestado en el amor, apoyo y colaboración y viviendo los valores que identifican la familia Educativa
- e) Una Representante de los Estudiantes: Nombrada por el Consejo estudiantil, según se estipula en su propio reglamento.
- f) Un Representantes del Sector productivo

Parágrafo 1: Si alguno de los miembros renuncia al Consejo Directivo, será reemplazado mediante igual nombramiento.

Artículo 2º Los principios del Consejo Directivo están orientados por los lineamientos asumidos por nuestro Centro y explicitados en el P.E.I de forma que la educación en valores sea principio básico en el Centro Educativo.

Capítulo 2. Funciones del Consejo Directivo

Artículo 3º Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a. Participar en la toma de decisiones que afecten el funcionamiento del Centro excepto las que sean competencia de otra instancia, tales como las reservadas a la Dirección Administrativa en el caso de los establecimientos privados.
- b. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los y las estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
- c. Adoptar el Manual de Convivencia.
- d. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa cuando algunos de sus miembros se sientan lesionados.
- e. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlo a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos.
- f. Estimular y controlar el buen funcionamiento del Centro Educativo.
- g. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los estudiantes, que han de incorporarse al Manual de Convivencia. En ningún caso puede ser contrario a la dignidad de la estudiante (Código de la infancia y la adolescencia Ley 1098 de 2006, art. 45).
- h. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes, y personal administrativo del Centro.
- i. Recomendar criterios de participación del Centro Educativo en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- j. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras Instituciones Educativas en la conformación de organizaciones juveniles.
- k. Darse su propio reglamento.
- l. Reglamentar los procesos electorales previstos en el Decreto 1860

Artículo 4º Son funciones de los miembros las siguientes:

- a. De Dirección:
 - Representar legalmente al Consejo Directivo.
 - Convocar y presidir las reuniones.
 - Divulgar las políticas y acciones del Consejo Directivo.
 - Crear los canales de comunicación.
 - Evaluar el desempeño del Consejo Directivo.
 - Las demás funciones que la ley como norma le atribuyan.
- b. Del Secretario (a):
 - Citar, previa convocatoria de la dirección, a reuniones ordinarias y extraordinarias con la debida anticipación.
 - Elaborar el libro de actas de reuniones.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Mantener al orden del día la correspondencia si la hay.
 - Redactar los acuerdos según modelos.
 - Organizar el archivo del Consejo Directivo.
- c. Miembros de Derecho:**
- Participar activamente y sentirse responsable de las decisiones tomadas en las reuniones.
- d. Otros Miembros:**
- El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que considere puede contribuir en el desempeño de sus funciones y en especial a un representante del personal administrativo de la Educación, cuando en el orden del día se programen temas que les competan directamente.
 - En la primera reunión que realice el Consejo Directivo facultado, se procederá a nombrar la secretaria que puede ser elegida entre los miembros del Consejo o nombrar a la secretaria general del Centro para que desempeñe esta función, sin voz ni voto.

Capítulo 3. Deberes, Derechos y Sanciones.

Artículo 5º Se establecen como deberes de los integrantes del Consejo Directivo, los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones programadas.
- b. Servir de canal de comunicación.
- c. Participar activamente aportando ideas e iniciativas que contribuyan a la toma de decisiones acertadas.
- b. Acatar las decisiones del Consejo, tomadas por mayoría absoluta.
- c. Guardar secreto cuando el tema o acontecimiento lo requiera

Artículo 6º Se establecen como derechos de los integrantes del Consejo Directivo, los siguientes:

- a. A tener voz y voto, exceptuando los invitados.
- b) A presentar proyectos que a su juicio crea convenientes para un mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 7º la Dirección quien preside el Consejo Directivo, será responsable de imponer los acuerdos pedagógicos pertinentes de acuerdo al Manual de convivencia, a cualquiera de sus miembros que viole las disposiciones, acuse desorden, falte al respeto al Centro, a los demás miembros del Consejo, funcionarios, estudiantes, o en general a la Comunidad Educativa. También será causal de conciliación pedagógica la inasistencia por tres veces consecutivas, con excusa o sin ella.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Según la gravedad de las faltas el procedimiento será el siguiente:

- Llamar al orden.
- Suspensión temporal.
- Suspensión definitiva.

Capítulo 4. Reuniones.

Artículo 8º Reunión ordinaria. El Consejo Directivo se reunirá cada mes.

Artículo 9º Reunión extraordinaria. Los miembros del Consejo Directivo, se reunirán cuantas veces sea necesario; extraordinariamente de acuerdo a las necesidades presentadas.

Capítulo 5. Quórum Decisorio y Votación.

Artículo 10 El Consejo Directivo sesionará con no menos de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto mayoritario de los miembros presentes en la respectiva reunión (art. 11 Decreto. 1581/94).

Parágrafo: MAYORÍA ABSOLUTA: Está constituida por la mitad más uno de los votos (supuesta la existencia del Quórum decisorio)

Capítulo 6º. Vigencia del Consejo Directivo.

Artículo 11 Cada año se elegirán o reelegirán por un periodo sola hasta de 1 año, los miembros del Consejo Directivo buscando siempre la continuidad y la novedad para asegurar la buena marcha del mismo.

Firmas,

4.4.5. Consejo Académico



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Definición: Instancia Superior para participar en la orientación pedagógica del Centro Educativo

REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO 01

Por medio del cual se constituye y reglamenta el Consejo Académico.
El suscrito Director (a), en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

1. Que en todo establecimiento educativo se debe constituir un Consejo Académico.
2. Que el Decreto 1860/94 en su artículo 24 hace referencia al Consejo Académico.

Se Acuerda:

Capítulo 1. Constitución y Naturaleza.

Artículo 1 El Consejo Académico es el órgano del Gobierno Escolar encargado de la orientación pedagógica del Centro Educativo y asesor del Consejo Directivo y se constituye de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 24 del Decreto 1860/94. Estará integrado por la Dirección, la Coordinadora Académica, los jefes de cada área según el plan de estudios, un docente representante del Preescolar y otro de la Básica Primaria, por tanto deben ser integrantes del Consejo Académico, los siguientes miembros:

- Director (a), quien lo preside.
- Directivos docentes
- Un representante de cada una de las áreas.
- Un Representante del Preescolar.

Capítulo 2. Elección y Cualidades de los Miembros del Consejo Académico.

Artículo 2º El Jefe del área y miembro del Consejo Académico, será nombrado por los integrantes del área y/o Director (a), según la asignación académica y experiencia dentro del Centro.

Su elección se debe hacer con la mayor responsabilidad, pues él, será quien recogerá toda la información e inquietudes presentadas en el área y también es quien orientará el proceso de planeación y mejoramiento del área según las funciones establecidas y los lineamientos del SGC.

Parágrafo 1: Todas las áreas deben tener su representante en el Consejo Académico.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Artículo 3º Los miembros del Consejo Académico deben poseer las siguientes cualidades:

- a. Estar vinculado como Profesor de Tiempo Completo al Centro.
- b) Tener en el Centro un periodo de tres (3) años en adelante.
- c) Manejar buenas relaciones interpersonales con sus compañeros de área.
- d) Ser reconocido en el ámbito profesional por su formación académica y moral.
- e) Poseer seriedad y objetividad para manejar las situaciones que se presenten.
- f) Tener gran sentido de responsabilidad para cumplir con las exigencias institucionales y las relacionadas con el área.

Parágrafo: El literal b puede reconsiderarse si los miembros de un área llevan poco tiempo de labores en el Centro Educativo.

Capítulo 3. Funciones del Consejo Académico.

Artículo 4º. Se establecen como funciones del Consejo Académico en concordancia con el Decreto 1860/94 las siguientes:

- a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- d) Liderar la orientación pedagógica del establecimiento.
- e) Elaborar su propio Reglamento
- f) Conformar y Reglamentar la Comisión de Evaluación y Promoción para cada grado.
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el P.E.I.

Capítulo 4. Funciones de los Miembros del Consejo Académico.

Artículo 5º Son funciones de Director (a):

- a. Preparar la agenda del día.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- c) Presidir la reunión.
- d) Verificar el Quórum.
- e) Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Académico, el orden del día y las actas de cada reunión.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- f) Representar legalmente el Consejo Académico.
- g) Informar a la comunidad educativa en general las decisiones tomadas en el Consejo Académico.
- h) Delegar en uno de los miembros del Consejo Académico su representante en cualquier evento académico o comité.

Artículo 7º Son funciones del Secretario (a):

- a. Dar lectura de las actas de cada sesión.
- b. Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- d. Archivar la correspondencia enviada y recibida.

Parágrafo 1: El Secretario(a) del Consejo Académico, será uno de sus miembros, elegido por votación nominal. No podrá ser secretario ni el Director (a)

Artículo 7º Son funciones de los representantes de área:

- a. Participar con el Consejo Académico en la programación, ejecución y evaluación del plan de estudios, del proceso de enseñanza aprendizaje y del sistema de evaluación.
- b. Diligenciar los formatos propios de su función según las directrices del SGC.
- c. Establecer canales y mecanismos de comunicación entre los miembros del área y las otras instancias del Centro.
- d. Asesorar a los profesores en el planeamiento y desarrollo de las actividades curriculares que ofrece el área y promover la actualización de sus miembros.
- e. Elaborar y presentar un inventario para la provisión de equipos y material didáctico y recomendar bibliografía para la biblioteca y el biblio banco en lo referente a su área de trabajo.
- f. Ejecutar las acciones en coordinación con los demás representantes de área.
- g. Participar en los proyectos y demás grupos de trabajo en que sea requerido.
- h. Propender por la investigación, consulta, actualización y mejoramiento, tanto de los programas académicos e instrumentos de evaluación, como de los sistemas pedagógicos y metodológicos según la Propuesta Pedagógica que desarrolla el Centro.
- i. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Capítulo 5 Deberes, Derechos y Prohibiciones de los Miembros del Consejo Académico.

Artículo 9º Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo Académico:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a. A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b. A ser informado oportunamente cuando se hicieren las reuniones del Consejo Académico y de los asuntos a tratar en las mismas.
- c. A que se le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- d. A presentar sugerencias para mejorar los procesos pedagógicos.
- e. A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo Académico.
- f. A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Académico.
- g. A ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.
- h. A ser estimulado por su labor en bien de la Comunidad Educativa.

Artículo 10. Se establecen como deberes de los miembros del Consejo Académico, los siguientes:

- a. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b. Dar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c. Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d. Participar en las comisiones que se designen o en las que sea requerido.
- e. Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo Académico.
- f. Designar un delegado cuando por fuerza mayor no pudiere asistir a una reunión.
- g. Velar por el mejoramiento académico institucional y del área que represente.
- h. Informar a los demás integrantes del área las decisiones tomadas.
- i. Acatar las decisiones del Consejo Académico cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las compartan o no estén de acuerdo con ellas.

Artículo 11. Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Académico.
- b. Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Académico o las decisiones tomadas con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c. Revelar información de temas tratados, sin autorización del Consejo Académico.
- d. Guardar silencio respecto a las determinaciones tomadas acerca de los estudiantes.

Capítulo 6. Pérdida de investidura

Artículo 12. Se consideran causales para la pérdida de la investidura como representante al Consejo Académico las siguientes:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a. Inasistencia a tres (3) reuniones sin justa causa.
- b. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Consejo Académico.
- c. Incumplimiento y/o falta de idoneidad profesional en el desempeño de las funciones asignadas como miembros del Consejo Académico.

Capítulo 7. Sanciones.

Artículo 13. Director (a), quien preside el Consejo Académico será la responsable de imponer las sanciones, de acuerdo al reglamento y en consonancia con el debido proceso, a cualquiera de los miembros del Consejo Académico que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones. Serán según la gravedad de la falta, las siguientes:

- a. Llamar al orden en forma verbal, individual o colectivamente según el caso.
- b. Llamada de atención en forma escrita.
- c. Suspensión temporal del Consejo Académico por una sesión.
- b. Suspensión definitiva si reincide en obstaculizar las labores y proceso del Consejo Académico.

Parágrafo: Cuando un miembro del Consejo Académico, sea separado del mismo o deje de laborar en el Centro será reemplazado por la persona que el mismo Consejo considere oportuno, teniendo en cuenta el área que representaba. Para representar al Preescolar o áreas integradas se nombra la persona según lo determinado para ello.

Capítulo 8. Comisión Permanente del Consejo Académico.

Artículo 14. El Consejo Académico conforma las Comisiones de Evaluación y Promoción.

Artículo 15. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del Consejo Académico con voz pero sin voto.

Artículo 16. También podrá el Consejo Académico solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones o aclarar dudas presentadas en los procesos pedagógicos y evaluativos, o sustentar determinaciones tomadas por éste.

Capítulo 9. Quórum Decisorio.

Artículo 17. Constituye Quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Artículo 18. Los integrantes del Consejo Académico que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

Artículo 19. Las decisiones que se toman en el Consejo Académico se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.

Capítulo 10. Reuniones.

Artículo 20. Las reuniones que celebre el Consejo Académico serán:

- a. Ordinarias: Para el año lectivo se hará una en cada periodo escolar, establecidas en el cronograma institucional.
- b. Extraordinarias: Se efectuará en casos especiales, a juicio del presidente o a solicitud de los miembros del Consejo Académico, expresando el motivo de ella.

Parágrafo: Si por cualquier causa el Consejo no pudiere reunirse ordinariamente en la fecha indicada, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período correspondiente.

Firmas,

4.4.6. Instancias de Participación del Gobierno Escolar

Son medios que en representación de la Comunidad Educativa sirven de apoyo al Gobierno Escolar para promover el ejercicio de los deberes y derechos consagrados en la Constitución política de Colombia, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

Estas Instancias son:

4.4.6.1. Personero (a) Escolar



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Es la estudiante del último grado existente en el Centro que los estudiantes eligen democráticamente con la responsabilidad de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes que consagran la Constitución Política de Colombia, las leyes y el Reglamento Escolar o Manual de Convivencia.

4.4.6.1.1. Funciones del personero (a)

1. Según el artículo 94 de la ley 115 de 1994 y artículo 28 del decreto 1860 de 1994, la

El personero tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes estudiantiles, consagrados en la Constitución Política, en las leyes o decretos reglamentarios y el Reglamento Escolar o Manual de Convivencia que se encuentren vigentes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, con previa autorización de la dependencia del Centro encargada del manejo de los mismos; pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
 - b. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que le formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, respetando el conducto regular.
 - c. Presentar ante Director (a), de oficio o a petición de parte, las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
 - d. Apelar, cuando lo considere necesario, ante el consejo directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones de Director (a), respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
1. Según el Reglamento Escolar o Manual de Convivencia tiene las siguientes funciones:
- a. Diseñar mecanismos que faciliten el cumplimiento de responsabilidades, compromisos y deberes estudiantiles.
 - b. Representar al en todo evento que Centro Educativo requiera de su presencia o participación y que sean propios de su cargo.
 - c. Presentar balances periódicos de su gestión y un informe general al final del año a la comunidad educativa acerca de la ejecución de su proyecto.
 - d. Intervenir como conciliadora entre directivos, profesores y estudiantes cuando se presente algún conflicto agotando siempre el conducto regular en procura de encontrar soluciones adecuadas.

Los candidatos a personería deben poseer las siguientes cualidades:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a. Identidad con el Centro: espíritu y sentido de pertenencia.
- b. Excelentes relaciones humanas y liderazgo positivo.
- c. Aceptación entre sus compañeras.
- d. Buen comportamiento.
- e. Buen nivel académico.
- f. Disponibilidad y colaboración.
- g. Deseo de ser representante.
- h. No tener contrato pedagógico de comportamiento tres años antes y si lo hubo que demuestre actitud de cambio.
- i. Tener aprobación del Consejo electoral

Parágrafo 1: El personero de los estudiantes será elegida dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases del año lectivo. Para tal efecto la Director (a) convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

Parágrafo 2: Se denomina MAYORÍA SIMPLE U ORDINARIA al sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

La decisión puede ser de distintos tipos:

- Bipolar: Las únicas posibilidades es votar a favor, en contra o abstenerse. En este caso con mayoría ordinaria vencería la opción "a favor" o "en contra" que más votos obtenga.
- Decisión entre más de dos opciones: Vencería la que más votos obtenga. Si hubiese abstenciones, éstas no se tienen en cuenta para el recuento.

Parágrafo 3: El Consejo electoral estará conformado por los docentes del área de Ciencias Sociales, el Director (a) y quienes tienen conocimiento de las candidatas.

4.4.7. Consejo de Estudiantes

Definición: Es el máximo organismo colegiado de participación de los estudiantes, garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Está integrado por un vocero de cada uno de los grados que ofrece el Centro, los estudiantes del nivel preescolar y las de los tres primeros grados de primaria serán convocadas a una asamblea conjunta para elegir la vocera única que las representará entre los estudiantes que cursen el grado tercero.

El área de ciencias sociales orienta y acompaña el consejo de estudiantes.

REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



ACUERDO 001

Por medio del cual se constituye y reglamenta el Consejo de Estudiantes.
Los (as) estudiantes voceros (as) de los grados de primaria y

Considerando:

- I. Que en todo establecimiento educativo se debe constituir un Consejo de Estudiantes.
- II. Que el Decreto 1860/94 en su artículo 29 hace referencia al Consejo de Estudiantes.

Acuerda:

Capítulo 1. Constitución y Naturaleza.

Artículo 1º El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos (Art. 29 del Decreto 1860/94). Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados que ofrece el Centro.

El vocero del grado 3º (quien representa a su vez al nivel preescolar y los tres primeros grados del ciclo primaria)

Parágrafo: Cuando un vocero se retira del Colegio o pierde su investidura, se consultan las Actas del proceso electoral y se otorga este cargo a la candidata que le seguía en votos.

Capítulo 2. Elección y Cualidades de los Miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 2º Las Representantes de Grupo de 1º a 5 son elegidos en una jornada democrática.

Artículo 3º El Centro llevará a cabo una jornada democrática con los pasos de un proceso electoral, con el fin de preparar a las estudiantes para una democracia participativa.

- a) El Director de grupo y el área de ciencias sociales, darán a conocer a las estudiantes los requisitos y las funciones correspondientes para ser elegidas primero las representantes de grupo y luego, de entre ellas las voceras por cada uno de los grados. De conformidad con la Ley, las estudiantes de nivel Preescolar



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- y de los tres primeros grados del ciclo primaria elegirán como su representante a una de las representantes de grupo del grado Tercero.
- Los estudiantes que se postulan presentarán el programa en cada grupo.
 - Se realizará el proceso de una jornada electoral democrática de conformidad con planeado en el área en mención.

Artículo 4º Los miembros del Consejo de Estudiantes deben poseer las siguientes cualidades:

- Identidad con el Centro: espíritu Presentación y sentido de pertenencia.
- Excelentes relaciones humanas y liderazgo positivo.
- Manejo de buenas relaciones interpersonales con sus compañeras.
- Buen comportamiento.
- Buen nivel académico.
- Disponibilidad y colaboración.
- Deseo de ser representante.
- No tener contrato pedagógico de comportamiento tres años antes y si lo hubo que demuestre actitud de cambio.
- Tener aprobación del Consejo electoral

Capítulo 3. Funciones del Consejo de Estudiantes:

Artículo 5º Se establecen como funciones del Consejo de Estudiantes en concordancia con el Decreto 1860/94 artículo 29:

- Darse su propia organización interna.
- Elegir la representante de las estudiantes al Consejo Directivo y asesorarla en el cumplimiento de su representación.
- Invitar a sus deliberaciones a aquellas estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia.

Parágrafo 1: En los primeros días de sus labores, el Consejo Estudiantil se dará su propio reglamento o hará los ajustes necesarios. Igualmente debe elaborar un Plan de Trabajo con su respectivo cronograma de actividades y presentarlo al Director (a) para incluirlo en el cronograma general de actividades institucionales; deben incluirse las fechas de reunión.

Capítulo 4. Funciones de los Miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 6º Son funciones de la Presidenta del Consejo de Estudiantes:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Velar por el buen desarrollo de las actividades programadas por el Consejo de Estudiantes, en las fechas establecidas.
- c) Preparar la agenda de las reuniones.

Parágrafo: El Presidente del Consejo Estudiantil será el vocero del grado 11°

Artículo 7º Son funciones de las voceras como Representantes de Grupo, de conformidad con el Manual de Convivencia Institucional:

- a) Informar las dificultades e inquietudes de sus compañeros ante el Director de grupo o en otras instancias cuando sea necesario.
- b) Liderar y colaborar en las distintas campañas que emprenda el Centro.
- c) Conocer los canales de comunicación y el Manual de Convivencia para colaborar con las estudiantes en la solución de las dificultades y propuestas que se presenten.
- d) Informar oportunamente a los grupos sobre la marcha del Centro, los programas y actividades que se realicen.
- e) Ser testimonio de vida para los compañeros y el Centro.
- f) Estimular las buenas relaciones interpersonales en el grupo.
- g) Debe ser la responsable de la disciplina cuando el profesor esté ausente.

Artículo 8º Son Funciones del Secretario (a):

- a) Dar lectura de las actas de cada sesión.
- b) Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- d) Estar al pendiente de las fechas de reuniones.
- e) Archivar la correspondencia enviada y recibida.
- f) Suministrar al Director (a) las actas de las reuniones como registros al hacer seguimiento a las Instancias de Participación.

Parágrafo: La Secretaria del Consejo de Estudiantes, será una de las Representantes de Grupo, elegida por votación nominal.

Capítulo 5 Deberes, Derechos y Prohibiciones de los Miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 9º Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) A tener voz y voto en todas las deliberaciones



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- b) A ser informado oportunamente cuando se hicieren las reuniones del Consejo de Estudiantes.
- c) A que se le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación
- d) A presentar sugerencias para mejorar la participación y el liderazgo de las estudiantes
- e) A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo de Estudiantes
- f) A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo de Estudiantes.
- g) A ausentarse de una reunión con una causa plenamente justificada.

Artículo 10º Se establecen como deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes, los siguientes:

- a) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b) Dar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c) Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d) Participar en las actividades que se le designen o en las que sea requerida.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo de Estudiantes.
- f) Designar un delegado (uno de los candidatos a Representante de Grupo en la jornada democrática) cuando por fuerza mayor no pudiese asistir a una reunión.
- g) Informar al grupo que representa las decisiones tomadas y las actividades a desarrollar.
- h) Acatar las decisiones del Consejo de Estudiantes cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las compartan o no estén de acuerdo con ellas.

Artículo 11º Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo de Estudiantes, las siguientes:

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo de Estudiantes.
- b) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo de Estudiantes o las decisiones tomadas con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c) Revelar información de temas tratados en el Consejo de Estudiantes, sin autorización.

Capítulo 6. Pérdida de investidura

Artículo 12º se consideran causales para la pérdida de la investidura como Representante de Grupo las siguientes:

- a) Inasistencia a 4 reuniones del Consejo de Estudiantes sin justa causa.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Consejo de Estudiantes.
- c) Incumplimiento frecuente de los deberes consignados en el Manual de Convivencia.
- d) Incurrir en algunas de las faltas graves que establece el Manual de Convivencia.

Capítulo 7. Acciones Pedagógicas Correctivas

Artículo 13º La integrante del Consejo de Estudiantes que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, o incurra en una de las faltas contempladas en el presente reglamento perderá su investidura y es el Director (a) de Centro Educativo quien aplica esta sanción de común acuerdo con los integrantes del Comité Electoral del año en curso.

Parágrafo: Cuando una Representante de Grupo sea separada del Consejo de Estudiantes se procede a elegir su reemplazo según el parágrafo del artículo 1º del presente Reglamento.

Capítulo 8. De los Invitados.

Artículo 14º Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del Consejo de Estudiantes con voz pero sin voto.

Artículo 15º También podrá el Consejo de Estudiantes solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas, solicitar apoyo o asesoría, preparar algunas actividades o sustentar determinaciones tomadas por éste.

Capítulo 9º Quórum Decisorio.

Artículo 16º Constituye Quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 17º Las integrantes del Consejo de Estudiantes que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

Artículo 18º Las decisiones que se toman en el Consejo de Estudiantes se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.

Capítulo 10. Reuniones.

Artículo 19º Las reuniones que celebre el Consejo de Estudiantes serán:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a) Ordinarias: el Consejo de Estudiantes se reunirá mínimo una vez por periodo
- b) Extraordinarias: Se efectuará en casos especiales, a juicio del Presidente o a solicitud de los miembros del Consejo de Estudiantes, expresando el motivo de él o ella.

Capítulo 11. Vigencia del Consejo de Estudiantes.

Artículo 20º El Consejo de Estudiantes ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contado a partir del momento que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo.

Firmas,

4.4.7 JUECES DE PAZ

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA FIGURA DE JUECES DE PAZ ESCOLARES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo directivo de la Institución Educativa MADRESECA, en uso de las facultades legales, y de acuerdo con lo prescrito en la ley 115 de 1994, y la Ordenanza 22 del 29 de agosto de 2017 y su

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley general de Educación en los establecimientos educativos se debe fortalecer la formación para facilitar la participación ciudadana y la instrucción cívica de los estudiantes.
2. Que la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 creo el Sistema Nacional de convivencia Escolar y estableció los protocolos a seguir frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos en el establecimiento educativo, entre los que se cuenta la mediación escolar.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



3. Que la Guía 49 del Ministerio de Educación Nacional, establece las pautas necesarias para la implementación de la mediación escolar como un instrumento para poner fin a los conflictos internos en la escuela.
4. Que mediante la Ordenanza 022 de octubre de 2017 y el Decreto 144330 de 2019, el Gobierno Departamental Implemento la figura de los Jueces de Paz en los establecimientos educativos de Antioquia.

Por lo antes expuesto, El Consejo Directivo de la Institución Educativa o Centro Educativo MADRESECA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Manual de convivencia y adoptar como un anexo del mismo, el Reglamento de los Jueces de Paz Escolares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al señor Rector para que nombre una comisión que revise el Manual de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional y formule una propuesta con los ajustes correspondientes frente a la implementación de la figura de los jueces escolares de paz. Dicha propuesta será presentada al Consejo directivo para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Dando cumplimiento al presente Acuerdo y al Reglamento de los Jueces Escolares de Paz, convóquese a su elección para el próximo MADRESECA Viernes 30 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo será divulgado a la comunidad educativa mediante reuniones con los estudiantes y publicado en cartelera.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en XXXX, Antioquia, a los XXX días del mes de XXXX de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Rector

Representante Docentes



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Representante Docentes

Representante Docentes

**Representan Padres de Familia
Productivo**

Representante Sector

**Representan Padres de Familia
Estudiantes**

Representante de los

“REGLAMENTO DE LA FIGURA DE JUECES DE PAZ ESCOLARES”

ACUERDO N° 01 (2019)

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar como directriz de fomento y fortalecimiento para la construcción de escenarios de paz y mejoramiento de la convivencia en el entorno escolar, y la formación en derechos humanos, la figura de los Jueces de Paz Escolares, con el fin de que se garantice el cumplimiento de los deberes y derechos y permita la interacción pacífica, respetuosa y armónica de todos los miembros de la comunidad educativa; en tal sentido, se adecua e incluye la figura de los jueces de paz escolares dentro del manual de convivencia institucional.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE JUECES DE PAZ ESCOLARES: Son niños, niñas y/o adolescentes electos dentro de la institución, que ayudaran a impulsar la cultura de paz en el entorno escolar, promoviendo el dialogo, la mediación, la colaboración y la reconciliación como métodos efectivos para solucionar los conflictos que en el día a día pueden presentarse y que pueden impedir el normal desarrollo del proceso de formación personal, familiar, académico y social de los niños, niñas y adolescentes.

Los jueces de paz escolares son personas que, a pesar de su corta edad, tienen un espíritu colaborador, son pacientes, capaces de buscar soluciones ante los obstáculos que se le presentan, justos, imparciales y sensibles. Son líderes y como tales reconocidos por sus cualidades entre las personas de su entorno.

PARÁGRAFO: La figura de Jueces de Paz Escolares se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en coordinación y complementariedad de las demás instancias del Gobierno Escolar y el Comité Escolar de Convivencia.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



ARTÍCULO TERCERO: DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES

EN LA GESTION ESCOLAR: En el contexto del establecimiento educativo, la figura de los Jueces de Paz Escolares será un elemento primordial para la transformación de los establecimientos educativos en un entorno de paz y sana convivencia. Los Jueces de Paz Escolares serán los encargados de promover prácticas que busquen la consolidación de una cultura de paz, y la generación de soluciones amistosas, imparciales, equitativas y justas a los conflictos o diferencias que puedan suscitarse en dicho entorno y que conforme a la ley 1620 de 2013 son catalogadas como tipo 1, es decir aquellas situaciones que aunque alteran el normal desarrollo de las actividades institucionales, no atentan contra la integridad física, moral y las buenas costumbres de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO: PERFIL DE LOS ASPIRANTES A JUECES DE PAZ ESCOLARES:

Los candidatos a jueces de paz escolares deberán cumplir como mínimo, con el siguiente perfil:

- a. Estudiantes con capacidad de liderazgo, propositivos, respetuosos de la convivencia escolar.
- b. No haber incurrido en situaciones tipo I, II y tipo III de que trata la ley 1620 de 2013 y/o determinadas en el Manual de Convivencia.
- c. Tener reconocimiento dentro de la comunidad educativa por ser respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- d. Tener sentido de pertenencia por la Institución.
- e. Tener habilidad para escuchar a los demás.
- f. Tener habilidad para entender de manera serena al otro.
- g. Tener habilidad para permanecer neutral ante situaciones adversas o difíciles.
- h. Ser una persona amistosa y accesible.
- i. Tener habilidad para buscar soluciones
- j. Generar credibilidad en los demás.

Los Jueces de Paz Escolares deben ser personas que escuchen activamente, identifiquen el problema, evidencien las causas y consecuencias que han generado los diferentes comportamientos de los involucrados en el conflicto. Deben permanecer en constante diálogo y promover soluciones con objetividad e imparcialidad, generando confianza y credibilidad.

En este sentido, los Jueces de Paz Escolares deben procurar ser justos y nunca deben juzgar, por el contrario, deben facilitar que las partes encuentren una solución a sus diferencias, actuando siempre bajo el acompañamiento, supervisión y seguimiento de profesionales de cada institución educativa.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA SER JUECES DE PAZ ESCOLARES.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a. Que sean estudiantes que se encuentren matriculados en el establecimiento educativo. :
- b. Que conozcan del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia.
- c. Que se inscriban oportunamente según el procedimiento establecido para su elección y/o designación.
- d. Que presenten una propuesta asociada al desempeño de sus funciones como Jueces de Paz Escolares, la cual será publicada en las carteleras del establecimiento educativo y a través de los demás medios de comunicación que posea la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: PROCESO DE ELECCIÓN.

1. Los docentes directores de grupo realizarán una sensibilización a sus estudiantes sobre la figura de Jueces de Paz Escolares, con el objetivo de motivar la participación de los estudiantes.
2. Todos los estudiantes que deseen participar y cumplan con el perfil de Jueces de Paz Escolares, se inscribirán con el docente director de grupo, quien remitirá el listado al Comité Escolar de Convivencia.
3. Cada grupo elegirá democráticamente uno de los estudiantes postulados como Juez de Paz Escolar; ganará el estudiante que obtenga el mayor número de votos.
4. Cada establecimiento educativo podrá seleccionar un representante de los Jueces de Paz Escolares ante el Comité de Convivencia Escolar.
5. La elección se realizará el día que la institución educativa determine para el efecto.

PARÁGRAFO 1: El rector de la Institución debe levantar un acta de la elección donde consten los nombres completos y datos de contacto de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno. Dicha acta debe enviarse a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Gobierno Departamental, a través de las secretarías de educación municipales. El acta de elección debe ser firmada por el rector y los candidatos participantes en la elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERÍODO DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES. Los Jueces de Paz Escolares desempeñarán sus funciones como mínimo durante un período de 1 año, contado a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES.

- a. Construir y ejecutar un plan de trabajo articulado con los principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- b. Apoyar las demás instancias del gobierno escolar y el Comité Escolar de Convivencia, en la promoción del cumplimiento del manual de convivencia.
- c. Promover el respeto de los derechos y responsabilidades de sus compañeros de grupo.
- d. Contribuir con un clima escolar de paz que promueva la sana convivencia escolar.
- e. Mediar las situaciones de conflicto tipo I establecidas en la Ley 1620 de 2013 y en el manual de convivencia.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- f. Hacer seguimiento a los acuerdos firmados entre las partes en conflicto.

PARÁGRAFO 1: Los conflictos que por su gravedad, trascendencia social y aquellos que se encuentren tipificados como delitos dentro de la legislación penal vigente, serán denunciados ante las autoridades competentes, y en estos eventos no podrá haber intervención de los Jueces de Paz Escolares.

ARTÍCULO NOVENO: INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN: Las actividades de los Jueces de Paz Escolares, en virtud del Artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, pueden ser válidas para los Grados 10 y 11 como parte del Servicio Social Estudiantil, siempre que los Jueces de Paz Escolares acrediten el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN FRENTE AL EJERCICIO DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES.

- a. Propiciar las condiciones y los escenarios para que los Jueces de Paz Escolares pueda realizar sus funciones y garantizar una gestión exitosa.
- b. La Institución incorpora la figura del Jueces de Paz Escolares en el PEI y en el Manual de Convivencia.
- c. El proceso de elección e institucionalización de la figura del Jueces de Paz Escolares tendrá una intencionalidad pedagógica y formativa para garantizar el desarrollo integral de la convivencia escolar.
- d. Realizar un acta del proceso de elección del Jueces de Paz Escolares en la cual conste las personas postuladas, número de votos obtenidos por candidato y sus propuestas de trabajo. Posteriormente se remitirá copia a la Secretaría de Gobierno de Antioquia y a la Secretaría de Educación de Antioquia.
- e. Brindarle orientación pedagógica, apoyo y acompañamiento a los estudiantes elegidos, a través de una comisión de convivencia escolar adscrita al Comité Escolar de Convivencia, la cual facilitará el ejercicio de sus funciones como Jueces de Paz Escolares para la ejecución de su plan de trabajo.
- f. Apoyar la figura del Jueces de Paz Escolares en la comunidad educativa, orientando y sistematizando un ejercicio pedagógico de sensibilización, divulgación y comprensión de las funciones, a través de jornadas pedagógicas en donde participen los estamentos del Gobierno Escolar y el Comité Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIÓN ADSCRITA AL COMITE DE

CONVIVENCIA ESCOLAR: Con el objetivo de garantizar la implementación de la figura de Jueces de Paz Escolares, la Institución crear la Comisión de Jueces de Paz adscrita al Comité de Convivencia Escolar que apoyará el desempeño de las funciones de los Jueces de Paz Escolares La Comisión estará integrada por:

- a. El docentes orientadores (docentes de las áreas de ciencias Sociales)
- b. Los Jueces de Paz Escolares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES: Sin perjuicio del reconocimiento de aplicación del debido proceso, con relación a su condición de estudiante, los Jueces de



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Paz Escolares les serán aplicables las normas establecidas en el Manual de Convivencia de su establecimiento educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE INVESTIDURA. La calidad de Jueces de Paz Escolares se perderá, por:

- a. Incumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes como Jueces de Paz Escolares.
- b. Por incurrir en situaciones tipo I, II y tipo III establecidas en el Manual de Convivencia del establecimiento educativo, previo el agotamiento del debido proceso en el establecimiento educativo y la respectiva comunicación enviada a la Secretaria de Educación Departamental y Secretaría de Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por situaciones tipo II las agresiones escolares, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (cyberbullying), que se presenten de manera repetida o sistemática y/o que causen daños al cuerpo o a la salud física o mental! sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. Entiéndase por situaciones tipo III las que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de investidura de los Jueces de Paz Escolares, el rector deberá comunicar la causal de pérdida de investidura, acompañada de las evidencias respectivas a la Secretaria de Educación de Antioquia y a la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

PARAGRAPFO 3: En cualquier determinación de orden administrativo, pedagógico o disciplinario, deberá seguirse un procedimiento que garantice la correcta aplicación del debido proceso que comprende el principio de legalidad y los derechos de defensa, contradicción, solicitud, práctica de pruebas y decisión motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SUSTITUCIÓN. Cuando un Juez de Paz Escolar sea destituido o se genere ausencia permanente, se designará como Juez de Paz Escolar a quien obtuvo la segunda mayor votación durante el proceso electoral, debiéndose surtir todo el proceso normal de posesión y Comunicación de la sustitución a la Secretaría de Educación y Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en XXXXX, Antioquia, a los XXXX días del mes de XXXX de 2019.

CONSEJO DIRECTIVO



**PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL
JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105
ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490**



Rector

Representante

Docentes

**Representante Docentes
Docentes**

Representante

**Representan Padres de Familia
Sector Productivo**

Representante

**Representan Padres de Familia
Estudiantes**

Representante de los

4.4.8. Consejo de Padres de Familia

El Consejo de Padres de Familia es una Instancia de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia elegido por ellos mismos.

Estará integrado por los voceros de los padres de las estudiantes que cursen cada uno de los diferentes grados.

REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE PADRES ACUERDO 001

Por medio del cual se constituye y reglamenta el Consejo de Padres.
El suscrito Director (a), en uso de sus atribuciones legales, y



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Considerando:

1. Que en todo establecimiento educativo se debe constituir un Consejo de Padres.
2. Que el Decreto 1860/94 en su artículo 31 hace referencia al Consejo de Padres y el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 reglamenta su elección, Art. 5; su estructura y funcionamiento, Art. 6; y sus funciones Art. 7.

Acuerda:

CAPITULO 1. Constitución y Naturaleza.

Artículo 1º El Consejo de Padres es un órgano de participación de los padres de familia, destinado a asegurar la continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrece el Centro en conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, (P.E.I.) Decreto 1286/05, Art. 5.

Por lo tanto y en consecuencia con el ya citado Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) del Centro Educativo del Consejo de Padres de Familia queda conformado por un representante por cada grado que ofrece el Centro. No obstante que para efectos legales el grado preescolar es uno solo y dado que en el Centro existen dos etapas (Jardín y Transición), cada una de ellas tendrá su propio representante.

Parágrafo: Cuando uno de los voceros de padres de familia al consejo retira su educando del Centro o pierde su investidura deja de pertenecer a este organismo de participación y se nombra nuevo representante, el cual deberá pertenecer al mismo grado del ya retirado y su postulación deberá ser en forma espontánea, libre y participativa. La convocatoria para ocupar dicha vacante será masificada mediante comunicación enviada a los padres de familia en un lapso no superior a 15 días hábiles después del retiro del miembro tiempo en el cual si no se hubiese recibido solicitud alguna por parte de los padres de familia será el Consejo de Padres de Familia quien en reunión extraordinaria programada en los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado elegirá al nuevo integrante. Si en la convocatoria inicial se hubieren recibido varias postulaciones será el Consejo de Padres de Familia quien elegirá el nuevo representante.

CAPITULO 2. Elección y Cualidades de los Miembros del Consejo de Padres.

Artículo 2º Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



La elección se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la representación de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del Consejo de Padres es obligatoria y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia. (Decreto 1286 del 27 abril /05)

Artículo 3º Los miembros del Consejo de Padres deben poseer las siguientes cualidades:

- a) Potenciar y vivenciar la filosofía del Centro.
- b) Demostrar sentido de pertenencia.
- c) Tener sentido crítico, analítico y participativo.
- d) Tener actitudes de liderazgo y saberlo ejercer.
- e) Tener acogida dentro del grupo de padres de familia que representará.
- f) Demostrar interés y disponibilidad para el trabajo en grupo.
- g) Acatar en todo el momento el Manual de Convivencia.
- h) Respetar los derechos ajenos y los propios.
- i) Contar con el tiempo y las posibilidades necesarias para asistir a las reuniones y colaborar en actividades del Centro.
- j) Mantener prudencia.
- k) Tener espíritu para llamar a la concertación.

CAPITULO 3. Funciones del Consejo de Padres de Familia:

Artículo 4º Se establecen como funciones del Consejo de Padres las siguientes (cfr. Art. 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005):

- a) Contribuir con el Director (a) en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14,15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- j) Elegir los dos representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo del establecimiento educativo, con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 1286 de 2005.

CAPITULO 4. Funciones de los miembros del Consejo de Padres.

Artículo 5º El consejo de Padres en su primera reunión elegirá su presidente, vicepresidente y secretario(a), dicha elección deberá ser en forma libre y espontánea. Para tales efectos entonces, quienes deseen ocupar los cargos y siempre y cuando sean miembros del Consejo de Padres de Familia podrán postularse libremente y en el caso de encontrarse dos o más candidatos para cada cargo se darán inicio inmediato a la votación no antes sin escuchar las propuestas.

Artículo 6º Son funciones de quien presida el Consejo de Padres:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, para lo cual deberá enviar el orden del día de los temas a tratar en la reunión a todos los integrantes del Consejo de Padres con una antelación no menor a 5 días hábiles previos a la reunión.
- b) El orden del día deberá contener los principales temas a tratar (si se trata de la discusión de un documento este deberá enviarse a la totalidad de los integrantes del Consejo de Padres de Familia junto con la convocatoria a la reunión) y en el caso de haber invitados a la reunión con temas especiales estos deberán ir consignados de la misma forma en el documento de la citación.
- c) Velar por el buen desarrollo de las actividades programadas por el Consejo de Padres.
- d) Preparar la agenda de las reuniones.
- e) Establecer compromisos y fijar fechas de cumplimiento.
- f) Manejar efectivamente las reuniones.

Artículo 7º Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente, cuando amerite.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



b) Presidir las reuniones en ausencia del Presidente, teniendo en cuenta las funciones de éste.

Artículo 8º Son funciones del Secretario(a):

- a) Dar lectura de las actas de cada sesión.
- b) Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- d) Archivar la correspondencia enviada y recibida.
- e) Dar soporte en la parte Administrativa y Logística al Presidente de Consejo

CAPITULO 5. Derechos, Deberes y Prohibiciones de los Miembros del Consejo de Padres.

Artículo 9º Se establecen los siguientes derechos a los miembros del Consejo de Padres:

- a) A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b) A ser informado oportunamente cuando se hicieren las reuniones del Consejo de Padres.
- c) A que se le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- d) A presentar sugerencias para mejorar la participación y el liderazgo de los Padres de familia.
- e) A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo de Padres.
- f) A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo de Padres.
- g) A ausentarse de una reunión con una causa plenamente justificada.

Artículo 10º Se establecen como deberes de los miembros del Consejo de Padres, los siguientes:

- a) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b) Dar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- c) Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d) Participar en las actividades que se le designen o en las que sea requerido.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo de Padres.
- f) Designar un delegado cuando por fuerza mayor no pudiere asistir a una reunión, de los mismos integrantes del Consejo de Padres.
- g) Informar al grupo de padres que representa las decisiones tomadas y las actividades a desarrollar cuando se dé el espacio para dicha comunicación, con anterioridad.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- h) Acatar las decisiones del Consejo de Padres cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las compartan o no estén de acuerdo con ellas.
- i) Estudiar y preparar debidamente los documentos enviados por quien preside las reuniones con el fin de optimizar el tiempo y garantizar una adecuada toma de decisiones.

Artículo 11º Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo de Padres, las siguientes:

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo de Padres.
- b) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo de Padres o las decisiones tomadas con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c) Revelar información de temas tratados en el Consejo de Padres, sin autorización.
- d) Hacer negocios u obtener prebendas con fines lucrativos por pertenecer a este Consejo.
- e) Atentar contra la buena reputación y el buen nombre de los integrantes del Consejo de Padres de Familia.
- f) Encabezar, participar o promulgar equipos que atenten contra las acciones y decisiones tomadas por el Consejo de Padres de Familia.

CAPITULO 6. Pérdida de investidura

Artículo 12º Se consideran causales para la pérdida de la investidura las siguientes:

- a) Inasistencia a 2 reuniones del Consejo de Padres sin justa causa.
- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Consejo de Padres.
- c) Incumplimiento frecuente de los deberes consignados en el Manual de Convivencia.

CAPITULO 7. Correcciones pedagógicas

Artículo 13º Los integrantes del Consejo de Padres que falten sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, o incurran en una de las faltas contempladas en el presente reglamento perderá su investidura.

Parágrafo: Cuando un vocero de uno de los grupos de padres de familia sea separado del Consejo de Padres de Familia se procede a elegir su reemplazo según el parágrafo del artículo 1º del presente Reglamento.

CAPITULO 8. De los Invitados.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Artículo 14º Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del Consejo de Padres con voz pero sin voto. Dicha solicitud será entregada a quien preside el Consejo de Padres de Familia y con una antelación no menor a 7 días antes de celebrarse la reunión, si la solicitud trae consigo el estudio de una propuesta o documento para ser debatido y votado por el Consejo de Padres de Familia, esta deberá presentarse en limpio para luego multiplicarse a todos los integrantes del Consejo de Padres de Familia.

Artículo 15º También podrá el Consejo de Padres solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas, solicitar apoyo o asesoría, preparar algunas actividades o sustentar determinaciones tomadas por éste.

Parágrafo: En todos los casos si la presencia de cualquier miembro de la Comunidad Educativa requiere de la evaluación de una situación especial o del análisis de un documento que será puesto a consideración al Consejo de Padres de Familia, éste deberá presentarse con 7 días hábiles de antelación a la celebración de la reunión a quien preside las reuniones con el fin de ser estudiado y analizado con todos los detalles.

CAPITULO 9. Quórum Decisorio.

Artículo 16º Constituye Quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo de Padres. En todos los casos la decisión después de haber Quórum deliberatorio y decisorio será de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 17º Los integrantes del Consejo de Padres que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

Artículo 18º Las decisiones que se toman en el Consejo de Padres se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.

CAPITULO 10. Reuniones.

Artículo 19º Las reuniones que celebre el Consejo de Padres serán:

- a) Se reunirán mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del Director, o por derecho propio. Las sesiones del Consejo de Padres serán coordinadas por el presidente (padre de familia elegido por ellos mismos).
- b) Extraordinarias: Se efectuarán en casos especiales, a juicio de sus miembros, cuando sea necesario.

CAPITULO 11. Vigencia del Consejo de Padres.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Artículo 20º El Consejo de Padres ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contado a partir del momento que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo.

Firmas,

4.4.9. Comisión para el Seguimiento de Procesos de Evaluación y Promoción

En cumplimiento del Artículo 11, numeral 5, del Decreto 1290 el cual le confiere al establecimiento educativo la responsabilidad de “crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de Evaluación y Promoción de los estudiantes” y que de igual manera se encuentra contemplado en el Artículo 24, literal e, del Decreto 1860, el cual plantea que una de las funciones del Consejo Académico es “Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para su promoción”.

El Plantel Educativo, decide con base en lo anterior, crear la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, Capítulo 12, Artículo 29 del SIEE.

Esta Comisión se regirá por el siguiente reglamento

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES ACUERDO 001

Por medio del cual se conforman y reglamentan la comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, según el decreto 1290 de abril 16 de 2009.

El Consejo Académico, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la ley 115/94, el decreto 1290 /2009 art. 11 numeral 5, y el art. 24, literal e del decreto 1860.

CONSIDERANDO:

1. Que se deben conformar la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes en cada una de las asignaturas.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



2. Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de esta comisión para garantizar a las estudiantes objetividad en su promoción.
3. Que los Profesores deben aportar el seguimiento en la evaluación hecho a las estudiantes en cada período.
4. Que se debe analizar con objetividad y acierto cada uno de los procesos tenidos en cuenta de acuerdo a las dimensiones

ACUERDA:

Capítulo 1. Conformación

Artículo 1º Para cada grado se establece que está conformada por, el Director (a), maestros de Primaria, Asesor(a) Escolar y los docentes que sirven las clases en cada uno de los grupos.

Artículo 2º Estructura. La Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, se jerarquiza así:

- a) El Director (a): quien la preside
- b) Docentes que sirven las clases en cada uno de los grupos.
- c) Un Secretario (a): elegido por votación.

Capítulo 2. Objetivos

Artículo 3º Objetivo General y Específicos de esta Comisión:

Objetivo General

- Definir la promoción de las estudiantes y hacer recomendaciones de actividades para superar debilidades.

Objetivos Específicos:

- Aplicar los criterios de promoción (según el SIEE).
- Desarrollar una razonable y justa promoción académica de las estudiantes.
- Crear o mantener estímulos para aquellas estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico, creatividad, espíritu de investigación.

Capítulo 3. Funciones de la Comisión y de sus Miembros

Artículo 4º Son funciones de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, las siguientes:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- a) Decidir la promoción de las estudiantes.
- b) Determinar la realización de actividades de superación de debilidades Artículo 3, SIEE.
- c) Solicitar el seguimiento evaluativo de aquellas estudiantes que presenten debilidades en el proceso académico.
- d) Revisar el procedimiento realizado para la promoción o no promoción de aquellas estudiantes que presenten debilidades y que al finalizar el año escolar hayan obtenido un Desempeño Bajo (D.Bj).
- e) Estimular la autoevaluación y la coevaluación favoreciendo la participación de las estudiantes.
- f) Recoger información sobre las técnicas de trabajo, hábitos de estudio, integración social, además de todos los datos posibles sobre su aprendizaje específico en las distintas áreas.
- g) Informar al Director (a), al Consejo Académico y a los estamentos del Gobierno Escolar involucrados en el proceso, sobre las decisiones pertinentes.
- h) Proponer su propio reglamento dentro de los marcos generales de las normas superiores relacionadas con la evaluación y promoción.

Artículo 5º Son funciones de los miembros las siguientes:

- Del Director (a):
 1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
 2. Velar por el buen desarrollo de las actividades programadas para realizar el seguimiento de los procesos de Evaluación y Promoción.
 3. Preparar la agenda de las reuniones.
- Del Secretario(a):
 1. Elaborar las actas de cada reunión.
 2. Citar a los integrantes de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes cuando hubiere reunión programada.
 3. Recibir y enviar correspondencia de la comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes.
 4. Elaborar informes.
- De los docentes
 1. Llevar a la Comisión los resultados académicos y de comportamiento del proceso de cada estudiante.
 2. Presentar inquietudes respecto al proceso académico y de comportamiento de estudiantes con debilidades para su seguimiento.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Capítulo 4. Deberes, derechos y acuerdos pedagógicos

Artículo 6°. Se establecen como Deberes de los integrantes de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a todas las reuniones programadas.
- b) Participar activamente aportando ideas e iniciativas que contribuyan a la toma de decisiones acertadas.
- c) Acatar las decisiones de la Comisión, tomadas por mayoría absoluta.
- d) En caso de fuerza mayor el miembro de la Comisión que falte a una reunión debe enviar su informe a la misma.
- e) Mantener prudencia en cuanto a las acciones o determinaciones que se tomen.

Artículo 7º Se establecen como Derechos de los integrantes de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, los siguientes:

- a) Todo miembro tiene voz y voto, exceptuando a los invitados.
- b) A presentar proyectos que a su juicio crea convenientes para un mejor funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8º A los docentes que integran la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, que incumplan con sus deberes les será aplicada la *sanción* pertinente establecida en el Estatuto de Profesionalización docente.

Parágrafo: Cuando un miembro de la comisión sea separado de la misma o deje de hacer parte del Centro, será reemplazado por la persona elegida por el Consejo Académico.

Capítulo 5. Reuniones

Artículo 9. *Reunión Ordinaria*. Se realizarán 5 reuniones ordinarias de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes durante el año lectivo, al finalizar cada período académico para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de las estudiantes y definir en el quinto informe, la aprobación o reprobación de las estudiantes.

Artículo 10. *Reunión Extraordinaria*. Los miembros de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes, se reunirán cuantas veces sea necesario extraordinariamente de acuerdo a las necesidades presentadas.

Capítulo 6. Quórum Decisorio y Votación.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Artículo 11. Se constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes.

Artículo 12. Toda decisión trascendental que haya necesidad de tomar se hará por votación y la minoría deberá acogerse a la mayoría.

Capítulo 7. Recursos

Artículo 13. De Reposición y Apelación. Frente a una decisión tomada por la Instancia competente, el afectado puede instaurar acto de defensa de reposición durante los cinco (5) días hábiles consecutivos al comunicado, el cual se hará ante la misma instancia.

Si en esa instancia la situación no ha sido resuelta a su favor, cabe el recurso de apelación ante la instancia inmediata superior a la que tomó la decisión.

Capítulo 8. Vigencia de la Comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes.

La comisión de seguimiento para la evaluación y promoción de estudiantes tiene vigencia por el año lectivo, cumplirá sus funciones hasta que sean elegidos los nuevos dignatarios.

Firmas,

_____	_____
_____	_____
_____	_____

4.4.10. Asociación de Padres de Familia

Se toma en el Centro como un ente importante dentro del proceso educativo, apoyo y soporte para la comunidad educativa, sin hacer parte del gobierno escolar e instancias de participación.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



“Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituyen por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo” Decreto 1286 art. 9 de abril 27 de 2005.

En el decreto 1286 del 27 de abril de 2005, se registran los derechos y deberes de los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos y su participación activa en el Centro.

FUNCIONES:

La Asociación de Padres de Familia, además de las funciones que su reglamento determine, desarrolla actividades tales como:

- Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados en el aprendizaje.
- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos con la legalidad.
- Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.

4.4.11. Comité de Convivencia Escolar

Definición: Es un grupo de miembros, conformado para prevenir el acoso escolar y contribuyendo a proteger a los miembros de la Comunidad Educativa contra los riesgos de convivencia, conforme a lo establecido en la ley 1620 y el Decreto 1965

Reglamento del Comité de Convivencia Escolar Acuerdo 01

Por medio de la cual se constituye el Comité escolar de Convivencia

EL DIRECTOR (A) DEL CENTRO EDUCATIVO MADRESECA en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Ley 715 de 2001, Decreto 3020 del 2002 y el Proyecto Educativo Institucional y,

CONSIDERANDO:



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Que la ley 1620 de 2013, crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo a la normatividad vigente el Comité Escolar de Convivencia es una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia, a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar como también al fortalecimiento de la estrategia de los Acuerdos de Aula.

Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

El comité será la instancia que activa la ruta de atención integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTICULO SEGUNDO. Conformación del Comité Escolar de Convivencia. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El Director (a) quien preside el comité: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- El personero o personera estudiantil. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- El docente con función de orientación. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- El presidente del consejo de padres de familia XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- El presidente del consejo de estudiantes. XXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Tres (2) docentes que lideren procesos o estrategias de convivencia escolar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ARTICULO TERCERO: Objetivo del Comité Escolar de Convivencia

Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, el cual:

- a. Será el encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar, tal como está contemplado en el Art. 22 del Decreto 1965/2013.
- b. Deberá identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos, como lo establece el Art. 22 de la Ley 1620/2013

ARTICULO CUARTO: Funciones del Comité Escolar de Convivencia. Son funciones del Comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Promover el respeto a los Acuerdos de Aula en cada grupo.
9. Atender los casos de estudiantes con dificultades comportamentales
10. Establecer correctivos a los estudiantes que incumplen el Manual de Convivencia Escolar
11. Hacer seguimiento a los casos tratados y estimular a los estudiantes que logren mejorar su comportamiento.
12. Revisar y hacer los ajustes correspondientes al Manual de Convivencia entorno a los correctivos o estímulos pedagógicos
13. Llevar registro de todas las reuniones ordinarias, extraordinarias y de los procesos realizados en pro de una sana convivencia escolar.
14. Garantizar el cumplimiento de los Acuerdos de Aula, del manual de Convivencia y de los compromisos adquiridos en las diferentes reuniones del Comité.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



15. Implementar un sistema para la Comunidad educativa que con su ejemplo de vida favorecen la dinámica escolar
16. Establecer convenios con entidades que trabajan por la convivencia pacífica en la región

Parágrafo: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

ARTICULO QUINTO: Operatividad del Comité Escolar de Convivencia

En marco del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar, el comité de convivencia escolar, éste deberá tener en cuenta:

- a. De las sesiones del Comité Escolar de Convivencia. De acuerdo con el Decreto 1965. Art. 23 el comité escolar de convivencia del Centro Educativo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses contados a partir del inicio del año lectivo escolar, para lo cual se elaborará el respectivo cronograma.
- b. las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de sus integrantes.
- c. Del quorum decisorio del Comité Escolar de Convivencia. De acuerdo al Decreto 1965. Art. 24. Para que exista quorum decisorio deberán estar presentes tres (3) miembros del comité escolar de convivencia, como mínimo. El comité escolar de convivencia no podrá sesionar sin la presencia del Director (a), debido a que éste es quien lo preside.
- d. De las actas de reuniones del Comité Escolar de Convivencia. Acorde a lo establecido en el Decreto 1965. Art. 25 y el Art. 10 del Decreto 1965/2013, de cada una de sus sesiones se elaborará un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Lugar, fecha y hora de la reunión.
 - Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, para efectos de verificación del quórum.
 - Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
 - Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
 - Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
 - Firma de cada uno de los miembros, una vez haya sido aprobada por los asistentes.
- e. De las acciones y decisiones del Comité Escolar de Convivencia. Para dar cumplimiento al Art. 26, del Decreto 1965. El comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

- f. De los conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación de los miembros del Comité Escolar de Convivencia. El Art. 27 del Decreto 1965/2013 determina que “tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las causales de impedimento y de recusación así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités”. Por tanto, se considerarán conflicto de interés, causal de impedimento y recusación de los miembros del Comité Escolar de Convivencia del Centro Educativo MADRESECA, aquellos casos en los que:
- Existan grados de consanguinidad hasta el cuarto nivel, de familiaridad o afinidad entre los integrantes del comité y el o los involucrados en el caso a analizar; el o los miembros que estén en esta condición deberán abstenerse de actuar u opinar, poniendo en conocimiento del comité la causal de conflicto, impedimento o recusación para ser consignado en el acta, por lo que los restantes miembros deberán tomar las decisiones que consideren pertinentes.
 - Es un integrante del comité de convivencia escolar quien está involucrado o hace parte del caso a solucionar; este miembro, automáticamente y por razones obvias, estará inhabilitado para este caso en particular, por lo que los restantes miembros deberán tomar las decisiones que consideren pertinentes para solucionar el conflicto.
 - Otras en las que sus miembros consideren, en un determinado momento, y que necesite ser determinada como tal se deberá someter a votación y se tomará como aceptada cuando exista mayoría simple; el miembro del comité escolar de convivencia recusado no podrá actuar en el caso objeto de análisis, con lo cual los restantes miembros deberán tomar las decisiones que consideren pertinentes para solucionar el conflicto

ARTICULO QUINTO: Reglamento del Comité Escolar de Convivencia. De acuerdo con el párrafo del Art. 13 de la Ley 1620/2013, se estructura el reglamento del Comité Escolar de Convivencia:

- a. El período de los miembros del Comité Escolar de Convivencia será de un (1) año, contados desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación, hasta cuando la conformación del nuevo comité de convivencia escolar; se podrán reelegir sus miembros hasta por un periodo adicional.
- b. Reunirse de manera ordinaria cada dos meses, contados a partir de la iniciación de clases de los estudiantes
- c. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la situación acontecida, verificando el cumplimiento de lo estipulado por el Comité.
- d. Siempre que un miembro del Comité de Convivencia Escolar considere que existe algún factor que impida su actuación con la autonomía e imparcialidad necesaria, deberá manifestarlo a los demás miembros, para que éstos se pronuncien al respecto.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- e. La persona que presenta la queja o cualquier miembro del Comité también podrá recusar, con razones válidas, expresando los motivos que a su juicio afecten la autonomía o la imparcialidad de alguno de los miembros del Comité para actuar en un caso concreto, lo que deberá quedar consignado en el acta.
- f. En caso de que la inhabilidad o la recusación sean aceptadas por el resto de los miembros del Comité, el integrante quedará inhabilitado para participar en el caso concreto y el Comité dará curso al proceso con los miembros restantes, siempre y cuando haya quorum decisorio
- g. Aprobación del reglamento de funcionamiento del Comité.
- h. Los demás temas que los miembros quieran tratar.
- i. Son obligaciones de los miembros del comité:
- Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
 - Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
 - Contribuir al logro de los consensos necesarios para las decisiones del Comité.
 - Llevar a cabo las tareas encomendadas por el Comité.
- j. Son causales de retiro de los miembros del comité:
- La desvinculación como miembro de la comunidad educativa del Centro
 - Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité de Convivencia Escolar.
 - Faltar a más de tres (3) reuniones consecutivas del Comité de Convivencia Escolar.
 - Incumplir en forma reiterada las otras obligaciones que le corresponden como miembro del Comité.
 - La renuncia voluntaria como miembro del Comité de Convivencia Escolar.

Nota: La decisión de retiro en los casos 2, 3, 4 y 5 debe ser adoptada e informada por el resto de miembros del Comité y consignada en acta y escoger el nuevo miembro que tendrá la representatividad del estamento al que pertenece el miembro desvinculado.

- k. Son funciones del Director (a), como presidente del comité de convivencia escolar:
- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
 - Presentar y tramitar ante el comité las recomendaciones para el mejor funcionamiento del comité escolar de convivencia.
 - Gestionar los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.
 - Dar trámite a las quejas presentadas, las cuales deberá recibir y presentar por escrito, en las que se describan las situaciones que puedan ser constitutivas de acoso laboral y afectar el clima laboral, así como las pruebas que las soportan.
 - Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité de Convivencia Escolar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
 - Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma, de manera discrecional, cuando lo considere necesario.
 - Citar a los involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información, o designar a quien considere para este fin.
- Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité de Convivencia Escolar.
- Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Escolar a las diferentes dependencias involucradas en la situación particular, en especial en aquellos casos que contemplan entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
- Autorizar al Director (a) (o a quien ella designe), para que en nombre de todos los miembros conozca, documente y de solución de manera personal a las situaciones Tipo I, II o III definidas en el presente manual y lo contemplado en las normas vigentes.
- Elaborar informes sobre la gestión del Comité que incluyan estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos, recomendaciones y propuestas, los cuales deberán estar a disposición de los miembros de la comunidad y las autoridades competentes, salvo en casos que pueda vulnerar la confidencialidad o el buen nombre de uno de los involucrados o del Centro

ARTICULO SEXTO: Recepción, Conocimiento y Tratamiento de Situaciones. Las situaciones que atenten contra el manual de convivencia escolar o lo dispuesto en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, al tenor de la Ley 1620/2013 y el Decreto 1965/2013, podrán ser recibidas:

- a. Por cualquier miembro del Centro, quién deberá canalizarla hasta el Director (a) (o a quien ella haya delegado esta función) para ser documentada y puesta a consideración del Comité de Convivencia Escolar.
- b. De manera escrita (medio físico), verbal (que se deberá documentar), a través de los correos electrónicos institucionales colegio@gmail.com o colegio@hotmail.com, la página web institucional www.colegio.com, el correo electrónico de cualquier miembro del Centro, o por cualquier otro medio desarrollado por el Centro o por los miembros del Comité Escolar de Convivencia

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese de la presente resolución al Personero estudiantil, al Presidente del Consejo estudiantil y a la comunidad educativa.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga otras que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



Dado en XXXXXXXXXXXXXn, a los XXXXXXXXXXXX días del mes de
XXXXXXXXXXXXXXXXXX del año XXXXX

FIRMAS.

ANEXO G: ACTAS FIRMADAS DEL GOBIERNO ESCOLAR

CAPITULO 5. GESTIÓN COMUNITARIA

5.1. INSTALACIONES

ASPECTOS	PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA
CAPACIDAD INSTALADA (Nº de estudiantes que pueden estar en el Centro)		500
MATRÍCULA (Nº de estudiantes matriculados)		377

5.2. PROYECCIÓN COMUNITARIA

Las actividades de proyección social están encaminadas a recuperar el proceso socializador de la educación como una instancia que le permite a la estudiante



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



interactuar con su entorno, con sus situaciones y con las relaciones entre las personas, los sucesos y los procesos de aprendizaje, transformación y retroalimentación.

A través de las actividades dinamizadoras del espíritu crítico, sensible, transformador y actuante, el Centro intenta propiciar una formación desde la holística humana, académica, social y propositiva, pues únicamente abriendo los espacios desde los componentes interventores del medio, de la creatividad, de la lúdica, de la espiritualidad, del conocimiento y de las causas trascendentales, la estudiante puede lograr una dimensión amplia de su acción, de su discurso y de sus actos.

Con las actividades que se retroalimentan del currículo, el Centro Educativo, se propone hacer un rastreo del diagnóstico antropológico y lo pone en escena con las esferas de la existencia, del trabajo, de la vocación, de la familia, de los valores, de los amigos y del compromiso con el aprendizaje de los contenidos aplicados a los contextos reales de participación e intervención juvenil.

La Constitución Nacional, la Ley 115 y el PEI nos abren espacios y posibilidades de vinculación más directa de los estudiantes a su entorno. Actualmente se promueve el desarrollo de programas y proyectos que les permiten ser agentes activos y colaboradores dentro de la comunidad y no simples espectadoras de lo que en el medio acontece.

Nuestra comunidad educativa establece los mecanismos de interrelación y de participación en la vida comunitaria de su entorno, en sus procesos socioculturales, deportivos y productivos.

El mundo de hoy presenta al hombre múltiples desafíos por las innovaciones científico-técnicas y la aplicación de los diversos campos del saber, a diario se ve obligado a profundizar cada vez más el conocimiento de su entorno; esta situación de cambios acelerados, de múltiples esfuerzos por conocer las mega tendencias de educación, medicina, informática y conquista del espacio, ha motivado a la comunidad educativa del Centro Educativo a realizar actividades culturales, deportivas, sociales, académicas y lúdicas, propiciando así posibilidades para ajustar los logros y aciertos que progresivamente van haciendo las nuevas generaciones.

Igualmente tomaremos del Marco Estratégico los objetivos específicos:

- Diseñar e implementar estrategias pedagógicas que garanticen la efectiva vinculación de la familia como principal responsable del proceso de formación de sus integrantes, con la participación consensuada de los demás actores sociales.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Crear y fortalecer los mecanismos de participación de los sectores productivo, solidario y social, comprometiéndolos en la construcción, desarrollo y acompañamiento de los procesos de formación de ciudadanos y ciudadanas críticos, autónomos, solidarios y responsables consigo mismos y con el entorno, atendiendo las directrices de la política nacional, regional, territorial, local, institucional y sectorial de educación, el PNDE y políticas ambientales.

La educación es un proceso social que no puede cumplir eficientemente su misión de formar a los ciudadanos, si se encuentra fuera del contexto de la comunidad que la rodea, de ahí que el Centro Educativo se convierte en el centro de desarrollo comunitario; puesto que la formación integral del individuo sólo se da en el trabajo conjunto de la escuela, la familia y demás organizaciones y eventualidades del entorno social. Esta acción recíproca enriquece las experiencias individuales y grupales que a su vez favorecen el progreso de la sociedad.

Bajo este orden de ideas el Centro Educativo, asume la educación como un proceso integral que dimensiona el ser, el hacer y el decir humano desde lo espiritual, lo académico, lo social, lo artístico y cultural.

Es así como las diferentes actividades que se programan para vincular y retroalimentar esta intención, se gestan no solamente desde las diferentes áreas que componen el currículo, sino desde los estamentos diseñados para visualizar el oportuno proceso, partiendo desde el preescolar y fortaleciéndolo en los grados posteriores a este inicio.

5.2.1. **Solidaridad**

La solidaridad del Centro Educativo, se direcciona a través del Grupo de Justicia y Paz (JUPA) manifestada en múltiples formas:

- Celebración del Día Internacional del Trabajo.
- Con uniformes que donan los egresados y que benefician a estudiantes de bajos recursos.
- Se realizan visitas a lugares como: asilos, orfanatos, salas cunas, guardería de los hijos de las reclusas; a los cuales se lleva recreación, donaciones en comida, ropa y juguetes, obsequiados por los estudiantes.
- El día de la Niña se recogen juguetes, medicamentos, ropa y mercados para enviar a sitios donde la naturaleza causa desastres y a otros lugares de extrema pobreza.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- El Centro Educativo hace presencia en algunas obras, que necesitan apoyo y colaboración de los estudiantes.
- Se brinda ayuda espiritual a los padres de familia muy enfermos o en estado terminal.

5.2.2. Cultura

En esta secuencia holística, lo cultural interviene en las expresiones gráfico-plásticas, musicales y corporales.

El Centro enfatiza en la formación artística y, al tiempo que se desarrollan habilidades técnicas en cuanto al arte se refiere, se amplía la visión histórico-artística por medio del estudio y observación de estilos y de artistas representativos en general y se fortalecen sus aproximaciones mediante la realización de ensambles interdisciplinarios en los que intervienen cada una de estas manifestaciones cuyo objetivo primordial es lograr en las estudiantes expresiones estéticas altamente comunicativas, en las que es requisito crear conjuntamente y reunir técnica, expresión, creación, comunicación.

Con los diversos grupos artísticos, los estudiantes además de explorar la dimensión corporal y comunicativa, logran el reconocimiento de expresiones artísticas autóctonas que ponen de manifiesto la riqueza cultural de que consta la nación colombiana, que sostienen y dan permanencia a la identidad y herencia cultural del país.

En otros contextos, se afianza el multiculturalismo y se abren posibilidades de ampliar el conocimiento y de acceder a herramientas posibilitadoras de propuestas expresivas individuales fundamentadas con solidez, no productos del azar.

La proyección de estos grupos se realiza a través de jornadas de esparcimiento lúdico y recreativo como las muestras artísticas realizadas dentro del Centro, encuentros de bandas, danza, música, dibujo, caricatura, teatro, entre otros; tanto a nivel competitivo como a nivel de exhibición, en donde se nutre no solo el sentido expresivo, sino la identidad colectiva y cultural de nuestro contexto histórico.

Todas estas formas de proyección contribuyen a la distribución disciplinada del tiempo y al sano aprovechamiento de las oportunidades que el Centro brinda para dimensionar lo académico, lo artístico y lo deportivo; conceptualizando mundos, objetos y relaciones entre ellos y el ser.

5.2.3. Académica

La convocatoria a actividades, como participación de trabajos de investigación en Colciencias, olimpiadas matemáticas, física y química, olimpiadas del saber y concursos



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



literarios; se traza como prioridad de participación para nutrir el propósito de socialización y de producción intelectual, cultural, asociativa y académica.

La proyección de los estudiantes en el mundo universitario, se ve reflejada en el alto porcentaje de inserción a éste demostrándose a través del tiempo su buen nivel académico y/o profesional, dejando en alto el nombre del Centro.

Se participa en Instituciones como:

HOSPITAL, DOCENTES, ORGANIZACIONES SOCIALES

5.2.4. Deporte

Se participa en eventos deportivos programados por el INDER, en disciplinas como baloncesto, voleibol y balonmano; de igual manera se da la oportunidad para que los estudiantes que hacen parte de diferentes ligas deportivas puedan hacer presencia en las competencias proyectándose a nivel nacional e internacional.

5.3. PROCESOS DE INCLUSIÓN

Establece tanto las políticas y programas tendientes a favorecer la equidad de oportunidades para poblaciones vulnerables en riesgo o con necesidades especiales o talentos excepcionales, como las políticas y programas orientados a promover el sentido de identidad con el Centro misma y su PEI y el sentimiento de pertenencia a la comunidad educativa, de tal manera que se favorezca la retención de los estudiantes dentro del sistema escolar buscando que todos los estudiantes independientemente de su situación personal, social y cultural reciban una atención apropiada y pertinente que responda a sus expectativas, para lograrlo se presentan a continuación los siguientes componentes:

2. Proyectos De Vida.
3. Necesidades Y Expectativas De Los Estudiantes.
4. programas para estudiantes con necesidades educativas especiales.

5.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

“Quien practica el mejoramiento sabe que progresa siempre. Mejorar es ganar...”



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



- Poner en marcha un Plan de Mejoramiento Institucional para mejorar la calidad de la educación es la tarea que se han propuesto todas las instituciones educativas del país.
- Un Plan de Mejoramiento es el resultado de un conjunto de procedimientos, acciones y metas diseñadas y orientadas de manera planeada, organizada y sistemática desde las instituciones.
- Se habla de un conjunto de acciones integradas, de una orientación, de un esfuerzo institucional, cuyo fin es alcanzar niveles adecuados de aprendizaje en los niños y los jóvenes, de tal forma que las instituciones logren preparar muchachos seguros y competentes.
- Cualquier Plan de Mejoramiento necesita determinar claramente cuál es su objetivo y cuáles las estrategias y actividades que se desarrollarán para lograrlo.
- Los Planes de Mejoramiento son liderados por el Director (a), acompañado de un equipo directivo de gestión, y deben involucrar a docentes, a padres y madres de familia y a estudiantes.
- Cada uno, con su rol y responsabilidad, y todos conformando el equipo analizan la situación, los resultados de las evaluaciones internas y externas, las condiciones académicas y sociales de sus alumnos, y definen a dónde necesitan y desean llegar, y cómo hacerlo.
- La gestión pedagógica es el objetivo esencial de un Plan de Mejoramiento.
- Todo Plan se lleva a cabo articulado al gran objetivo que el colegio se ha trazado para sí, representado en el Proyecto Educativo Institucional que, además, está determinado por la misión que el Centro debe cumplir.
- Los principales beneficiados de un Plan de Mejoramiento son los niños, pero también los padres y madres de familia. Este instrumento les permite saber hacia dónde va el Centro y qué es lo que necesita mejorar el niño. Además, abre un espacio a la participación y al trabajo de la comunidad educativa como un todo.
- El motor de un proceso de mejoramiento es la convicción, firme y constante, de que la educación agrega valor y contribuye a la superación de dificultades en un medio con muchas carencias.
- Si logramos que los aprendizajes de los niños mejoren, podremos hablar de una política de calidad exitosa. En el mediano y largo plazo, se trata de estructurar un sistema que permanentemente mejore la calidad de la educación.

ANEXO H: PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

5.5. PREVENCIÓN DE RIESGOS

La prevención de riesgos en el trabajo es el conjunto de actividades, medidas adaptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL JORNADA ÚNICA. DECRETO 2105 ESCUELA NUEVA. DECRETO 1490



las posibilidades de que los trabajadores sufran daños derivados del trabajo, ya sean estos accidentes, enfermedades, patologías o lesiones.

ANEXO I: PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

5.6. COMPONENTE LEGAL

Se anexan acá de forma escaneada, las Resoluciones de Aprobación de Iniciación de labores y Resoluciones de Costos

Acá también ingresarían como anexos los soportes de compras muebles y equipos de oficina, títulos de propiedad del inmueble

Convenios con otros planteles si hay

Modelos de Evaluación Interna

Modelo para la adquisición de bienes

Modelos de Diplomas

Anexos